



Guía Legal de Inversión Extranjera de Bogotá

2026

Contenido

• Parque de la Independencia y Planetario de Bogotá

●	Carta de presentación Invest in Bogotá	pág. 05	07	Acuerdos internacionales Pérez-Llorca	pág. 60	14	Mecanismos de comercio exterior Araujo Ibarra Consultores	pág. 113
01	Creación de empresa Brigard Urrutia	pág. 07	08	Inversión en fusiones y adquisiciones Serrano Martinez CMA y U. Los Andes	pág. 67	15	Cambio climático Deltaico	pág. 123
02	Visas EY	pág. 15	09	Propiedad intelectual e innovación Olarte Moure	pág. 75	16	Resolución de controversias Preciado Abogados	pág. 130
03	Régimen laboral Brick Abogados	pág. 23	10	Protección de datos y consumidor Competencia Legal	pág. 83	17	Régimen de insolvencia PPU	pág. 135
04	Regulación cambiaria y financiera CMM Estudio Legal	pág. 31	11	Estándares ESG Forvis Mazars	pág. 88	18	Protección a las inversiones Tavera's Partners	pág. 142
05	Régimen tributario Russell Bedford	pág. 40	12	Contratación pública Cremades Calvo-Sotelo	pág. 96			
06	Incentivos IED Esguerra JHR	pág. 51	13	Régimen aduanero PVA Abogados	pág. 104			

La Guía Legal de Inversión Extranjera de Bogotá-Región es el resultado del trabajo conjunto y de la autoría intelectual de:





Isis Durán Moreno
Directora Ejecutiva Invest in Bogotá

Pamela Támara Pinto
Gerente de Apoyo Estratégico

Equipo legal

Juliana Peña Torres
Líder Legal

Andrea Valentina Montaña
Asesora Legal

Nicolás Mogollón Barbosa
Diseño y diagramación

Fotografías: archivo Invest in Bogotá; fotografías suministradas por entidades y autores acreditados en cada imagen; Unsplash y Pexels.

Invest in Bogotá

<https://es.investinbogota.org/estudios-investigaciones/>

Contáctenos en: apoyo.estrategico@investinbogota.org

Invest in Bogotá es una alianza público-privada entre la Cámara de Comercio de Bogotá y el Distrito Capital, creada hace 20 años. Su propósito es ser el aliado preferido para catalizar negocios internacionales en Bogotá-Región, posicionándola como destino estratégico para hacer negocios en América Latina y fomentando un desarrollo socioeconómico resiliente, sostenible e inclusivo.

Disclaimer

La información contenida en esta guía es de carácter general, orientativo y referencial; no constituye asesoría legal ni reemplaza la consulta con profesionales especializados. Invest in Bogotá y los colaboradores no asumen responsabilidad por decisiones tomadas con base en esta información, la cual refleja la normativa colombiana vigente a la fecha de elaboración.



20 años acompañando la inversión y construyendo conocimiento para facilitarla



Durante 20 años, Invest in Bogotá ha acompañado a empresas internacionales en su llegada, establecimiento y crecimiento en Bogotá-Región. Esta experiencia nos ha permitido entender que elegir un destino de inversión implica mucho más que identificar oportunidades: requiere información confiable para conocer el entorno, evaluar condiciones y avanzar con confianza.

Hace diez años, esta necesidad dio origen a la **Guía Legal de Inversión**, dirigida a empresas internacionales interesadas en establecerse y hacer negocios en Colombia. Desde entonces, la hemos desarrollado junto con firmas legales, consultoras y la academia, con el propósito de reunir en un solo lugar información jurídica y regulatoria relevante para acompañar sus procesos de inversión.

Hoy presentamos la **edición 2026**, renovada para responder a un entorno empresarial que también ha evolucionado. Los cambios regulatorios, la incorporación de nuevos aliados y la creciente relevancia de nuevos temas para las empresas nos llevaron a actualizar y ampliar sus contenidos. Esta edición incorpora, entre otros, asuntos relacionados con sostenibilidad y cambio climático, protección de datos, regulación cambiaria y mecanismos de protección de la inversión extranjera.

La nueva Guía reúne los aportes de **18 firmas legales y la academia** y organiza sus contenidos de acuerdo con las diferentes etapas del proceso de inversión. De esta manera, ofrece una herramienta especializada para conocer el marco jurídico y regulatorio colombiano y orientar las decisiones de quienes evalúan establecerse, operar y crecer en el país.



Su publicación coincide con un momento de oportunidades para Bogotá-Región. Bogotá es el principal centro económico y empresarial de Colombia, con más de 11 millones de habitantes y una fuerza laboral superior a 6,5 millones de personas. En 2025, la ciudad recibió una inversión estimada de **USD 935 millones**, principalmente de Estados Unidos, España y Alemania, en sectores como retail, software, servicios de tecnologías de la información y servicios corporativos.

Este dinamismo reafirma nuestro propósito de seguir posicionando a Bogotá-Región como uno de los destinos más competitivos para la inversión extranjera directa en América Latina, con una propuesta de valor basada en talento, infraestructura, innovación, estabilidad institucional y un ecosistema empresarial sólido.

En ese contexto, facilitar el acceso a conocimiento especializado también es una forma de facilitar la inversión. Una decisión informada requiere entender las reglas del entorno, anticipar oportunidades y desafíos y contar con aliados capaces de acompañar cada etapa del proceso. Ese es precisamente el propósito de esta Guía.

En estos 20 años hemos acompañado **más de 628 proyectos de inversión** y participado en **219 eventos internacionales entre 2021 y 2024**, fortaleciendo conexiones entre empresas, oportunidades y aliados estratégicos. Hoy, esa experiencia y el conocimiento de nuestros aliados se consolidan en esta nueva edición de la Guía Legal de Inversión.

Esperamos que esta publicación se convierta en la mejor herramienta para las empresas internacionales que evalúan a Colombia y, especialmente, a Bogotá-Región como destino para sus proyectos. Que contribuya a conocer mejor nuestro entorno, tomar decisiones con mayor información y avanzar con confianza.

 **Isis Durán Moreno**
Directora ejecutiva Invest in Bogotá



**Bienvenidos a
Bogotá-Región,**
un lugar donde invertir
es **construir futuro.**

01

CREACIÓN DE EMPRESA

**Brigard
Urrutia**

📍 Dirección: Calle 70 Bis No. 4-41
☎ Teléfono: (601) 3462011 / (+57) 3100609
✉ E-mail: info@bu.com.co
🌐 Página Web: www.bu.com.co

Centro Internacional - Cerros Orientales



¿Qué debo saber acerca del proceso de **crear empresa en Colombia?**

El marco legal para la creación de empresas en Colombia se sustenta en el derecho constitucional de asociación, la igualdad, y la libertad de empresa e iniciativa privada.

• Cerros Orientales • Centro Internacional

¿Qué tipo de sociedades existen?



Sociedades anónimas (S.A.)



Sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.)



Sociedades de responsabilidad limitada (Ltda.)



Sociedades colectivas



Sociedades en comandita



Sociedades en comandita por acciones



Los inversionistas locales y extranjeros prefieren las S.A. y las S.A.S. por la limitación de responsabilidad que ofrecen a sus accionistas. La S.A.S. presenta ventajas adicionales gracias a su mayor flexibilidad y a la reducción de costos de transacción derivada de una estructura societaria más liviana.

¿Cuáles son las principales características de los vehículos corporativos?

	Sociedad anónima (S.A.)	Sociedad por acciones simplificadas (S.A.S.)
 Naturaleza jurídica	Persona jurídica	
 Constitución	Por escritura pública ante notario.	Por documento privado ante notario. Sin derechos notariales; solo autenticación de firmas.
 Registro	En la Cámara de Comercio del domicilio social.	
 Número de accionistas	Mínimo 5 accionistas, sin límite máximo. Ningún accionista puede superar el 94.99 % del capital.	Uno o más accionistas, sin límite máximo.
 Capital	Capital en acciones de igual valor. Al constituirse: suscribir mínimo 50 % del capital autorizado y pagar mínimo 1/3 del suscrito.	Capital en acciones libremente negociables. Los accionistas tienen un periodo de dos (2) años para pagar el capital suscrito. La sociedad podrá emitir acciones ordinarias, acciones preferenciales, acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, acciones con dividendo fijo anual y acciones liberadas.
 Responsabilidad de los accionistas	Limitada a los aportes, salvo: obligaciones insolutas de filial concursada por causa de la matriz; actuaciones dolosas o culposas; sobrevaloración de aportes en especie. Posible responsabilidad administrativa por corrupción transnacional.	Limitada a los aportes, salvo fraude a la ley o abuso en perjuicio de terceros. Posible responsabilidad administrativa por corrupción transnacional.
 Administración de la sociedad	Gerente y Junta Directiva (mínimo 3 miembros) nombrada por la Asamblea.	Según lo disponga la Asamblea de accionistas. Debe tener representante legal. La Junta Directiva opcional.

• Atento - Av. El Dorado

¿Qué pasos debo seguir para constituir una sociedad?

	Etapa	Qué debe hacerse	Tiempo estimado	Costo estimado
01	Preparación de documentos	• Verificar disponibilidad del nombre - Formulario RUES, disponible en la página web de la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB). • Elaborar poderes (si aplica), cartas de aceptación de cargos y recopilar documentos de identidad. • Si los documentos vienen del exterior, deben traducirse oficialmente y legalizarse/apostillarse en notaría.	La preparación de los documentos puede tomar entre 2 y 5 días hábiles. Sin embargo, el tiempo para completar esta actividad depende del plazo que requiera la casa matriz para remitir a Colombia los documentos apostillados.	El valor de la apostilla de documentos depende de las tasas establecidas por la autoridad competente designada por cada país firmante del Convenio de La Haya o por el consulado correspondiente en Colombia.
02	Constitución legal de la sociedad	• Elaborar y firmar estatutos de constitución (escritura pública [EP] ante notaría o documento privado – [DP], según el tipo de sociedad). • Preparación y firma de formatos de la CCB.	Entre 1 a 2 semanas.	Para las sociedades anónimas (S. A.): La notaría cobrará el 0,3 % del capital autorizado, más el IVA sobre los derechos notariales. Gastos notariales (copias, domicilios, entre otros). Para las sociedades por acciones simplificadas (S. A. S.): Presentación personal del acto constitutivo: COP 10.000 (el valor puede variar según el número de páginas).
03	Registro mercantil	• Inscribir la sociedad en la CCB y registrar libros corporativos. • Obtener Certificado de Existencia y Representación Legal.	1-3 días hábiles.	0,7 % del capital suscrito + matrícula mercantil + aprox. COP 41.000 de inscripción.
04	Registro tributario (RUT / NIT)	Solicitar inscripción ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), activar firma electrónica del representante legal y obtener Registro Único Tributario (RUT) de la sociedad.	2–10 días.	Valor de la matrícula, más los derechos de registro: aproximadamente desde COP 106.000 hasta COP 12.191.500 (según el capital suscrito, más el 0,7 % del capital suscrito). Certificado de existencia y representación legal: COP 12.100. Derechos de inscripción: COP 73.000. Valor de los formularios: COP 8.500.
05	Apertura bancaria	Abrir cuenta bancaria corporativa para operación local y recepción de capital extranjero.	Variable, según la entidad financiera (aproximadamente una semana desde la recepción de documentos).	Variable según entidad financiera.
06	Registro de inversión extranjera	Registrar la inversión extranjera inicial para formalizar el ingreso de capital y garantizar derechos cambiarios.	El registro se realiza el mismo día de la negociación de los recursos con el banco comercial o dentro del mes siguiente, en caso de que los recursos se reciban a través de cuentas de compensación.	Sin costo / costo operativo mínimo.

¿Qué son las sucursales de sociedad extranjera?

De acuerdo con el Código de Comercio, cuando una compañía extranjera proyecta desarrollar actividades permanentes en el país y mantener una presencia estable en el mercado nacional, debe establecer una sucursal con domicilio en Colombia.

A diferencia de una empresa constituida localmente, la sucursal no tiene una personalidad jurídica independiente, sino que opera como una extensión directa de la casa matriz en el exterior. Esto significa que la sociedad principal conserva plena responsabilidad sobre las obligaciones, contratos y operaciones que la sucursal realice en el país.



Diferencias entre una sociedad nacional y una sucursal extranjera

	Sociedad nacional colombiana	Sucursal extranjera
¿Renta y activos colombianos se encuentran gravados?	Sí	
¿Renta y activos en el extranjero se encuentran gravados?	Sí	No
¿Aportes a sociedades se encuentran gravados?	Sí, salvo previo cumplimiento del artículo 319 del E.T.	Sí
¿Aportes en industria se consideran gravados?	Sí, por regla general (debe evaluarse cada caso particular).	Sí

¿Qué información y pasos debo seguir para constituir una sucursal de sociedad extranjera?

	Etapa	Qué debe hacerse	Tiempo	Costo estimado
01	Preparación de documentos	- Verificar disponibilidad del nombre en el registro mercantil. - Expedir resolución de la casa matriz autorizando la apertura de la sucursal en Colombia. - Obtener certificado de existencia y representación legal de la matriz. - Traducir oficialmente y apostillar/legalizar documentos del exterior (si aplica). - Preparar cartas de aceptación de cargos y recopilar documentos de identificación del representante legal, suplente y revisor fiscal.	La preparación de documentos puede tomar entre 2 a 5 días hábiles.	El valor de la apostilla de documentos depende de las tasas establecidas por la autoridad competente.
02	Formalización legal de la sucursal	Elaborar y firmar escritura pública ante notaría para formalizar la apertura de la sucursal en Colombia: incluyendo capital asignado, objeto de la sucursal, domicilio y designación de representantes.	Entre 1 a 2 semanas.	0,3 % sobre el capital asignado + IVA sobre derechos notariales. Gastos notariales (copias, domicilios, entre otros).
03	Registro mercantil	- Registrar la escritura y documentos de apertura ante la CCB. - Obtener el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sucursal.	1 a 5 días hábiles.	Valor de la matrícula, más los derechos de registro: aproximadamente desde COP 106.000 hasta COP 12.191.500 (según el capital, más el 0,7 % del capital suscrito). Certificado de matrícula mercantil: COP 12.100. Derechos de inscripción: COP 73.000. Valor de los formularios: COP 8.500.
04	Registro tributario (RUT / NIT)	Solicitar inscripción tributaria de la sucursal ante la DIAN, obtener RUT/NIT y activar firma electrónica del representante legal.	Depende de la disponibilidad de las autoridades tributarias. Aproximadamente de 1 a 3 semanas.	Sin costo.
05	Apertura bancaria	Abrir cuenta bancaria corporativa en Colombia para la operación de la sucursal y recepción de capital asignado.	Variable, según la entidad financiera (aproximadamente una semana desde la recepción de documentos).	Variable según entidad financiera.
06	Registro de inversión extranjera	Registrar el capital asignado como inversión extranjera directa ante el Banco de la República para formalizar el ingreso de capital y garantizar derechos cambiarios.	1–15 días	Sin costo / costo operativo mínimo.



• Complejo Empresarial Calle 116

● ¿Cómo funciona el régimen de matrices, subordinadas y grupos empresariales?



● Configuración de una situación de control

Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión esté sometido a la voluntad de otra persona —su matriz o controlante—, ya sea de forma directa (filial) o por intermedio de otras subordinadas de la matriz (subsidiaria).



● Sanciones por extemporaneidad en el registro

Si, vencido el plazo, no se hubiere efectuado la inscripción o se lleva a cabo de forma incompleta, la Superintendencia de Sociedades podrá declarar la situación de vinculación, ordenar su inscripción y podrá imponer sanciones hasta por doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes¹, una vez haya realizado las investigaciones del caso.

¹ Para 2026 (c. COP 350.181.000).



● Obligación de registrar la situación de grupo empresarial y/o control

Cuando se configure una situación de grupo empresarial, la sociedad controlante lo hará constar en documento privado, el cual deberá inscribirse en el registro mercantil correspondiente a cada uno de los vinculados dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su configuración.



● Configuración de grupo empresarial

Existe un grupo empresarial cuando, además del vínculo de subordinación, exista unidad de propósito y dirección entre las sociedades; es decir, cuando sus actividades persigan un objetivo determinado por la matriz o controlante, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social de cada una.

Otras funciones de vigilancia derivadas de la situación de control

- La Superintendencia de Sociedades podrá, de oficio, comprobar la realidad de las operaciones que se celebren entre una sociedad y sus vinculados.
- Tanto los administradores de la sociedad controlada, como los de la controlante, deberán presentar un informe especial a la asamblea de accionistas, en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre las sociedades.
- Toda modificación posterior de la situación de control o grupo empresarial deberá inscribirse en el registro mercantil de cada una de las sociedades involucradas.
- Prohibición de imbricación: las controladas no pueden tener participación en la casa matriz.
- La controlante, además de preparar y presentar estados financieros de propósito general individuales, debe preparar y difundir estados financieros consolidados de la controlante y sus subordinados o dominados, como si fuesen los de un solo ente. A su vez, se debe compartir la información a los organismos de inspección, vigilancia y control.



Responsabilidad subsidiaria de la sociedad controlante: cuando la insolvencia o liquidación judicial de la subordinada sea causada por actuaciones de la matriz realizadas en virtud de la subordinación, en interés propio o de sus subordinadas y en perjuicio de la sociedad en reorganización o liquidación, la matriz o controlante responderá subsidiariamente por las obligaciones de aquella.



Pago de dividendos en acciones liberadas de la misma sociedad: cuando se configure una situación de control solo podrá pagarse el dividendo en acciones a los accionistas que así lo acepten.



Implicaciones de *compliance*: la existencia de un grupo empresarial no exime a cada sociedad integrante del grupo de verificar si tiene la obligación de implementar sistemas de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos.



¿Cuáles son las implicaciones tributarias?

La controlante del grupo empresarial registrado ante la Cámara de Comercio deberá reportar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en medios magnéticos, los estados financieros consolidados y sus anexos (arts. 26-44, Ley 222 de 1995). La omisión genera penalidades conforme lo establecido en el Estatuto Tributario. Si la controlante es extranjera, dicha obligación recae sobre la sucursal en Colombia o, en su defecto, sobre la subordinada con mayor patrimonio neto.

Los dividendos distribuidos dentro del grupo empresarial o en situaciones de control debidamente registradas ante la Cámara de Comercio gozan de excepciones fiscales, aplicables únicamente entre sociedades nacionales del grupo.

02 | VISAS



📍 Dirección: Connecta 80 - Carrera 72 No. 81B - 13 - Piso 15 y 16
☎ Teléfono: (601) 484 7000
✉ E-mail: contactoey@co.ey.com
🌐 Página Web: https://www.ey.com/es_co/locations/colombia



Régimen migratorio

Los Estados cuyos ciudadanos están exentos de presentar visa para visitas de corta estancia pueden ingresar a Colombia siempre que cumplan los requisitos establecidos para obtener un Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP) en alguna de sus tres categorías.

A continuación, se presenta el mapa y la lista de los países que cuentan con esta exención.



Nacionalidades no
condicionadas

Condiciones
especiales

Nacionalidades
condicionadas

Colombia

Elaboración propia a partir de Resolución 8558 de 23 de julio de 2025. Ministerio de Relaciones Exteriores. (2025).

Nacionales de Estados **exentos** del requisito de visa para actividades de corta estancia

- Albania
- Alemania
- Andorra
- Antigua y Barbuda
- Argentina
- Australia
- Austria
- Azerbaiyán
- Bahamas
- Barbados
- Bélgica
- Belice
- Bielorrusia
- Bolivia
- Bosnia y Herzegovina
- Brasil
- Brunéi-Darussalam
- Bulgaria
- Bután
- Canadá
- Checa (República)
- Chile
- Chipre
- Corea (República de Corea)
- Costa Rica
- Croacia
- Dinamarca
- Dominica
- Ecuador
- El Salvador
- Emiratos Árabes Unidos
- Eslovaquia
- Eslovenia
- España
- Estados Unidos de América
- Estonia
- Fiyi
- Filipinas
- Finlandia
- Francia
- Georgia
- Granada
- Grecia
- Guatemala
- Guyana
- Honduras
- Hungría
- Indonesia
- Irlanda
- Islandia
- Islas Marshall
- Islas Salomón
- Italia
- Jamaica
- Japón
- Kazajistán
- Letonia
- Liechtenstein
- Lituania
- Luxemburgo
- Macedonia del Norte
- Malta
- Marruecos
- México
- Micronesia
- Moldova
- Mónaco
- Mongolia
- Montenegro
- Noruega
- Nueva Zelanda
- Países Bajos
- Omán
- Palau
- Panamá
- Papúa Nueva Guinea
- Paraguay
- Perú
- Polonia
- Portugal
- Qatar
- Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte
- República Dominicana
- Rumania
- Rusia
- San Cristóbal y Nieves
- Samoa
- San Marino
- Santa Lucía
- San Vicente y las Granadinas
- Serbia
- Singapur
- Suecia
- Suiza
- Surinam
- Trinidad y Tobago
- Turquía
- Ucrania
- Uruguay

Elaboración propia a partir de Resolución 8558 de 23 de julio de 2025. Ministerio de Relaciones Exteriores (2025).



Asimismo, están exentos de visa los portadores de un pasaporte de **Hong Kong – SARG China**, la **Soberana Orden Militar de Malta** y de **Taiwán**.

Nacionales de Estados o territorios con **exención** condicionada de visa para actividades de corta estancia

Los nacionales de los siguientes Estados o territorios podrán ingresar a Colombia sin visa si cumplen una de las siguientes condiciones:

- 1** Poseen un permiso de residencia válido en un Estado miembro del Espacio Schengen o en los Estados Unidos de América.
- 2** Poseen una visa Schengen o de los Estados Unidos con vigencia mínima de ciento ochenta (180) días al momento del ingreso.

- Camboya
- India
- Nicaragua
- Myanmar
- República Popular China
- Tailandia
- Taiwán
- Vietnam

Elaboración propia a partir de Resolución 5488. Ministerio de Relaciones Exteriores (2022).

Aspectos importantes



Las actividades académicas realizadas por profesores o investigadores invitados se consideran no lucrativas, aun cuando reciban apoyos como alimentación, transporte o alojamiento. Los extranjeros con residencia



Los ciudadanos nicaragüenses originarios de la Costa Caribe Norte o Sur están exentos de visa de corta duración.



Migración Colombia podrá fijar, bajo criterios de reciprocidad, la tasa de control migratorio aplicable a ciudadanos nicaragüenses que ingresen con PIP sin portar una visa válida.



Los extranjeros con residencia permanente en un país miembro de la Alianza del Pacífico o la Comunidad Andina pueden ingresar sin visa utilizando un PIP.



También están exentos los nacionales de Estados con los cuales Colombia tiene acuerdos de exención de visa.



Los nacionales no incluidos en los puntos anteriores, incluidos los apátridas con documento de viaje válido expedido por un Estado reconocido por Colombia, deberán solicitar visa antes de viajar.

Nacionales de Estados que requieren visa para realizar tránsito aeroportuario

Los titulares de pasaportes de los siguientes Estados deben obtener visa para realizar tránsito directo en un aeropuerto internacional de Colombia con destino a un tercer Estado.

- | | | |
|-------------------|----------|----------------|
| • Afganistán | • Gambia | • Nigeria |
| • Angola | • Ghana | • Pakistán |
| • Bangladesh | • Haití | • Sierra Leona |
| • Burkina Faso | • India | • Siria |
| • Camerún | • Irán | • Somalia |
| • Costa de Marfil | • Kenia | • Sri Lanka |
| • Egipto | • Líbano | • Sudán |
| • Etiopía | • Mali | • Tayikistán |
| • Eritrea | • Nepal | • Uzbekistán |

Elaboración propia a partir de la Resolución 5488 de 2022. Ministerio de Relaciones Exteriores (2022).

Permisos de ingreso y permanencia

Cuando la visita es de corta duración (hasta 90 días, prorrogables una vez por noventa [90] días adicionales, con un máximo 180 días por año calendario), los nacionales no sujetos a nacionalidad condicionada podrán solicitar un permiso al ingresar al país¹. Esto también aplica para extranjeros que planeen solicitar una visa directamente dentro del territorio colombiano.

¹ Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. (2019). Resolución 3167 de 30 de mayo de 2019.

Tipos de permisos



Permiso de Turismo (PT): para actividades turísticas, tratamientos médicos, reuniones de negocios o participación en eventos culturales, científicos o deportivos.



Permiso de Integración y Desarrollo (PID): para actividades relacionadas con acuerdos de cooperación, asuntos personales, actividades de interés nacional, docencia, investigación, periodismo, emergencias o misiones oficiales/de servicio.



Permiso para Desarrollar Otras Actividades (POA): para asistencia técnica, eventos artísticos, tránsito temporal y tripulaciones.

Restricciones de los permisos

- Realizar actividades reguladas.
- Desarrollar actividades distintas a las autorizadas.
- Recibir pagos en Colombia.
- Permanecer más de 180 días por año.
- Tramitar cédula de extranjería.
- Tener contrato laboral en Colombia.
- Ingresar con nacionalidad condicionada (salvo excepciones aplicables).

Visitante (V)

Vigencia máxima: 2 años.

Permanencia máxima: varía según la categoría. Desde 180 días calendarios continuos o discontinuos por cada 365 días calendario, desde la expedición de la visa o durante su vigencia.

Valor entre: USD 300 - USD 350.

Para extranjeros que deseen visitar el país una o varias veces o permanecer temporalmente en él, sin ánimo de establecerse por completo.

Categorías

- Tránsito aeroportuario
- Turismo
- Visitas de negocios
- Estudiante
- Tratamiento médico
- Trámites judiciales y/o administrativos
- Tripulante
- Trabajador agrícola de temporada
- Corresponsal permanente
- Eventos
- Religioso
- Estudiante o voluntario en entidades religiosas
- Voluntario o cooperante
- Producciones cinematográficas o documentales de gran formato
- Nómada digital
- Cubrimiento periodístico
- Asistencia técnica
- Empresarios TLC
- Oficiales no acreditados
- Vacaciones y trabajo
- Práctica laboral
- Prestador de servicios por obra o labor
- Fomento a la internacionalización
- Rentista
- Casos no previstos

Ministerio de Relaciones Exteriores. (2022). Resolución 5477 del 22 de julio de 2022.

Tipos de visas colombianas

Colombia cuenta con tres categorías generales de visa según la naturaleza y duración de la actividad a realizar: **Visitante (V)**, **Migrante (M)** y **Residente (R)**.

Residente (R)

Vigencia máxima: 5 años.

Permanencia máxima: igual al tiempo de vigencia.

Valor único: USD 452.

Para extranjeros que deseen establecerse por completo o fijar su domicilio en el país y que cumplan con ciertas condiciones.

Categorías

- Por renuncia a la nacionalidad
- Por tiempo acumulado en Colombia
- Por aplicación del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos
- Residente Especial de Paz

Ministerio de Relaciones Exteriores. (2022). Resolución 5477 del 22 de julio de 2022.

Migrante (M)

Vigencia máxima: 3 años.

Permanencia máxima: igual al tiempo de vigencia.

Valor máximo: USD 324.

Para extranjeros que deseen ingresar y permanecer en el país con la intención de establecerse a largo plazo y no cumplan las condiciones para solicitar visa tipo R.

Categorías

- Cónyuge de nacional colombiano(a)
- Compañero(a) permanente de nacional colombiano(a)
- Madre o padre de nacional colombiano por adopción
- Inversionista
- Padre o madre de nacional colombiano por nacimiento
- Migrante Mercosur
- Migrante Andino
- Refugiado
- Apátrida
- Trabajador
- Socio o propietario
- Profesional independiente
- Pensionado
- Fomento a la internacionalización

Ministerio de Relaciones Exteriores. (2022). Resolución 5477 del 22 de julio de 2022.

Algunas visas permiten incluir beneficiarios, entre ellos el cónyuge, el compañero permanente y los hijos dependientes menores de 25 años o mayores de 25, si no pueden valerse por sí mismos. Este beneficio garantiza que el titular pueda permanecer en el país acompañado de su núcleo familiar directo durante la vigencia de la visa.

Las visas de beneficiario no autorizan trabajar, ya que su propósito es únicamente permitir la permanencia en calidad de acompañante del titular principal. Si el beneficiario desea realizar actividades laborales o remuneradas, deberá solicitar una visa propia que habilite expresamente esa actividad.

Trámite de solicitud de visa en Bogotá

01

Identificar el tipo de visa adecuado y el lugar de presentación de la solicitud



Antes de iniciar el trámite, se debe determinar cuál categoría de visa corresponde a su situación (Visitante, Migrante o Residente). Cada categoría tiene exigencias documentales distintas; por ello, se recomienda verificar los requisitos aplicables directamente en la normativa vigente (Resolución 5477 del 22 de julio de 2022) o en la página oficial de la Cancillería ([Visa | Cancillería](#)).

En cuanto al lugar de presentación, si la persona se encuentra en Colombia se debe realizar la solicitud ante el Ministerio de Relaciones Exteriores; si se encuentra en el exterior, deberá presentarla ante el consulado del país de origen o de residencia.

02

Reunir los documentos requeridos

Existen documentos generales aplicables todas las solicitudes, entre ellos:

- Pasaporte o documento de viaje con vigencia mínima de 180 días al momento de la solicitud.
- Copia en PDF, a color y escaneada (no se aceptan fotografías), de la página principal del pasaporte, donde aparecen los datos biográficos del titular.
- Copia a color escaneada de la página con el último sello de ingreso de Colombia.
- Fotografía digital, fondo blanco, 3x4, tipo pasaporte y sin accesorios.
- En caso de haber tenido visas colombianas anteriores, se deberá anexar copia.

03

Diligenciar el formulario electrónico

El trámite de visa en Colombia es completamente virtual. Para iniciar la solicitud, el interesado debe:

Ingresar al Formulario de Visas disponible en la página oficial de la Cancillería ([Visa | Cancillería](#), https://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visa).

- Completar la información solicitada.
- Cargar todos los documentos escaneados requeridos según la categoría de visa.

04

Pagar el estudio y esperar la evaluación

Una vez presentada la solicitud, se deberá proceder al pago correspondiente al estudio de visa.

La Cancillería evaluará la información y documentos aportados, pudiendo solicitar aclaraciones o documentos adicionales si lo considera necesario durante 30 días calendario siguientes.

Si la solicitud es aprobada, la Cancillería emitirá una visa electrónica (*e-visa*), la cual será enviada al correo electrónico registrado en el formulario. Esta visa electrónica es válida para efectos de movilidad y permanecía en el país.

05

Registrar la visa y solicitar cédula de extranjería (si aplica)

Después de recibir la visa, el titular deberá realizar el registro de esta ante Migración Colombia, trámite que es presencial y se realiza en cualquier oficina de Migración Colombia en el país.

Además, la cédula de extranjería es obligatoria para visas con vigencia superior a 90 días, con algunas excepciones, como la visa de Negocios.

Referencias

Ministerio de Relaciones Exteriores. (2022). *Resolución 5477 de 22 de julio de 2022*. Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y se deroga la Resolución 1980 de 2014 y la Resolución 6045 de 2017.

Ministerio de Relaciones Exteriores. (2022). *Resolución 5488 de 2022*. Por la cual se establecen disposiciones sobre exención de visas, visas en tránsito y se dictan otras disposiciones.

Ministerio de Relaciones Exteriores. (2025). *Resolución 8558 de 23 de julio de 2025*. Por la cual se modifica el literal A del párrafo del artículo 3 de la Resolución 5488 de 2022. *Diario Oficial*, n.º 53.224.

Ministerio de Relaciones Exteriores. (s. f.). *Información de ingreso a Colombia y visa de corta estancia*. Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano.

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. (2019). *Resolución 3167 de 30 de mayo de 2019*. Por la cual se dictan disposiciones en materia de ingreso y salida de nacionales extranjeros y se dictan otras disposiciones.



Embajada de los Estados Unidos



03

RÉGIMEN LABORAL

BRICK

ABOGADOS

📍 Dirección: Carrera 7 No. 75-66, Oficina 501
☎ Teléfono: (+57) 601 786 8201
✉ E-mail: contactenos@brickabogados.com
🌐 Página web: <https://brickabogados.com/contacto/>

Centro Internacional

Las relaciones de trabajo en Colombia se regulan bajo disposiciones a nivel nacional que se encuentran contenidas principalmente en el Código Sustantivo del Trabajo y Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, el cual comprende la reforma laboral aprobada en junio de 2025. Estas definen, entre otros asuntos, formas de vinculación laboral, salario, jornadas, prestaciones sociales, seguridad social y relaciones colectivas de trabajo.

Contrato de trabajo

Es el acuerdo que vincula al trabajador y al empleador, respectivamente surge de este vínculo la obligación de prestar el servicio contratado y de pagar el salario pactado.

El contrato de trabajo se celebra teniendo en consideración su modalidad de duración:

- a. Término fijo: no superior a cuatro (4) años.
- b. Indefinido.
- c. Por obra o labor determinada.
- d. Para atender actividades transitorias no superiores a un mes.

Todas las modalidades de contratación generan las mismas obligaciones básicas, como la afiliación a seguridad social, el reconocimiento de prestaciones sociales y el respeto de derechos mínimos laborales.

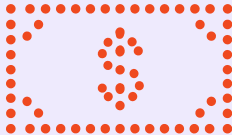
Costos laborales

Anualmente, se reconocen catorce (14) salarios a los trabajadores, sin contar con otros costos asociados a vacaciones, seguridad social y parafiscales.

Salario

Es la contraprestación económica que recibe el trabajador por el servicio prestado. Para acordarlo, deben considerarse las siguientes pautas:

- Respetar el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) que expide anualmente el Gobierno nacional.
- Debe pagarse mensualmente, a más tardar dentro del mes siguiente a su causación.
- Puede pagarse hasta la mitad en especie cuando el salario es superior al SMLMV. Cuando corresponde al SMLMV, el límite de pago en especie es el 30 %.
- Hay libertad de estipulación; por tanto, pueden definirse variables, métricas, condiciones de pago, siempre y cuando se respete el SMLMV y la igualdad salarial.
- Puede ser «ordinario» caso en el cual se define una base que se tiene en cuenta para liquidar prestaciones sociales, vacaciones y aportes a seguridad social.
- Puede ser «integral», aplicable solo para salarios iguales o superiores a trece (13) SMLMV. Este concepto agrupa en el mismo salario el pago de las prestaciones sociales, trabajo suplementario y recargos.



• Torre Atrio - Centro Internacional

Prestaciones sociales



Prima de servicios: un salario al año que se paga mitad en junio y mitad en diciembre.



Cesantías: un salario al año que se consigna a un fondo y que puede ser retirado por el trabajador cuando el contrato de trabajo termina o por causas como educación, adquisición o mejora de vivienda.



Intereses sobre las cesantías: corresponde al 12 % de las cesantías. Se liquidan en diciembre y se pagan en enero del año siguiente.



Dotación y calzado: prestación en especie aplicable solo a trabajadores que devenguen hasta dos (2) SMLMV. Corresponde, por ejemplo, a un par de zapatos y un vestido de labor cada cuatro (4) meses.

Complejo Empresarial 116

Seguridad social y parafiscales

Los trabajadores tienen derecho a afiliarse a fondos de pensión que administran los recursos de los aportantes y, asimismo, a empresas promotoras de salud dedicadas a administrar la prestación de servicios en salud. Por su parte, para amparar los riesgos derivados de la actividad laboral, el empleador debe afiliarse a una administradora de riesgos laborales y pagar un aporte por cada empleado.

- Pensión:** el empleador aporta el 12 % del salario del trabajador. Por su parte, el trabajador aporta el 4 % de su salario.
- Salud:** el empleador aporta el 8,5 % sobre el salario del trabajador. Por su parte el trabajador aporta sobre el 4 % de su salario. En este punto, cuando el trabajador devenga menos de diez (10) SMLMV, aplica la exoneración del aporte.
- Riesgos laborales:** dependiendo del nivel de riesgo laboral, el aporte a la administradora de riesgos laborales (ARL) puede oscilar entre el 0,522 % y el 6,9 %.
- Parafiscales:** el empleador debe contribuir al empleo, la recreación y protección de los niños, niñas y adolescentes mediante el pago de los siguientes aportes: 4 % para Cajas de Compensación Familiar (recreación del trabajador); 3 % para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y 2 % para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). Para est dos últimos aplica la misma exoneración explicada en el literal b. Salud.

Tabla de costos laborales

Concepto	Valor COP	Valor USD ¹
Salario mínimo	1.750.905	474,24
Auxilio de transporte	249.095	67,47
Cesantías	v108.290	29,33
Intereses cesantías	13.000	3,52
Prima	108.290	29,33
Vacaciones	4.210	14,68
Salud*	148.826	40,31
Pensión	210.108	56,91
ARL Clase I	9.139	2,48
Caja de compensación	70.036	18,97
ICBF*	52.527	14,23
SENA*	35.018	9,48
Total	2.809.446	760,96

¹ TRM utilizada: COP 3.692.

* Con la exoneración de parafiscales y salud aplicable para aquellos casos en que el trabajador devengue un salario inferior a 10 SMLMV (COP 17.509.050 / USD 4.742), los conceptos marcados con (*) no deben considerarse en el cálculo de costos.

Desvinculaciones

Es factible terminar contratos de trabajo sin justa causa, pagando a los trabajadores una indemnización que depende del número de SMLMV y de la antigüedad:

Ingreso salarial

Antigüedad	Inferior a 10 SMLMV	Superior a 10 SMLMV
Hasta 1 año	30 días de salario	20 días de salario
Por cada año subsiguiente	20 días de salario	15 días de salario

En Colombia, los despidos colectivos están regulados y el empleador no puede terminar, sin justa causa, un número determinado de contratos dentro de un período de seis (6) meses, pues el límite depende del tamaño de la empresa.

También puede haber despido con justa causa si existe falta grave y se respeta el derecho de defensa. Además, hay otras formas de terminación, como el vencimiento del contrato a término fijo (con preaviso de 30 días) y el mutuo acuerdo, que no genera indemnización.

Jornada laboral

La jornada ordinaria es la acordada entre las partes, con un máximo legal de ocho (8) horas diarias y cuarenta y dos (42) horas semanales (artículo 161, modificado por Ley 2101 de 2021), permitiendo hasta dos (2) horas extra diarias y doce (12) semanales.

La normatividad laboral permite pactar la flexibilización de la jornada máxima semanal, evitando, en algunos casos, la causación de horas extras y/o recargos. Para aquellos trabajadores categorizados como de dirección, manejo y confianza (DMC) no resulta aplicable la jornada máxima.

Por el solo hecho de laborar en horario nocturno (entre 7:00 p.m. y las 6:00 a.m.), el trabajador causa el derecho al pago del recargo nocturno correspondiente al 35 % de la hora del salario ordinario. Si eventualmente coinciden en el tiempo recargo nocturno y la hora extra nocturna, el empleador paga máximo un 75 %.



El sobrecosto varía dependiendo de la hora del día o de la noche en que se cause:

Trabajo suplementario	% sobre hora
Hora extra diurna (6:00 a.m. a 7:00 p.m.)	25 %
Hora extra nocturna (7:00 p.m. a 6:00 a.m.)	75 %

Outsourcing e intermediación

Son titulares de la actividad de intermediación las denominadas Empresas de Servicios Temporales (EST), empresas autorizadas por el Gobierno para ejercer como actividad exclusiva, la vinculación laboral de trabajadores en misión que son enviados a empresas beneficiarias para prestar sus servicios. Las empresas pagan a las EST por dichos servicios y solo pueden utilizarlas para atender situaciones temporales como reemplazos de empleados que se encuentran incapacitados o en licencias, o cuando tienen picos productivos. La vinculación de este personal no puede superar un (1) año.

Por otra parte, pueden constituirse libremente empresas especializadas en uno o varios servicios que se ofrecen a empresas que necesitan el desarrollo de actividades que no son parte de su objeto esencial. Dichas empresas deben actuar con plena autonomía e independencia administrativa, financiera y de manejo de su personal para la prestación del servicio.

Descansos

El día de descanso obligatorio semanal, es el domingo; sin embargo, la ley permite que, mediando acuerdo con el trabajador, este día pueda ser cualquier otro. Si eventualmente el trabajador labora el día de descanso obligatorio definido, el empleador debe pagar un recargo dominical equivalente al 90 % del salario ordinario por hora. Este porcentaje se incrementará en 2027 al 100 % sobre el valor de la hora salarial ordinaria.

Permisos y licencias

A continuación se presentan los principales permisos remunerados que los empleadores en Colombia deben conceder a los trabajadores:

- a. Ejercicio del derecho al sufragio.
- b. Grave calamidad doméstica.
- c. Permiso sindical.
- d. Asistencia a citas médicas.
- e. Obligaciones escolares como acudiente.
- f. Atención de diligencias legales.

En lo referente a licencias, se destacan las siguientes en el ordenamiento colombiano:

Licencia	Causación	Duración	Pagador
Maternidad	Nacimiento hijo	18 semanas	Subsistema salud (EPS)
Paternidad	Nacimiento hijo	2 semanas	Subsistema salud (EPS)
Compartida	Nacimiento hijo	Hasta 12 semanas madre / 4 semanas padre	Subsistema salud (EPS)
Luto	Fallecimiento familiar	5 días	Empleador

Figuras para trabajar fuera de la oficina

En Colombia existen tres modalidades para trabajar fuera de la oficina: teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa, todas con pleno reconocimiento de derechos laborales, uso de herramientas tecnológicas y obligación de afiliación a seguridad social.

El **teletrabajo** es la modalidad más utilizada y permite prestar servicios desde lugares previamente definidos, sin necesidad de estar físicamente en la oficina del empleador. Si el trabajador devenga hasta dos (2) salarios mínimos, el empleador debe pagar un auxilio de conectividad equivalente al auxilio de transporte; para salarios superiores, este auxilio puede pactarse voluntariamente. Además, esta modalidad implica reglas específicas sobre gestión de riesgos laborales y debe ser reportada a la ARL y al Ministerio del Trabajo.

La ley define varias modalidades de teletrabajo que permiten al teletrabajador laborar desde su domicilio dos (2) o tres (3) veces a la semana (híbrido); desde otro país (transnacional); o desde cualquier lugar en territorio nacional definido previamente (autónomo), o incluso sin definirlo entre las partes (móvil).

+

ACCURATE
SOLUTIONS
to the **NEEDS**
of OUR CLIENTS



El **trabajo remoto** es más flexible, ya que permite al trabajador desempeñar sus funciones desde cualquier lugar, previo acuerdo con el empleador, manteniendo la jornada legal y todas las garantías laborales. Por su parte, el **trabajo en casa** es una figura temporal y excepcional que permite laborar desde el domicilio en situaciones especiales, sin modificar de forma permanente la naturaleza del contrato laboral.



• Centro Histórico · La Candelaria

Regulación institucional, inclusión y dignidad humana

Reglamento Interno de Trabajo (RIT)

Toda empresa con más de cinco (5) trabajadores debe contar con un reglamento que comprenda, por lo menos, lo siguiente: (i) condiciones de admisión; (ii) jornadas; (iii) descanso; (iv) faltas y sanciones disciplinarias, y (v) prevención de acoso laboral y sexual y teletrabajo. Este reglamento es importante, pues se entiende que es parte integral del contrato de trabajo; por tanto, debe divulgarse a todos los empleados y permitirse a los trabajadores la formulación de observaciones u oposiciones.

Acoso laboral

Desde el 2006, en Colombia existen disposiciones que buscan prevenir el acoso laboral, entendido como actos de hostigamiento permanentes y demostrables, tales como entorpecimiento, discriminación, persecución o maltrato laboral. Las empresas deben incorporar en su RIT un capítulo relacionado con la prevención de estas conductas y debe contar con un Comité de Convivencia Laboral cuyo objetivo consiste en prevenir conductas de acoso laboral.

Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)

Todo empleador debe implementar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), con el fin de prevenir accidentes y enfermedades laborales. Este sistema exige identificar riesgos, adoptar medidas de control, capacitar al personal y hacer seguimiento continuo.

Además, las empresas deben cumplir los Estándares Mínimos definidos por el Ministerio del Trabajo (Resolución 0312 de 2019), cuyo nivel de exigencia depende del tamaño y nivel de riesgo de la empresa. El incumplimiento puede generar multas significativas y suspensión de actividades.



Acoso sexual

En 2024 se expidió la Ley de Acoso Sexual (L. 2365), que tiene un enfoque de género y busca prevenir y sancionar el acoso sexual en el entorno laboral, entendido como el despliegue de actos de persecución o asedio con connotación sexual en el contexto laboral. Para cumplir con dicha prevención el empleador debe contar con una política de prevención de acoso sexual y un comité de dedicación exclusiva a este asunto. Es importante destacar que los trabajadores que presenten quejas de acoso sexual tienen la garantía de no ser despedidos sin justa causa durante los seis (6) meses siguientes a la presentación de la queja.

Desconexión

La empresa debe contar con una política de desconexión laboral en la que se garantice que los trabajadores no tendrán contacto por ningún medio cuando se encuentren en períodos de descanso o fuera de su horario de trabajo. Se exceptúan de esta regla los trabajadores DMC.

Discapacidad

La reforma laboral obliga la vinculación de personal en condición de discapacidad, así: empresas con menos de 500 trabajadores: dos (2) trabajadores por cada 100 trabajadores; empresas con más de 500 trabajadores: un (1) trabajador por cada 100 trabajadores. El cumplimiento de esta obligación comenzará a regir a partir de junio de 2026.

Derecho colectivo

Derivado del derecho de asociación sindical y de negociación colectiva, los trabajadores en Colombia pueden constituir sindicatos con mínimo de veinticinco (25) empleados y asociarse en distintas modalidades (empresa, industria, gremio u oficios varios) para negociar mejores condiciones laborales mediante pliegos de peticiones, convenciones colectivas o pactos colectivos.

Estas organizaciones deben contar con juntas directivas y comisiones de reclamos, cuyos integrantes gozan de fuero sindical, lo que les brinda protección frente al despido sin autorización judicial. Además, durante un conflicto colectivo en curso, los trabajadores sindicalizados no pueden ser despedidos sin justa causa.

04

REGULACIÓN CAMBIARIA Y FINANCIERA



📍 Dirección: Carrera 17 No. 89 – 31, Oficina 403.

☎ Teléfono: (+57) 601 346 1901

🌐 Página web: <https://cmmlegal.co/contacto/>

Se presenta una visión general del régimen cambiario y del sistema financiero colombiano, aspectos clave para estructurar y operar inversiones extranjeras en el país. Se explican las principales reglas aplicables al ingreso y registro de capitales, la canalización de divisas y los derechos cambiarios asociados a la repatriación de utilidades. Asimismo, se describen las principales entidades y alternativas del sistema financiero colombiano, incluyendo modelos tradicionales, mercado de valores y nuevas oportunidades relacionadas con *fintech*, pagos digitales y servicios financieros tecnológicos.

Régimen cambiario e inversión extranjera

1. ¿Cómo funciona la inversión extranjera en Colombia?

Colombia ofrece un marco jurídico claro y estructurado para la inversión extranjera, basado en la igualdad de trato entre nacionales y extranjeros, la libertad económica y la autonomía del Banco de la República como autoridad cambiaria¹. El régimen colombiano parte de una autorización general para invertir, garantiza la libre movilidad de capitales y permite la entrada y repatriación de inversiones extranjeras bajo reglas transparentes y predecibles.

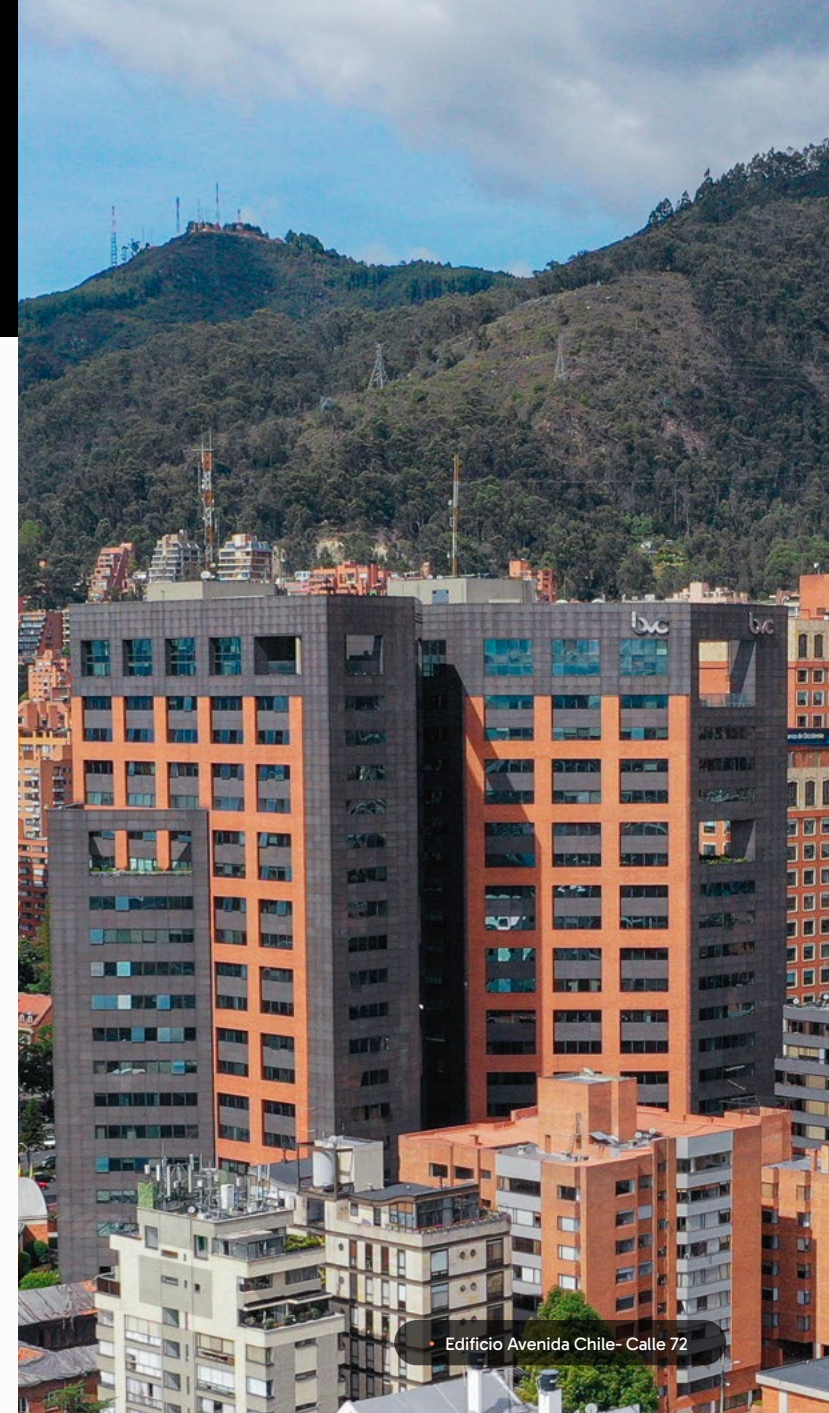
Los derechos para **repatriar capital** y **remitir utilidades al exterior** dependen del correcto registro de la inversión ante el Banco de la República, convirtiendo la estructuración cambiaria en un elemento clave para garantizar seguridad jurídica y protección del capital extranjero.

¿Existen restricciones para traer divisas al país?

En Colombia no existen restricciones cuantitativas para el ingreso de divisas al país. El régimen cambiario no limita el monto que puede transferirse desde el exterior, pero sí establece que determinadas operaciones, como la inversión extranjera y el endeudamiento externo, deben canalizarse obligatoriamente a través del mercado cambiario y cumplir los deberes de registro ante el Banco de la República.

El ingreso o egreso de divisas no puede realizarse directamente entre las partes, sino que debe efectuarse a través de un intermediario del mercado cambiario autorizado, garantizando trazabilidad, control y el reconocimiento posterior de los derechos cambiarios.

¹ El artículo 100 de la Constitución Política de Colombia reconoce la igualdad de derechos civiles para extranjeros (principio de trato nacional), el artículo 333 la libertad económica y la libre iniciativa privada, el artículo 334 la facultad de intervención del Estado bajo un marco legal general y no discrecional, y el artículo 371 la autonomía del Banco de la República como autoridad monetaria y cambiaria.



Edificio Avenida Chile- Calle 72



• World Trade Center - Calle 100

MERCADO CAMBIARIO



Es el conjunto de intermediarios autorizados y mecanismos previstos para canalizar operaciones en divisas (como inversión extranjera, endeudamiento externo, importaciones y exportaciones).

OPERACIONES DE OBLIGATORIA CANALIZACIÓN



Son aquellas que, conforme al régimen cambiario, deben ingresarse o pagarse a través de un intermediario del mercado cambiario, y no pueden compensarse libremente entre las partes.

INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC)



Son entidades autorizadas para canalizar operaciones de cambio en Colombia, principalmente:

- Los establecimientos de crédito (bancos, corporaciones financieras y compañías de financiamiento) vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC).
- Sociedades comisionistas de bolsa autorizadas; y el Banco de la República para operaciones específicas.

¿Qué es el endeudamiento externo?

El endeudamiento externo es el crédito o préstamo que una empresa o persona en Colombia obtiene de un acreedor no residente o el que otorga a un deudor no residente. Debe canalizarse a través del mercado cambiario y cumplir los registros y reportes exigidos por el Banco de la República².

² Art. 44 de la Resolución Externa No. 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República.

¿Cuándo aplica el régimen de inversiones internacionales?

Para determinar si una operación está sometida al régimen de inversiones internacionales, es fundamental establecer la condición de residencia de las partes involucradas. En Colombia, se consideran residentes las personas naturales, colombianas o extranjeras, que permanezcan en el país más de 183 días, continuos o discontinuos, dentro de un período de 365 días consecutivos, así como las personas jurídicas y sucursales domiciliadas en Colombia³.

Las operaciones entre residentes colombianos deben realizarse en pesos colombianos. Sin embargo, el régimen permite el uso de cuentas de compensación registradas ante el Banco de la República para efectuar determinadas operaciones en divisas, incluyendo inversión extranjera, endeudamiento externo y comercio exterior. Estas cuentas requieren obligaciones permanentes de registro y reporte para su correcta utilización⁴.

³ Artículo 10 del Estatuto tributario.

⁴ Artículo 37 de la Resolución Externa No. 1 DE 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República.

2. Tipos de inversión extranjera

En Colombia existen principalmente dos clases de inversión extranjera: a) inversión extranjera directa, realizada por el inversionista con intención de permanencia y control, como la adquisición de acciones, cuotas o participaciones en sociedades, los aportes a sucursales o la compra de inmuebles destinados a actividades productivas; y b) inversión de portafolio, correspondiente a inversiones en valores inscritos en el mercado de valores (como acciones, bonos y fondos), sin intención de control y con fines principalmente financieros y de rentabilidad.

3. Registro de inversiones y derechos cambiarios

Las operaciones cambiarias se reportan mediante **declaraciones de cambio**, con el fin de informar al intermediario del mercado cambiario y al Banco de la República la naturaleza y el monto de la operación.⁵ La información debe ser completa y consistente, ya que los errores u omisiones pueden dar lugar a investigaciones administrativas y afectar los derechos cambiarios del inversionista.⁶

Una vez registrada la inversión ante el Banco de la República, el inversionista adquiere **derechos cambiarios** que le permiten:

- I. Repatriar el capital invertido.
- II. Remitir utilidades o dividendos al exterior.
- III. Girar el producto de la venta o de la liquidación de la inversión.
- IV. Acceder al mercado cambiario para canalizar las divisas correspondientes con respaldo legal.

⁵ Artículo 88 de la Resolución Externa No. 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República.

⁶ Artículo 1.4. de la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83.

Las utilidades generadas por una inversión extranjera pueden reinvertirse en Colombia sin necesidad de canalizar divisas. Sin embargo, estas operaciones deben registrarse ante el Banco de la República para preservar los derechos cambiarios y garantizar la futura repatriación del capital reinvertido.

Las inversiones internacionales deben ser registradas por el inversionista extranjero, su apoderado o el representante legal de la empresa receptora –en el caso de inversión extranjera de portafolio es a través de un administrador autorizado– conforme a los procedimientos establecidos en la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83⁷.

Deben registrarse:

(i) las inversiones iniciales o adicionales; (ii) los cambios en el titular, en la destinación o en la empresa receptora (sustituciones); y (iii) la cancelación de la inversión. Los registros de las sustituciones y cancelaciones deben efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes al perfeccionamiento de la operación⁸.

⁷ Artículo 7.1.1. de la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83.

⁸ Artículo 2.17.2.5.1.1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83.

4. Cumplimiento y sanciones cambiarias

El incumplimiento del régimen cambiario en Colombia puede generar sanciones administrativas por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN o la Superintendencia de Sociedades, incluyendo multas calculadas sobre el valor de la operación o en UVT, especialmente en temas relacionados con inversiones internacionales, endeudamiento externo y operaciones cambiarias⁹. La facultad sancionatoria prescribe en el término de cinco (5) años contados desde la ocurrencia de los hechos constitutivos de la infracción¹⁰.

⁹ Las sanciones que puede imponer la DIAN se encuentran reguladas en el Decreto 2245 de 2011. La facultad sancionatoria de la Superintendencia de Sociedades está prevista en el Artículo 5 del Decreto 2116 de 1992.

¹⁰ Artículo 5 del Decreto 2245 de 2011.

Sistema financiero colombiano

1. Estructura

La Constitución colombiana reconoce las actividades financieras, bursátiles y aseguradoras como de interés público¹¹. El sistema financiero colombiano opera bajo un marco regulatorio sólido y supervisado principalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), entidad encargada de autorizar la entrada, definir las reglas de operación y supervisar a los diferentes participantes del sistema, garantizando la estabilidad del ecosistema.

Para el inversionista, ese rigor se traduce en la garantía de interactuar con profesionales del sector financiero y no con un comerciante ordinario. Las entidades vigiladas deben adoptar formas societarias específicas, cumplir un capital mínimo regulatorio y ciertos indicadores financieros, acreditar una infraestructura tecnológica robusta y segura, aplicar políticas estrictas de administración de riesgos y asegurar la idoneidad técnica y moral de sus accionistas y administradores.

¹¹ Artículo 335 de la Constitución Política.



2. Mercado intermediado y desintermediado

El sistema financiero colombiano funciona a través de dos grandes esquemas. El mercado intermediado y el mercado desintermediado o mercado de valores.

2.1 Mercado intermediado

Los recursos de los ahorradores o inversionistas se canalizan a entidades autorizadas que captan recursos del público y luego los colocan a través de diferentes productos como préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito. En esta categoría existen múltiples licencias en el sistema financiero y asegurador¹²:

- **Establecimientos bancarios:** representan el establecimiento de crédito por excelencia. Son las instituciones que captan recursos en cuenta corriente o de ahorros, depósitos a la vista o a término, para realizar principalmente operaciones de crédito.
- **Corporaciones financieras:** captan recursos a término para realizar operaciones de crédito y efectuar inversiones en el patrimonio de empresas del sector real. Representan la estructura común que adoptan las *holding* de los grupos financieros para ser su vehículo de inversión y realizar actividades de banca de inversión.
- **Compañías de financiamiento:** es la estructura típica que adoptan todos los «neobancos»; permiten captar recursos a término para realizar operaciones activas de crédito, para facilitar la comercialización de bienes y servicios, y realizar operaciones de arrendamiento financiero. Su principal diferencia con los bancos es la imposibilidad de captación a través de cuentas corrientes y un capital mínimo de constitución sustancialmente menor. Adicionalmente se enfocan en personas naturales y pymes.

- **Sociedades de servicios financieros**

Pertenecen a este grupo:

- | | |
|--|--|
| i. Las sociedades fiduciarias, dedicadas a administrar recursos de terceros a partir de la finalidad específica definida por el fideicomitente. | iii. Las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantías, que administran el régimen privado de pensiones y cesantías |
| ii. Los almacenes generales de depósito, que sirven para depositar mercancías y expedir títulos valores representativos de estas, que son negociables. | iv. Las sociedades de intermediación cambiaria, autorizadas para gestionar divisas y realizar giros, envíos y recaudos nacionales e internacionales. |

- **Sociedades de capitalización:** son instituciones que estimulan el ahorro con la constitución de capitales a cambio de desembolsos.
- **Aseguradoras:** instituciones financieras que realizan operaciones de seguros.
- **Intermediarios de seguros:** son las sociedades corredoras de seguros, las agencias de seguros y los agentes, personas naturales de seguros.
- **Intermediarios de reaseguros:** son los corredores de reaseguros.
- **SEDPEs:** captan recursos a través de depósitos electrónicos o billeteras digitales. Sin embargo, dichos recursos no pueden ser objeto de crédito. Se caracterizan por ser una de las licencias que requieren menor capital de constitución.

¹² Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (E.O.S.F.). Artículo 2.



• Atrio Torre Norte - Centro Internacional

2.2 Mercado desintermediado:

los recursos son captados mediante la emisión de valores, en donde empresas del sector real y financiero (emisor de valores), emite documentos que incorporan derechos de naturaleza negociable que se entregan al inversionista para obtener una rentabilidad, como soporte de la operación. Quien esté interesado puede invertir en el mercado de valores, a través de intermediarios (comisionistas de bolsa).

- **Mercado de valores¹³:** este cuenta con una protección multinivel, pues además de la supervisión de la SFC, se suma la labor del Autorregulador del Mercado de Valores (AMV), que monitorea la transparencia de las operaciones en el mercado y actúa como protector al consumidor¹⁴.
- **Valores¹⁵:** es todo derecho de naturaleza negociable que haga parte de una emisión, cuando tenga por objeto o efecto la captación de recursos del público e incluye las acciones, los bonos, los papeles comerciales, los certificados de depósito de mercancías, cualquier título o derecho resultante de un proceso de titularización o representativo de capital de riesgo, los certificados de depósito a término, las aceptaciones bancarias, las cédulas hipotecarias, cualquier título de deuda pública y cualquier otro título valor al que el Estado atribuya dicha calidad.

¹³ Ley 964 de 2005.
¹⁴ Autorregulador del Mercado de Valores (AMV). Guía de protección al consumidor y funciones de supervisión preventiva. Disponible en: <https://www.alianza.com.co/amv>
¹⁵ Ley 964 de 2005 – Artículo 2°.

● Actividades del mercado de valores:

- La emisión y la oferta de valores.
- La intermediación de valores.
- La administración de fondos de inversión.
- El depósito y la administración de valores.
- La administración de sistemas de negociación o de registro de valores, futuros, opciones y demás derivados.
- La compensación y liquidación de valores.
- La calificación de riesgos.
- La autorregulación.
- El suministro de información al mercado de valores.
- La asesoría de valores.
- Las demás que determine el Gobierno nacional e impliquen el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores

3. Otros participantes en el sector financiero

- **Sistemas de pago:** infraestructura que permite la transferencia, compensación y liquidación de recursos entre entidades, comercios y usuarios, incluyendo pagos electrónicos y digitales.
- **Administradoras de sistemas de pago:** entidades encargadas de operar y liquidar transacciones dentro de los sistemas de pago de bajo valor.
- **Adquirentes:** participantes que vinculan comercios al sistema de pagos y procesan transacciones realizadas mediante tarjetas, QR, links de pago y otras tecnologías.
- **Proveedores de servicios de pago:** empresas que facilitan el procesamiento tecnológico de pagos, incluyendo agregadores, procesadores y proveedores de datáfonos, QR y plataformas digitales.
- **Crowdfunding:** modelo regulado de financiación colaborativa que conecta inversionistas y proyectos productivos a través de plataformas tecnológicas.
- **Oficinas de representación:** vehículos que permiten a entidades financieras, bursátiles o de reaseguros extranjeras promocionar sus productos y servicios en Colombia sin constituir una entidad financiera local, bajo la supervisión de la SFC.

4. Modelos financieros y tecnológicos emergentes

El mercado financiero colombiano combina estabilidad regulatoria, supervisión institucional y apertura a modelos innovadores, creando oportunidades para actores internacionales en servicios financieros y tecnología.



- **Open Finance**
Modelo que permite compartir información financiera de los usuarios, previa autorización, para desarrollar productos más personalizados, impulsar servicios digitales y aumentar la competencia e innovación en el sector financiero¹⁶.



- **Banking as a Service (BaaS)**
Esquema mediante el cual empresas no financieras pueden ofrecer productos como cuentas, tarjetas, pagos o créditos, utilizando la infraestructura y licencias de entidades financieras vigiladas¹⁷.

¹⁶ Superintendencia Financiera de Colombia (SFC). “Adopción de las finanzas abiertas en Colombia”. Comunicado institucional. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/10114976/colombia-avanza-en-la-adopcion-de-las-finanzas-abiertas/>

¹⁷ Superintendencia Financiera de Colombia (SFC). “Adopción de las Finanzas Abiertas en Colombia”. Comunicado institucional. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/10114976/colombia-avanza-en-la-adopcion-de-las-finanzas-abiertas/>



- **Fintech**
Empresas que integran tecnología e innovación en servicios financieros, bursátiles o aseguradores para desarrollar nuevos modelos de negocio digitales¹⁸. En Colombia No existe una licencia para operar una compañía de esta índole; por ello, cualquier empresa que pretenda realizar actividades propias de las entidades vigiladas deberá solicitar la licencia correspondiente¹⁹.



- **Criptoactivos**
Aunque las entidades financieras vigiladas tienen restricciones para operar con criptoactivos, empresas privadas pueden desarrollar modelos relacionados con billeteras digitales, activos virtuales y transferencias internacionales, utilizando *stablecoins* u otros activos digitales.

¹⁸ Superintendencia Financiera de Colombia (SFC). Glosario de innovación y fintech. Preguntas frecuentes. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/preguntas-frecuentes/34/34-innovacion-sfc/>

¹⁹ Decreto 2555 de 2010.

05

RÉGIMEN TRIBUTARIO



Russell Bedford
taking you further

📍 Dirección: Avenida 19 # 118-30, Oficina 508
☎ Teléfono: (601) 6293891 / (+57) 318 5325447
✉ E-mail: inforb@rbcol.co
🌐 Página web: <https://russellbedford.com.co/>

Estructura del sistema tributario colombiano

El sistema tributario colombiano se compone de tres niveles: nacional, departamental y municipal o distrital. Cada nivel tiene una autoridad administrativa, con autonomía para administrar sus propios tributos y ejercer funciones de fiscalización.

1. Impuestos nacionales

1.1 Impuesto sobre la renta

El impuesto sobre la renta constituye el principal tributo empresarial en Colombia y grava las utilidades obtenidas durante cada año gravable. Las sociedades constituidas en el país y los establecimientos permanentes están sujetos a tributación sobre sus ingresos de fuente mundial, mientras que las sociedades extranjeras que no cuentan con establecimiento permanente en Colombia únicamente tributan sobre ingresos de fuente nacional.

La renta líquida se determina restando de los ingresos fiscales los costos y deducciones procedentes, y a dicho resultado se le aplica la tarifa general del 35 %¹ para personas jurídicas.

Aunque el impuesto se declara de manera anual, durante el año se practican retenciones en la fuente como mecanismo de recaudo anticipado, cuyas tarifas pueden oscilar entre el 2 % y el 48 %, dependiendo del concepto que origine el pago o abono en cuenta.

La carga tributaria efectiva puede verse modificada por la aplicación de descuentos tributarios, beneficios sectoriales y por la tasa mínima de tributación depurada, que busca asegurar un nivel mínimo de imposición efectiva del 15 %.

Existen, además, tarifas diferenciales para determinados sectores, tales como las entidades que perciben ingresos por la prestación de servicios hoteleros, parques temáticos, ecoturismo o agroturismo, y las empresas editoriales constituidas en Colombia, a las que se les aplica una tarifa del 15 %, así como las empresas industriales y comerciales del Estado, que tributan al 9 %.

De igual forma, algunos sectores están sujetos a sobretasas sobre la tarifa general: instituciones financieras, aseguradoras y reaseguradoras (5 puntos porcentuales adicionales); actividades de extracción de carbón, (variable entre 0 y 10 puntos); extracción de petróleo crudo (entre 0 y 15 puntos); y la generación de energía eléctrica mediante recursos hídricos (con tres puntos adicionales).

¹ Artículo 240 del Estatuto Tributario. Existen múltiples tarifas de impuesto de renta, dependiendo el tipo de actividad económica y beneficios tributarios que sean aplicables. Estas tarifas diferenciales van del 0 % al 35 % y sobretasas que van entre 3 y 15 puntos adicionales, dependiendo el tamaño tipo de actividad económica desarrollada.

1.2 Impuesto a los dividendos

Cuando una empresa distribuye utilidades a sus accionistas, se genera el impuesto a los dividendos. Si las utilidades ya fueron gravadas a nivel corporativo, el dividendo está sujeto a una retención adicional. En caso de que no hayan sido gravadas, se hace una retención previa del 35 % denominada «recaptura»; luego aplica la retención en la fuente adicional:

- Para entidades o no residentes fiscales en Colombia: 20 %². Para inversionistas extranjeros, generalmente es el impuesto final en el país (no hay pagos adicionales).
- Para las entidades o sujetos que son residentes fiscales en Colombia: 10 %³.

1.3 Ganancias ocasionales

Las ganancias ocasionales corresponden a ingresos extraordinarios como la venta de activos fijos poseídos por más de dos años, herencias, donaciones y premios. La tarifa general es del 15 %⁴, aunque pueden existir tarifas especiales para ciertos premios.

² Colombia cuenta con una red de convenios para evitar la doble imposición, caso en el cual, prevalece la disposición del convenio vs la norma local. En aplicación de los convenios, dependiendo lo pactado con cada país, esta retención puede bajar, y en algunos casos queda en el 0 %.

³ Artículos 242 y 245 del Estatuto Tributario.

⁴ Artículo 300 y s.s. del Estatuto Tributario.

1.4 Régimen tributario especial

Para las entidades sin ánimo de lucro⁵ existe la posibilidad de acogerse al régimen tributario especial, el cual establece una **tarifa del 20 %** en el impuesto sobre la renta y permite que el beneficio neto o excedente no quede gravado cuando sea destinado, dentro del año siguiente a su obtención, al desarrollo del objeto social y de las actividades meritorias propias de la entidad. La vinculación a este régimen no es automática, sino que requiere una solicitud formal ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y el cumplimiento de los requisitos establecidos para su permanencia.

1.4.1 Impuesto sobre las ventas (IVA)

El IVA es un impuesto indirecto que grava la venta de bienes, la prestación de servicios y las importaciones⁶. La **tarifa general es del 19 %**. Funciona bajo un sistema en cascada, bajo el cual el impuesto pagado puede tomarse como un impuesto descontable, lo que permite restar el IVA pagado en compras del IVA generado en ventas.

⁶ Artículo 420 del Estatuto Tributario

Son responsables del Impuesto de IVA las personas naturales y jurídicas que:

- i. Sean comerciantes y realicen actos similares a los comerciantes
- ii. Presten servicios en el territorio colombiano
- iii. Sean importadoras.

En Colombia, se aplica el principio de imposición en el país del destino, bajo el cual las exportaciones tanto de bienes como de servicios se encuentran exentas del impuesto, siempre y cuando cumplan los requisitos legales.

Bajo este principio, las adquisiciones del exterior, en la importación quedan sujetas al impuesto a las ventas. Cuando se trata de importaciones de servicios, opera el mecanismo de retención en la fuente, bajo el cual, el adquirente del servicio del exterior debe consignar el impuesto a las ventas asociado a la adquisición.

⁵ Recuperado de: <https://www.dian.gov.co/impuestos/sociedades/Regimen-Tributario-Especial-RTE/Paginas/default.aspx>



1.5 Gravamen a los movimientos financieros (GMF)

El GMF grava los retiros de cuentas bancarias con una tarifa del 0.4 %, este impuesto también es conocido como «cuatro por mil». Es recaudado automáticamente por las entidades financieras y debe considerarse dentro de la planeación financiera de la inversión.

1.6 Régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC)



El régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC)⁷ es un esquema tributario especial diseñado para atraer inversión extranjera directa a través de sociedades constituidas en Colombia que actúan como vehículos de tenencia de participaciones.

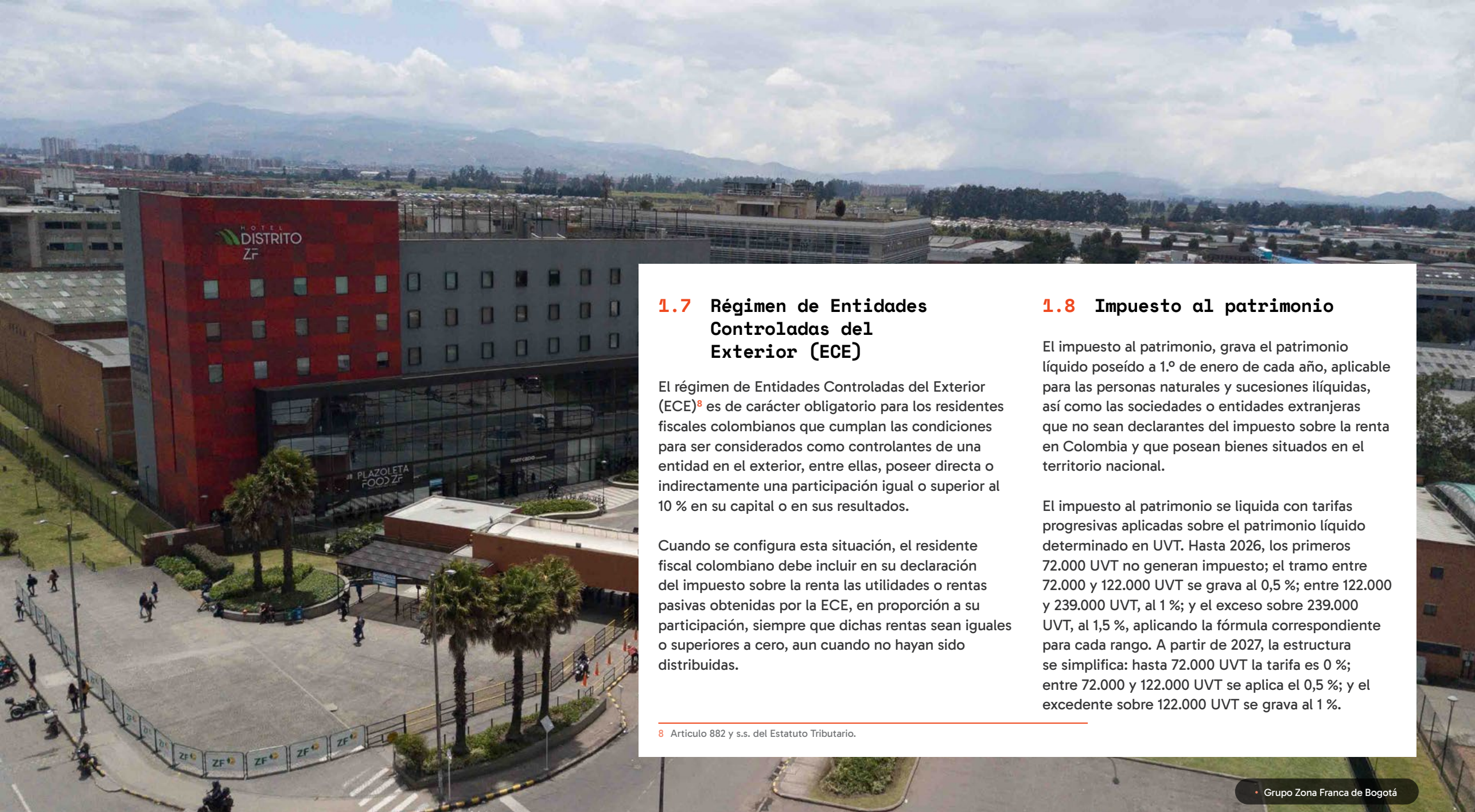
Beneficiario del dividendo distribuido por la CHC	Tratamiento	Tarifa aplicable
Persona natural o jurídica no residente fiscal en Colombia	Los dividendos se consideran rentas de fuente extranjera. En consecuencia, al ser percibidos por un no residente fiscal colombiano, no estarían gravados en Colombia.	0 %
Persona natural residente fiscal en Colombia	Los dividendos estarán gravados conforme a las reglas generales aplicables a dividendos percibidos por personas naturales residentes.	Tarifa aplicable según el artículo 242 del E.T.
Persona jurídica residente fiscal en Colombia	Los dividendos estarán sujetos a las reglas generales aplicables a dividendos recibidos por sociedades nacionales.	Tarifa aplicable según el artículo 242-1 del E.T. (10 %)

Este régimen otorga beneficios fiscales principalmente en materia de distribución de dividendos y en la venta de acciones o participaciones, siempre que se cumplan ciertos requisitos.

Para acceder, la sociedad debe ser residente fiscal en Colombia, tener dentro de sus actividades principales la tenencia de valores, la inversión o el *holding* de acciones o participaciones en sociedades nacionales y/o extranjeras, así como la administración de dichas inversiones, y contar con una participación directa o indirecta de al menos el 10 % en el capital de dos o más sociedades o entidades, ya sean colombianas o del exterior, durante un período mínimo de doce meses.

Los dividendos recibidos por inversiones en entidades extranjeras y cubiertos por el régimen CHC no están sujetos al impuesto de industria y comercio (ICA). Asimismo, las CHC son consideradas residentes fiscales colombianas para efectos de los convenios para evitar la doble imposición suscritos por Colombia.

⁷ Artículo 894 y s.s. del Estatuto Tributario.



1.7 Régimen de Entidades Controladas del Exterior (ECE)

El régimen de Entidades Controladas del Exterior (ECE)⁸ es de carácter obligatorio para los residentes fiscales colombianos que cumplan las condiciones para ser considerados como controlantes de una entidad en el exterior, entre ellas, poseer directa o indirectamente una participación igual o superior al 10 % en su capital o en sus resultados.

Cuando se configura esta situación, el residente fiscal colombiano debe incluir en su declaración del impuesto sobre la renta las utilidades o rentas pasivas obtenidas por la ECE, en proporción a su participación, siempre que dichas rentas sean iguales o superiores a cero, aun cuando no hayan sido distribuidas.

⁸ Artículo 882 y s.s. del Estatuto Tributario.

1.8 Impuesto al patrimonio

El impuesto al patrimonio, grava el patrimonio líquido poseído a 1.º de enero de cada año, aplicable para las personas naturales y sucesiones ilíquidas, así como las sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en Colombia y que posean bienes situados en el territorio nacional.

El impuesto al patrimonio se liquida con tarifas progresivas aplicadas sobre el patrimonio líquido determinado en UVT. Hasta 2026, los primeros 72.000 UVT no generan impuesto; el tramo entre 72.000 y 122.000 UVT se grava al 0,5 %; entre 122.000 y 239.000 UVT, al 1 %; y el exceso sobre 239.000 UVT, al 1,5 %, aplicando la fórmula correspondiente para cada rango. A partir de 2027, la estructura se simplifica: hasta 72.000 UVT la tarifa es 0 %; entre 72.000 y 122.000 UVT se aplica el 0,5 %; y el excedente sobre 122.000 UVT se grava al 1 %.



1.9 Impuesto nacional al consumo

Es un tributo de carácter nacional que se genera en la prestación de ciertos servicios y la venta de determinados bienes al consumidor final, o en su importación, cuando quien importa es el consumidor final. No se aplica de manera general a todas las operaciones, sino únicamente a los bienes y servicios expresamente señalados por la ley.

La tarifa varía según el tipo de bien o servicio; para el caso de los servicios, las tarifas pueden oscilar entre el 4 % a 8 %; frente a los bienes, puede ser de 8 % al 16 %.

1.10 Impuesto nacional a gasolina y el ACPM e Impuesto nacional al carbono

El impuesto nacional a la gasolina y al ACPM es un tributo que se genera con la venta, el retiro o la importación de estos combustibles para consumo propio o para su comercialización, y se causa en una sola etapa. Sus tarifas se actualizan anualmente, generalmente el primero de febrero, teniendo en cuenta la inflación del año anterior y las bases establecidas en la normativa aplicable.

Por su parte, el impuesto nacional al carbono grava el contenido de carbono de los combustibles fósiles utilizados con fines energéticos, incluyendo derivados del petróleo y distintos tipos de gas fósil destinados a combustión. Este impuesto recae sobre quien adquiere el combustible, normalmente el productor o importador, y se determina con base en el factor de emisión de CO₂ por unidad energética, calculado según el volumen o peso del combustible.



1.11 Impuesto nacional sobre plásticos de un solo uso

Grava los envases, embalajes o empaques plásticos destinados a contener, proteger o presentar bienes. Se genera cuando dichos productos son vendidos por el productor, retirados para consumo propio o importados para consumo propio. En el caso de ventas, el impuesto se causa en la fecha de expedición de la factura; en los retiros para consumo, en el momento del retiro; y en las importaciones, al momento de la nacionalización del bien.

El responsable del impuesto es el productor o el importador, según corresponda. La base gravable se determina con base en el peso en gramos del envase, embalaje o empaque plástico de un solo uso, y la tarifa corresponde a 0,00005 UVT por cada gramo.

1.12 El impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas e impuesto a productos comestibles ultraprocesados industrialmente

El impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas grava la producción, venta, retiro de inventarios, transferencia de dominio —ya sea a título gratuito u oneroso— e importación de bebidas con contenido de azúcar añadido, así como de concentrados, polvos y jarabes que, al mezclarse o diluirse, permitan obtener este tipo de bebidas. Son responsables del impuesto los productores, vendedores, importadores o quienes realicen actos de transferencia sobre los productos gravados. La tarifa se determina según el contenido de azúcar expresado en gramos por cada 100 mililitros de bebida.

Por su parte, el impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas se genera por la producción, venta, retiro de inventarios, transferencia de dominio o importación de alimentos ultraprocesados que contengan azúcares, sal o sodio, o grasas añadidas, y cuyo contenido nutricional supere ciertos parámetros. La base gravable corresponde al precio de venta del producto y la tarifa aplicable es del 15 %.

1.13 Facturación electrónica

En Colombia, la facturación electrónica constituye un sistema **obligatorio** para las personas jurídicas y demás sujetos obligados a facturar, y tiene la misma validez jurídica que la factura tradicional en papel, con la diferencia de que debe generarse, transmitirse, validarse y conservarse en medios electrónicos ante la administración tributaria. La factura electrónica debe expedirse por cada operación de venta de bienes o prestación de servicios y requiere validación previa para su reconocimiento fiscal.

Adicionalmente, cuando se adquieren bienes o servicios de proveedores que no están obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, el comprador debe generar el denominado **documento soporte** en adquisiciones con no obligados a facturar, el cual también debe emitirse electrónicamente, contar con numeración autorizada, cumplir requisitos formales específicos y transmitirse para validación, con el fin de respaldar costos, deducciones e impuestos descontables en las declaraciones tributarias.

2. Impuestos departamentales

– Cundinamarca

2.1 Impuesto de registro

Se causa con la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los que intervengan particulares y que deban registrarse ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o ante la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB).

Son sujetos pasivos las partes que intervienen en el acto o negocio jurídico que se somete a registro, y la tarifa aplicable es fijada por las asambleas departamentales dentro de los parámetros establecidos según la naturaleza del acto registrado.

2.2 Impuesto sobre vehículos automotores

Es un tributo de carácter directo, pago anual, que grava la propiedad o posesión de los vehículos que se encuentren matriculados en un determinado departamento o en el Distrito Capital de Bogotá.



• Cámara de Comercio de Bogotá, sede Chapinero



2.3 Estampillas departamentales

Las estampillas departamentales son tributos territoriales creados por las asambleas departamentales con el fin de financiar programas específicos de interés público, tales como educación superior, salud, cultura, desarrollo social, infraestructura o fortalecimiento institucional. A diferencia de los impuestos tradicionales, las estampillas no gravan de manera general una actividad económica, sino que se causan en actos, contratos o documentos en los que intervienen entidades públicas del orden departamental o municipal, o que deben presentarse ante estas para su trámite, registro o legalización.

La obligación de pago suele recaer sobre el contratista, el particular que realiza el trámite o las partes del acto o contrato, según lo determine la ordenanza departamental correspondiente. La base gravable normalmente está constituida por el valor del contrato o del acto sujeto a gravamen, y la tarifa se fija como un porcentaje de dicho valor.

En la práctica, las estampillas representan un costo adicional en la contratación con entidades públicas del orden departamental, por lo que deben considerarse dentro de la estructuración financiera de cualquier proyecto que involucre este tipo de contratos.

3. Impuestos distritales – Bogotá D.C.

3.1 Impuesto de industria y comercio (ICA)

El impuesto de industria y comercio (ICA) es el principal tributo distrital que deben tener en cuenta los inversionistas que desarrollen actividades económicas en Bogotá. Se trata de un impuesto de carácter territorial que grava el ejercicio habitual o permanente de actividades industriales, comerciales o de servicios dentro de la jurisdicción del Distrito Capital, independientemente de que se realicen o no en un establecimiento físico abierto al público.

Son sujetos pasivos del ICA las personas naturales, las personas jurídicas y las demás entidades que desarrollen actividades gravadas en Bogotá, ya sea de manera directa o a través de sucursales, agencias, establecimientos de comercio o cualquier otro tipo de presencia económica. Incluso las sociedades extranjeras pueden quedar sujetas al impuesto si realizan actividades gravadas en la ciudad.

La base gravable está constituida por los ingresos brutos obtenidos en el respectivo período gravable por la realización de actividades gravadas en el Distrito. Las tarifas pueden variar según la actividad económica desarrollada y se expresan en valores por mil sobre los ingresos brutos. En términos generales, se establecen los siguientes rangos:

Para **actividades industriales:** entre 2 y 7 por mil (2 % a 7 %).

Para **actividades comerciales y de servicios:** entre 2 y 10 por mil (2 % a 10 %).

Las **actividades financieras** están sujetas a una tarifa que puede llegar a 14 por mil (14 %).

Adicionalmente, existen tributos complementarios al ICA, entre ellos:

- i. El **impuesto de avisos y tableros**, equivalente al 15 % sobre el valor del ICA liquidado cuando se utilicen avisos visibles desde el espacio público.
- ii. La **sobretasa bomberil**, equivalente al 1 % sobre el valor del ICA liquidado.

El impuesto se causa por la realización de la actividad gravada dentro del período correspondiente y se declara y paga de manera periódica, generalmente en forma bimestral para contribuyentes con mayores ingresos, aunque puede existir declaración anual según el nivel de ingresos.



3.2 Impuesto predial unificado

Grava la propiedad o posesión de bienes inmuebles ubicados en Bogotá D.C. Su causación no está condicionada a la explotación económica del predio; basta con la titularidad o posesión del inmueble para que se configure la obligación tributaria. En términos prácticos, quien figure como propietario o poseedor al 1.º de enero de cada año será responsable del impuesto correspondiente a toda la vigencia fiscal.

Desde la perspectiva del inversionista, el impuesto predial debe analizarse de manera integral junto con otros gravámenes asociados a la propiedad inmobiliaria en Bogotá, como el impuesto de delineación urbana y la participación en plusvalía, especialmente en proyectos de construcción, desarrollo o renovación urbana.

La tarifa aplicable es diferencial y se determina en función del uso y características del inmueble, oscilando generalmente entre el 5 por mil y 16 por mil sobre el respectivo avalúo o autoavalúo catastral.

3.3 Estampillas distritales

El hecho generador de las estampillas distritales suele consistir en la suscripción, celebración, modificación, adición, prórroga o ejecución de contratos con entidades del Distrito Capital, así como en la expedición o el registro de ciertos actos administrativos o documentos oficiales. Su propósito es financiar programas específicos de interés público.

06

INCENTIVOS IED

 Esguerra JHR ANDERSEN.

📍 Dirección: Carrera 7 # 99 - 53 Torre 2, Piso 17 - Edif. Capital Towers

☎ Teléfono: (601) 43 22 099

✉ E-mail: info@esguerrajhr.com

🌐 Página Web: www.esguerrajhr.com

Centro Internacional

1. Contexto general

1.1 ¿Por qué los incentivos tributarios son clave para atraer la inversión?

Colombia cuenta con un marco de incentivos tributarios orientado a promover la inversión, la innovación y la generación de empleo, ofreciendo condiciones competitivas para empresas nacionales y extranjeras. Estos beneficios permiten cerrar brechas frente a otras jurisdicciones, optimizar la carga fiscal de los proyectos, mejorar su rentabilidad y facilitar la expansión de operaciones en sectores estratégicos, reflejando el compromiso del país con la atracción de inversión y el desarrollo de un entorno de negocios más competitivo y sostenible.

1.2 Bogotá como centro económico y logístico de Colombia

Además de la estructura de beneficios tributarios con los que cuenta nuestra capital, Bogotá se ha consolidado como centro económico y logístico del país, en este sentido, la ciudad concentra la mayor proporción del PIB nacional y es sede de las principales empresas multinacionales y nacionales.

2. Incentivos tributarios en Bogotá D.C

2.1 Exclusiones del impuesto de industria y comercio ICA

Bogotá D.C. contempla en su regulación tributaria **actividades excluidas**¹ del impuesto de industria y comercio (ICA), entre las que se encuentran: i) la producción primaria, agrícola, ganadera y avícola; ii) la producción nacional de artículos destinados a la exportación; iii) la primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria; y iv) los proyectos energéticos que presenten las entidades territoriales de las zonas no interconectadas del Sistema Eléctrico Nacional al Fondo Nacional de Regalías.

¹ Decreto Distrital 352 de 2002, artículo 39.



2.2 Exportaciones excluidas del ICA

Las empresas cuya actividad consista en la exportación de bienes producidos en el territorio nacional podrán acreditar la exclusión en el impuesto de industria y comercio cuando cumplan los siguientes requisitos²: i) el formulario único de exportación; y ii) copia del conocimiento de embarque.

Adicionalmente, si las ventas al exterior se realizan por intermedio de una sociedad comercializadora internacional (SCI), se exigirá:

- i. la presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor.
- ii. certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

Finalmente, las empresas dedicadas a la exportación de servicios también tienen derecho a deducir de la base gravable del impuesto los ingresos generados por dicho concepto³.

² Decreto Distrital 352 de 2002, artículo 43.

³ Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., Concepto 1170 de 2008 y el Concepto n.º 2023EE07124801 de 2023.

3. Incentivos para la inversión a nivel nacional en Colombia

Entre los principales mecanismos utilizados se encuentran los regímenes especiales de tributación, los incentivos sectoriales y diversas medidas orientadas a fortalecer el mercado de capitales y el acceso a financiación empresarial.

3.1 Régimen de zonas francas

Las empresas calificadas como usuarios industriales de zona franca pueden acceder a una tarifa preferencial del impuesto sobre la renta del 20 % (frente a la tarifa general corporativa del 35 %), inferior a la tarifa general aplicable a las sociedades⁴. Asimismo, las mercancías que ingresan desde el exterior a una zona franca no están sujetas al pago de aranceles ni IVA mientras permanezcan dentro de dicha área⁵.

En la práctica, el esquema de zonas francas ha tenido amplia acogida: Colombia cuenta con aproximadamente 119 zonas francas activas⁶ distribuidas en 20 departamentos, en las cuales operan más de mil empresas de diversos sectores (manufactura, logística, servicios, agroindustria, etc.), generando empleo y desarrollo regional.

⁴ Estatuto Tributario, artículo 240-1; Ley 1004 de 2005.

⁵ Ley 1004 de 2005; Decreto 2147 de 2016.

⁶ <https://procolombia.co/sala-de-prensa/noticias/zonas-francas-seran-clave-para-atraer-nuevas-inversiones-en-2026-apalancadas-en-mas-de-548-billones-ya-movilizados?>



3.2 Incentivos para proyectos de fuentes no convencionales de energía

Colombia ha desarrollado un marco normativo específico para promover la inversión en energías renovables y transición energética, especialmente a través de la Ley 1715 de 2014, posteriormente modificada por la Ley 2099 de 2021. La inversión deberá ser evaluada y certificada por la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME). Entre los incentivos más destacados, se encuentran:

- **Deducción especial en el impuesto de renta:** los inversionistas pueden deducir hasta el 50 % del valor de la inversión realizada en proyectos de energías renovables de la renta líquida gravable, beneficio que se puede aplicar durante un período de hasta 15 años⁷.
- **Exención de derechos arancelarios:** la importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de reinversión y de inversión en proyectos de energías renovables gozarán de exención del pago de los derechos arancelarios⁸.
- **Exclusión del impuesto sobre las ventas (IVA):** los equipos, elementos, maquinaria y servicios nacionales o importados destinados exclusivamente a proyectos de (FNCE) están excluidos de IVA⁹.
- **Depreciación acelerada de activos:** desde el punto de vista contable, los activos fijos reales productivos vinculados a proyectos de energías renovables pueden acogerse a un régimen de depreciación acelerada, lo que permite contabilizar su desgaste en un plazo más corto (hasta en 5 años)¹⁰.

⁷ Ley 1715 de 2014, artículo 11.

⁸ Ley 1715 de 2014, artículo 12.

⁹ Este incentivo arancelario, establecido por decretos reglamentarios de la Ley 1715 (por ejemplo, Decreto 2143 de 2015, incorporado luego en el Decreto 1625 de 2016), reduce el costo de los proyectos y acelera su ejecución.

¹⁰ Ley 1715 de 2014, artículo 14.

3.3 Incentivos asociados a proyectos ambientales

- **Descuento tributario equivalente al 25 % del valor de las inversiones** realizadas en proyectos de control, conservación o mejoramiento del medio ambiente, siempre que estas sean certificadas por la autoridad ambiental competente¹¹.
- **Renta exenta en la venta de energía eléctrica**¹² generada con base en energía eólica, biomasa o residuos agrícolas, solar, geotérmica o de los mares, realizada únicamente por parte de empresas generadoras, por un término de quince (15) años, a partir del año 2017¹³. Estos beneficios no podrán aplicarse concurrentemente con los beneficios establecidos en la Ley 1715 de 2014.

3.4 Incentivos en el mercado de capitales

El marco regulatorio colombiano también contempla instrumentos destinados a fortalecer el mercado de capitales y facilitar la canalización de inversión hacia proyectos empresariales.

Uno de los mecanismos más relevantes es el régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC), el cual otorga beneficios tributarios a sociedades cuyo objeto principal consiste en la tenencia de participaciones en otras compañías. Bajo este régimen, los dividendos recibidos de subsidiarias extranjeras pueden estar exentos del impuesto sobre la renta, y los dividendos distribuidos a inversionistas extranjeros no residentes también pueden beneficiarse de un tratamiento tributario favorable¹⁴.

Adicionalmente, existen reglas especiales para la tributación de inversionistas extranjeros de portafolio, en líneas generales: i) los fondos extranjeros de portafolio no declarantes del impuesto sobre la renta pagan su impuesto mediante retenciones en la fuente fijas, evitando trámites administrativos¹⁵; y ii) no constituyen renta ni ganancia ocasional las utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana, de las cuales sea titular un mismo beneficiario real, cuando dicha enajenación no supere el tres por ciento (3 %) de las acciones en circulación de la respectiva sociedad durante un mismo año gravable¹⁶.

¹¹ Estatuto Tributario, artículo 255.

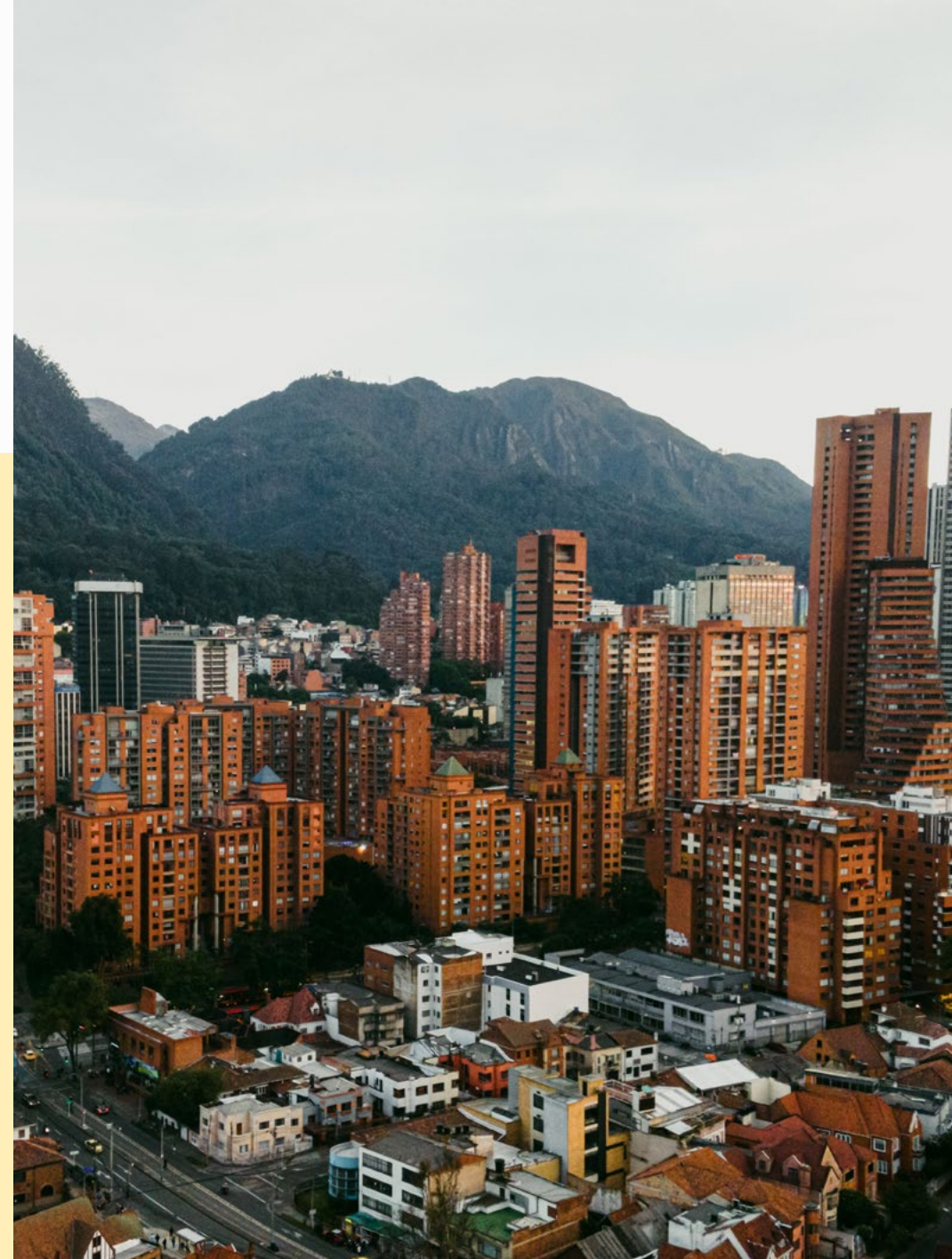
¹² Estatuto Tributario, artículo 235-2.

¹³ Según las definiciones de la Ley 1715 de 2014 y el Decreto 2755 de 2003.

¹⁴ Estatuto Tributario, artículos 894 a 898-3; Ley 2010 de 2019.

¹⁵ Estatuto Tributario, artículo 18-1; Decreto 119 de 2017.

¹⁶ Estatuto Tributario, artículo 36-1.





• Avenida Circunvalar • Cerros Orientales

3.5 Mecanismos de estímulo para las producciones extranjeras que elijan a Colombia como destino de rodaje

- **La contraprestación del Fondo Fílmico Colombia (FFC):** las productoras que filmen total o parcialmente en el país y celebren un Contrato Filmación Colombia pueden acceder a una devolución de hasta 40 % de los gastos en servicios cinematográficos contratados con empresas colombianas del sector.
- **El Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia (CINA):** otorga un descuento en el impuesto sobre la renta de hasta el 35 % de la inversión realizada en Colombia para producciones audiovisuales extranjeras aprobadas por el Comité de Promoción Fílmica Colombia. Dicho descuento se representa a través de un certificado, el cual también es negociable en el mercado de valores¹⁷.
- **Deducción de la Ley del CINE CID o CID:** el artículo 16 de la Ley 814 de 2003, modificado por la Ley 1607 de 2012, da derecho a deducir el 165 % del valor real invertido o donado del impuesto sobre la renta. Para inversiones o donaciones a proyectos cinematográficos de producción o coproducción colombianas de largometraje o cortometraje aprobados por el Ministerio de Cultura, a través de la dirección de cinematografía.

La Dirección de Cinematografía deberá expedir un certificado de inversión cinematográfica o certificado de donación cinematográfica, según el caso. Los Certificados de Inversión Cinematográfica —a diferencia de los de donación—, son títulos negociables a la orden y, por tanto, son títulos representativos del derecho a usar la deducción¹⁸.

¹⁷ Ley 1955 de 2019, artículo 178, y Decreto 474 de 2020.

¹⁸ Decreto 1080 de 2015, artículo 2.10.2.6.5.



• Centro Empresarial Santa Bárbara

3.6 Incentivos asociados a la contratación de población específica

- **Ocupación de trabajadores en situación de discapacidad:** el artículo 31 de la Ley 361 de 1997 establece que los empleadores que ocupen trabajadores en situación de discapacidad en un porcentaje no inferior al 25 % tendrán derecho a deducir de la renta el 200 % del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados durante el año o período gravable a dichos trabajadores.

Para acceder a este beneficio, el empleador debe estar obligado a presentar declaración de renta y complementarios. Asimismo, deberá acreditarse la situación de discapacidad del trabajador conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.

Este beneficio opera como una deducción especial en el impuesto sobre la renta. En consecuencia, permite al empleador deducir fiscalmente un valor superior al gasto laboral efectivamente pagado, siempre que se acredite la existencia de la relación laboral, se cuente con los soportes de pago de salarios y prestaciones sociales del respectivo período gravable y dichos pagos sean procedentes conforme a las reglas generales de deducibilidad.

- **Ocupación de trabajadoras víctimas de violencia:** el artículo 23 de la Ley 1257 de 2008 prevé un beneficio tributario para aquellos empleadores que ocupen trabajadoras mujeres víctimas de violencia comprobada.

Este beneficio consiste en la posibilidad de deducir en el impuesto sobre la renta el 200 % del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados durante el respectivo período gravable. Para acceder a este tratamiento, el empleador debe estar obligado a presentar declaración de renta y complementarios.

Este incentivo constituye una deducción especial en el impuesto sobre la renta.

En consecuencia, permite al empleador deducir fiscalmente un monto superior al gasto laboral efectivamente pagado, hasta por tres años, siempre que se compruebe la situación de violencia, se conserven los soportes de pago de salarios y prestaciones sociales del respectivo período gravable y dichos pagos sean procedentes conforme a las reglas generales de deducibilidad.



• Movistar Arena

- **Pago de salarios a empleados víctimas de secuestro:** el artículo 21 de la Ley 986 de 2005 consagra el derecho a deducir del impuesto sobre la renta el 100 % de los salarios pagados durante el periodo gravable a empleados víctimas de secuestro, mientras permanezcan en cautiverio.

En este sentido, el beneficio opera como una deducción sobre los valores efectivamente pagados a dichos trabajadores durante la privación de la libertad, siempre que tales pagos sean procedentes conforme los requisitos generales de deducibilidad.

- **Contratación de adultos mayores:** el artículo 2 de la Ley 2040 de 2020 contempla la posibilidad de deducir del impuesto sobre la renta el 120 % de los salarios y prestaciones sociales pagados a personas que, habiendo cumplido el requisito de edad para pensionarse, no sean beneficiarias de la pensión de vejez, la pensión familiar o la pensión de sobrevivientes.

El beneficio será aplicable durante los períodos gravables en que los trabajadores estén contratados, por lo menos durante un año. Para ello, estos deberán corresponder al 2,5 % de la planta de personal en el caso de ‘empleadores que tengan menos de 100 trabajadores. Por cada 100 empleados adicionales, el requisito de vinculación se incrementará en un 0,5 %, sin superar el 5 % de la planta de personal.

Impacto de los incentivos en la competitividad económica

En Colombia, la mayoría de los incentivos tributarios relevantes para la inversión extranjera, como los beneficios para proyectos de energías renovables, el régimen de zonas francas o los estímulos para la industria audiovisual, tienen alcance nacional, por lo que aplican de manera uniforme en todo el territorio sin distinción entre ciudades.

Por esta razón, las diferencias en materia de incentivos entre ciudades principales como Barranquilla, Cali o Medellín suelen derivarse principalmente de políticas tributarias municipales, tales como beneficios en el impuesto de industria y comercio (ICA), incentivos en el impuesto predial o programas locales de promoción empresarial.

En este contexto, Bogotá se destaca por su escala económica, su infraestructura empresarial y la concentración de actividad corporativa, factores que, junto con los incentivos tributarios disponibles, refuerzan su posición como uno de los principales destinos de inversión en el país.



• Centro de convenciones Ágora Bogotá - Ricardo Báez

07

ACUERDOS INTERNACIONALES

Pérez-Llorca

📍 Dirección: Calle 67 N° 7 - 35 Ofc. 1204,

☎ Teléfono: (601) 319 2900

✉ E- mail: colombia@perezllorca.com

🌐 Página web: <https://www.perezllorca.com/es-co/>

Comercio exterior y tratados internacionales de protección



El país ofrece uno de los entornos de inversión más confiables de América Latina, respaldado por una red de **19 tratados bilaterales** y **multilaterales** de inversión actualmente en vigor. Este marco proporciona seguridad jurídica a los inversionistas extranjeros a través de dos pilares fundamentales: los tratados internacionales de inversión y el arbitraje internacional de inversiones como mecanismo efectivo de solución de controversias.

Los **Acuerdos Internacionales de Inversión (AII)** suscritos por Colombia con otros países —principalmente contenidos en Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI) y en capítulos de inversión dentro de Tratados de Libre Comercio (TLC)—establecen protecciones vinculantes para los inversionistas extranjeros. Cuando surgen controversias, el arbitraje internacional proporciona a los inversionistas acceso directo a tribunales neutrales, sin necesidad de agotar los recursos internos.

Siendo así, sobre este particular **Colombia ha ratificado 19 tratados de protección de inversiones (AII) que cubren a sus principales socios comerciales en**

- América del Norte
- Europa
- Asia
- América Latina

Los tratados principales incluyen¹:

Región	Estados parte	Entrada en vigor
América del Norte	Estados Unidos ² , Canadá, México.	2011–2012
Europa	España, Francia, Reino Unido, Estados AELC, Suiza, Unión Europea.	2007–2020
Asia-Pacífico	China, Japón, Corea del Sur, India, Israel.	2012–2020
América Latina	Alianza del Pacífico, Chile, Perú, Costa Rica, Triángulo Norte.	2009–2016

¹ Disponible en: <https://www.tlc.gov.co/acuerdos/a-internacional-de-inversion/contenido/acuerdos-internacionales-de-inversion-suscritos>. También incluye referencias a tratados de inversión con la Alianza Pacífico, Corea y la Unión Europea.

² En 2024, la Comisión de Comercio de Libre Comercio Colombia-Estados Unidos emitió la Decisión N° 9, aclarando que las reclamaciones de arbitraje requieren pérdidas reales derivadas directamente de presuntos incumplimientos, excluyendo las reclamaciones especulativas.



En conjunto, estos instrumentos consolidan un marco de protección amplio y geográficamente diversificado. Además de los tratados de inversión y los capítulos de inversión de los TLC, Colombia ha ratificado el Acuerdo Comercial con la Unión Europea (vigente desde el 16 de julio de 2013).

Todos los AII garantizan los siguientes estándares:

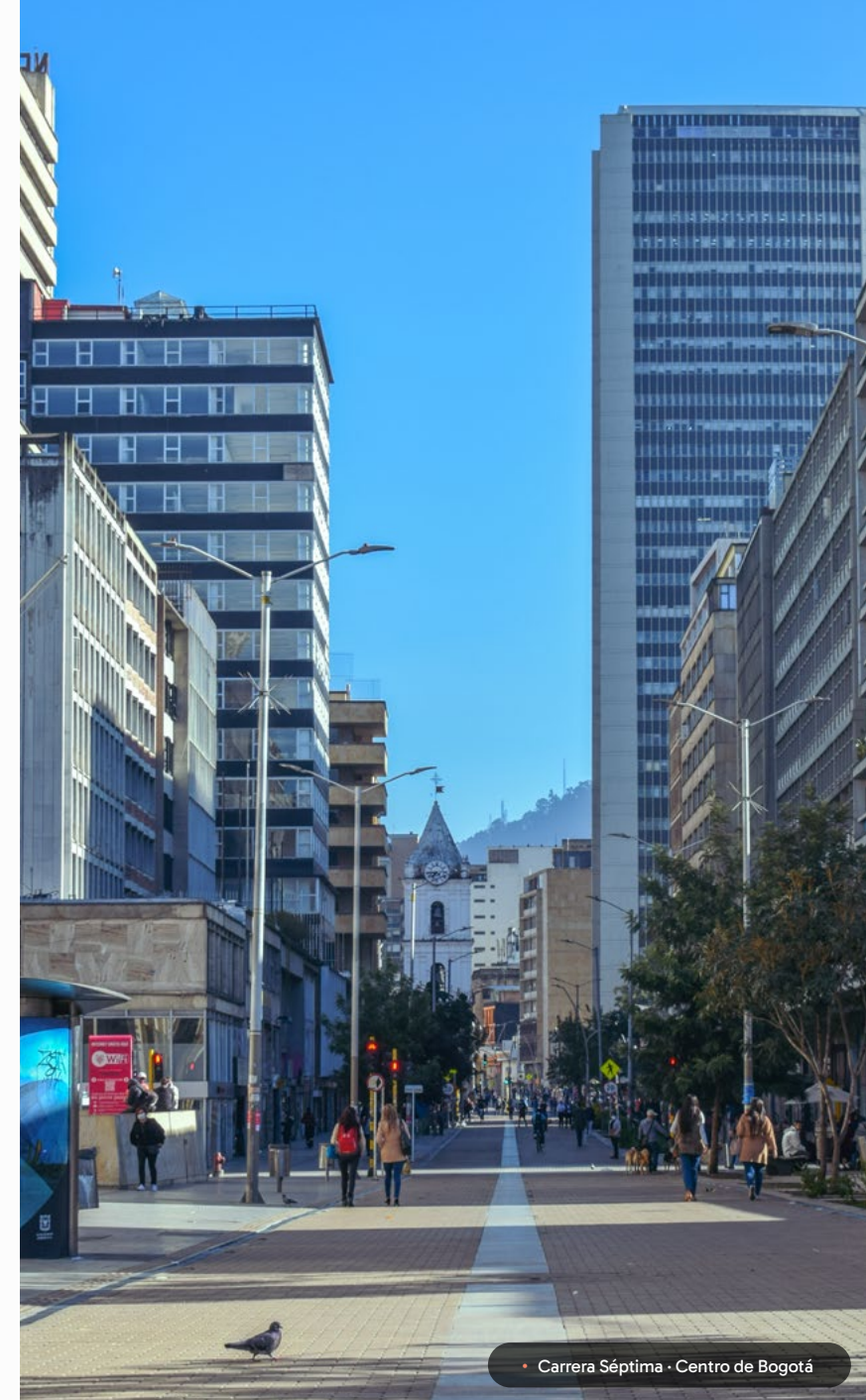
- Trato de nación más favorecida, que asegura que los inversionistas reciban un trato no menos favorable que los inversionistas de cualquier tercer país.
- Trato nacional, el cual garantiza a los inversionistas extranjeros un trato igual al de los inversionistas nacionales en circunstancias comparables.
- Trato justo y equitativo, que protege las expectativas legítimas de los inversionistas basadas en las representaciones del Estado.
- Protección contra la expropiación, el cual prohíbe la expropiación directa o indirecta, excepto por causa de utilidad pública, de manera no discriminatoria, con debido proceso y mediante compensación pronta y adecuada.
- Cláusulas de libre transferencia, que permiten a los inversionistas transferir libremente capital, utilidades, dividendos y el producto de la liquidación de inversiones.

En caso de controversias o incumplimiento por parte del Estado colombiano de las obligaciones asumidas en los tratados ratificados, los inversionistas pueden acudir directamente a arbitraje internacional, sin necesidad de agotar recursos internos [\(véase capítulo 16\)](#).

Por regla general, en virtud de la Convención de Washington de 1965 —ratificada por Colombia en 1997—, las controversias son sometidas al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI). Sin perjuicio de ello, la mayoría de los tratados también contemplan arbitraje bajo las Reglas CNUDMI u otros marcos institucionales como la CCI, lo que otorga flexibilidad adicional en la elección del foro.

En cuanto al Acuerdo Comercial con la Unión Europea, si bien no incorpora protecciones tradicionales de inversión —como disposiciones sobre expropiación, trato justo y equitativo o mecanismos de solución de controversias inversionista-Estado—, sí establece garantías relevantes para los inversionistas europeos en materia de acceso a mercados, trato nacional, libre circulación de capitales y repatriación de utilidades.

Estas disposiciones facilitan el establecimiento y operación de inversiones de la UE en Colombia bajo condiciones competitivas y de no discriminación. Para obtener protecciones integrales de inversión, incluyendo estándares de expropiación y trato justo y equitativo, los inversionistas de la UE deben estructurar sus inversiones a través de jurisdicciones cubiertas por los tratados bilaterales de inversión de Colombia.



• Carrera Séptima · Centro de Bogotá

Colombia ha mantenido en general un historial favorable en arbitraje de inversiones, aunque las decisiones recientes reflejan un panorama más matizado:

- Tres laudos sobre el fondo determinaron que Colombia no violó los estándares de trato justo y equitativo ni de expropiación, y cuatro casos fueron desestimados por motivos jurisdiccionales³.

Casos recientes incluyendo *South32 c. Colombia* (junio de 2024, USD 9,5 millones) y *Telefónica c. Colombia* (noviembre de 2024, aproximadamente USD 380 millones, en proceso de anulación), han resultado en laudos contra Colombia.

Para los inversionistas, es importante tener en cuenta que:

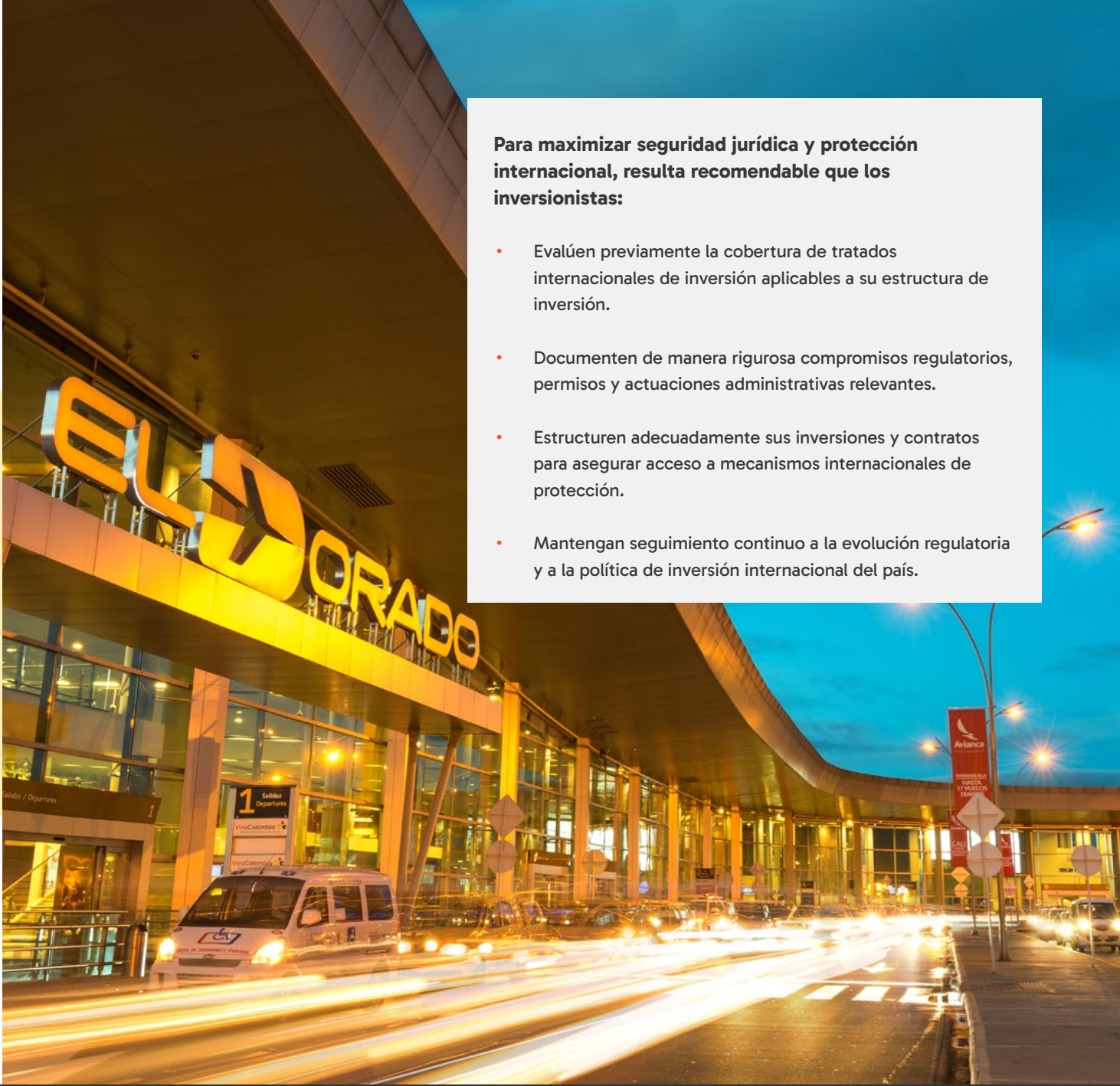
- En cuanto a minería y recursos naturales, los casos recientes demuestran el derecho de Colombia a regular en favor de la protección ambiental, particularmente respecto a los ecosistemas de páramo.
- En el sector de telecomunicaciones, el caso *Telefónica* destaca los riesgos derivados de interpretaciones regulatorias retroactivas que afectan contratos de concesión.
- En infraestructura, los contratos de concesión de largo plazo y las asociaciones público-privadas califican para protección bajo tratados cuando están debidamente estructurados.

³ Red Eagle Exploration c. Colombia (febrero 2024): Colombia invocó exitosamente su interés de seguridad esencial para proteger los ecosistemas de páramo, un precedente histórico en el arbitraje de inversiones.

Eco Oro Minerals c. Colombia (julio 2024): a pesar de una determinación previa de violación del trato justo y equitativo, el tribunal no otorgó daños respecto a los derechos mineros afectados por restricciones ambientales.

Para maximizar seguridad jurídica y protección internacional, resulta recomendable que los inversionistas:

- Evalúen previamente la cobertura de tratados internacionales de inversión aplicables a su estructura de inversión.
- Documenten de manera rigurosa compromisos regulatorios, permisos y actuaciones administrativas relevantes.
- Estructuren adecuadamente sus inversiones y contratos para asegurar acceso a mecanismos internacionales de protección.
- Mantengan seguimiento continuo a la evolución regulatoria y a la política de inversión internacional del país.



Tratados de libre comercio (TLC)

Un tratado de libre comercio (TLC) es un acuerdo comercial vinculante celebrado entre dos o más países para eliminar o reducir sustancialmente las barreras arancelarias y no arancelarias al comercio de bienes y servicios. Estos instrumentos establecen un marco jurídico integral que abarca, entre otras materias, el acceso a mercados, las reglas de origen, los procedimientos aduaneros, la inversión, el comercio de servicios, la propiedad intelectual, la contratación pública y la solución de controversias, creando condiciones de certeza jurídica para los operadores de comercio exterior.

Colombia cuenta con una amplia red de acuerdos comerciales que le permite acceder de manera preferencial a diversos mercados internacionales.

Entre los 18 TLC vigentes se encuentran los suscritos con:

- Estados Unidos
- Canadá
- México
- Chile
- Unión Europea
- Reino Unido
- Corea del Sur
- Costa Rica
- Israel
- Los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras).

Adicionalmente, Colombia participa en esquemas de integración regional, como la Comunidad Andina (CAN), integrada por Bolivia, Ecuador y Perú, y la Alianza del Pacífico, junto con Chile, México y Perú.

En el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), Colombia ha suscrito diversos Acuerdos de Complementación Económica y Acuerdos de Alcance Parcial con países como Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur), Cuba, Nicaragua y Venezuela, entre otros. También mantiene acuerdos con los países de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA): Suiza, Noruega, Islandia y Liechtenstein.

Entre los principales beneficios de los TLC se encuentra la eliminación o reducción de aranceles, lo cual disminuye los costos de importación y aumenta la competitividad de los productos en los mercados de destino. Para acceder a estos beneficios, es indispensable que las mercancías cumplan con las reglas de origen pactadas en cada acuerdo, acreditando su origen preferencial mediante un certificado de origen emitido por la autoridad competente o una declaración de origen del productor, según lo establezca el tratado aplicable.

• Aeropuerto El Dorado

Convenios para evitar la doble imposición

Colombia cuenta con una red de convenios para evitar la doble imposición (CDI) que buscan facilitar la inversión extranjera y el comercio internacional, evitando que una misma renta sea gravada en dos países. Estos acuerdos definen cómo se distribuyen las facultades tributarias entre los Estados y permiten reducir o limitar los impuestos sobre ingresos como dividendos, intereses y regalías⁴, además de otorgar mecanismos de crédito o exención tributaria. En la práctica, los CDI brindan mayor seguridad jurídica, eficiencia fiscal y condiciones más competitivas para las empresas e inversionistas internacionales que operan desde Colombia.

Red de CDI suscritos por Colombia

Colombia ha suscrito 14 convenios para evitar la doble imposición (CDI) con las siguientes jurisdicciones:

- | | | | | |
|----------|-------------------|-----------|-----------------|---------------|
| • Canadá | • República Checa | • Italia | • Japón | • Portugal |
| • Chile | • India | • Francia | • España | • Suiza |
| | | • México | • Corea del Sur | • Reino Unido |

- Existen otras jurisdicciones con las cuales se han suscrito CDI que aún no han entrado en vigor:
- | | |
|--------------------------|----------------|
| • Brasil | • Países Bajos |
| • Emiratos Árabes Unidos | • Uruguay |
| • Luxemburgo | |

⁴ Tributación compartida con límite en la fuente: la tarifa aplicable en Colombia no puede exceder el porcentaje máximo previsto en el CDI (usualmente 5 % o 10 %), y el Estado de residencia reconocer el impuesto pagado mediante el mecanismo de crédito correspondiente.



Estos tratados se basan principalmente en el Modelo de Convenio de la OCDE, aunque incorporan particularidades propias del sistema tributario colombiano. Entre las principales diferencias frente al modelo estándar se encuentran disposiciones específicas sobre establecimientos permanentes, el tratamiento de dividendos y ciertos pagos por software, así como la inclusión de cláusulas de nación más favorecida en algunos acuerdos.

• Carrera Séptima - Edificio del Banco de la República

Régimen de la Comunidad Andina de Naciones (Decisión 578)

Adicionalmente, Colombia es miembro de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), junto con Bolivia, Ecuador y Perú. En este ámbito regional, la Decisión 578 establece un régimen especial para evitar la doble imposición entre los países miembros. A diferencia de los CDI bilaterales, que combinan reglas de asignación y mecanismos de crédito o exención, la Decisión 578 opera principalmente bajo el método de exención.

Esto significa que la renta gravada en uno de los países miembros no se vuelve a someter a imposición en otro Estado de la CAN, proporcionando así un esquema de certeza fiscal para inversiones intracomunitarias.

Convenios sectoriales de transporte internacional

Colombia también ha celebrado convenios específicos para evitar la doble imposición en materia de transporte marítimo y aéreo con Argentina, Alemania, Brasil, Chile, Estados Unidos, Italia, Panamá y Venezuela.

Estos instrumentos buscan evitar la tributación concurrente sobre ingresos derivados de actividades de navegación internacional, otorgando mayor seguridad jurídica a los operadores del sector.



• Aeropuerto Internacional El Dorado

08

INVERSIÓN EN FUSIONES Y ADQUISICIONES (M&A)

Serrano
Martínez
CMA

Universidad de
los Andes

Facultad
de Derecho

Semillero de Investigación
Fusiones Y Adquisiciones

1. Estructuras de adquisición en Colombia

La adquisición de un negocio puede estructurarse de distintas maneras, dependiendo de factores como los efectos fiscales, los requisitos regulatorios y los riesgos detectados en el proceso de debida diligencia. En la práctica, las opciones más comunes incluyen:

- i. La compraventa de participaciones sociales.
- ii. La adquisición de activos.
- iii. La fusión.
- iv. La escisión.
- v. La compraventa de establecimiento de comercio.

Cada una de estas estructuras implica efectos distintos, por lo que su elección debe responder a las características específicas de cada operación.

i. La compraventa de participaciones sociales

El objeto de esta operación no son directamente los activos del negocio, sino las participaciones representativas del capital de la sociedad. Aunque se trata de una estructura sencilla en apariencia, puede estar sujeta a restricciones legales o estatutarias, como el agotamiento de derechos de preferencia en la negociación. Se debe tener en cuenta:

- **Derecho de preferencia en la negociación:** la transferencia de participaciones puede requerir autorización de los asociados o al ejercicio de un derecho de preferencia en la negociación, porque está previsto en la ley (ej. sociedad limitada) o en los estatutos (ej. sociedades de capital). Su incumplimiento puede generar nulidad o ineficacia de la transferencia.
- **Aspectos tributarios:** la utilidad derivada de la venta de participaciones puede generarle al vendedor impuesto de ganancia ocasional (si se han tenido por dos años o más como activo fijo) o renta ordinaria (si no cumplen ese plazo o condición). El impuesto se aplica sobre la ganancia obtenida (es decir la diferencia entre el precio de venta y el costo fiscal) y debe respetar las reglas de precio mínimo de venta del artículo 90 del Estatuto Tributario (E.T.), que debe corresponder al valor comercial, aceptándose una variación del 15 %. Para acciones, el valor no puede ser inferior al valor intrínseco incrementado en un 30 %¹.

¹ Ley 1258 de 2008, «Por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada», Diario Oficial n.º 47.194, Bogotá D. C., 2008.



ii. Compraventa de activos

En esta estructura el comprador adquiere directamente bienes, derechos y, en ciertos casos, pasivos del negocio, sin tomar control sobre la persona jurídica titular de los mismos. El adquirente selecciona qué activos incorporar y cuáles riesgos excluir, exige identificar y transferir cada componente de forma individual, lo que implica mayor complejidad operativa y legal.

Esta figura puede estar restringida en casos específicos (p. ej., si se transfieren activos y pasivos equivalentes al 50 % o más del patrimonio líquido, se requiere aprobación de asamblea con mayoría calificada e inscripción de la operación en registro mercantil). Debe tener en cuenta:

- **Aspectos tributarios:** la utilidad derivada de la venta de los activos generará para el vendedor un impuesto de ganancia ocasional o de renta ordinaria y se calculará aplicando su tarifa sobre la ganancia en la venta por cada uno de los activos individualmente considerados.

iii. La fusión

La fusión ocurre cuando una sociedad (absorbente) incorpora a otra (absorbida), que se extingue sin liquidarse. La absorbente adquiere en bloque los activos, pasivos y patrimonio de la absorbida, y los accionistas de esta última pasan a ser de la sociedad absorbente o de una nueva sociedad, según la estructura acordada². Se debe tener en cuenta:

- **Aspectos tributarios:** de acuerdo con lo señalado en los artículos 319-4 y siguientes del Estatuto Tributario (ET), en las fusiones y escisiones adquisitivas, la transferencia de activos entre las empresas involucradas no se considera un ingreso gravable ni una venta para efectos fiscales, siempre que:
 - La sociedad absorbente mantenga el mismo costo fiscal y la misma clasificación de los bienes (como activos fijos o movibles) que tenía la sociedad absorbida, sin modificar la vida útil ni el valor base para depreciación o amortización
 - Para los accionistas, socios o partícipes, no se considera que han vendido sus acciones o participaciones si al menos el 75 % de ellos mantienen una participación equivalente en la nueva entidad y reciben al menos el 90 % de la contraprestación en participaciones sociales de la nueva sociedad, conservando el mismo costo fiscal y la naturaleza de la inversión
 - Si algún accionista no recibe una contraprestación equivalente, se considerará que vendió sus acciones por lo que dicha venta será tratada como una enajenación.

² Francisco Reyes Villamizar, La sociedad por acciones simplificada, 2ª ed., Bogotá: Legis, 2010, p. 239.

iv. Escisión

Una sociedad transfiere en bloque parte o la totalidad de su patrimonio a una o más sociedades, existentes o nuevas. Puede ser parcial (la sociedad continúa existiendo) o total (la sociedad se extingue). Implica el traslado de activos, pasivos y socios conforme a la relación de intercambio definida.

- **Aspectos tributarios:** las escisiones pueden ser reorganizativas o adquisitivas, según exista o no vinculación entre las sociedades involucradas. Si se cumplen los requisitos legales, pueden acceder a un tratamiento de neutralidad fiscal similar al de la fusión; en caso contrario, la operación puede generar efectos tributarios para las sociedades y sus socios.

v. La compraventa de establecimiento de comercio

De acuerdo con el artículo 515 del Código de Comercio, se entiende como el conjunto de bienes organizados por un empresario para desarrollar su actividad. Lo anterior incluye, entre otros, la marca, el mobiliario, las existencias, contratos, derechos de arrendamiento, cartera, propiedad intelectual y la clientela.

Debe tenerse en cuenta:

- **Aspectos societarios:** la venta de un establecimiento de comercio se presume en bloque, sin necesidad de individualizar los activos. Debe entregarse al comprador un balance y relación detallada del pasivo certificados por un contador.

Vendedor y comprador responden solidariamente por obligaciones previas, cesando la responsabilidad del vendedor dos meses después de la inscripción de la operación en el registro mercantil, siempre que se cumplan los requisitos legales aplicables.
- **Aspectos tributarios:** la venta de un establecimiento de comercio se califica como la enajenación de un activo fijo. Por lo tanto, está sujeta a la retención en la fuente sobre el valor total de la operación.



2. Proceso de M&A: etapas clave

- **Debida diligencia** (*due diligence*): para el comprador, es de la mayor importancia realizar una revisión exhaustiva de la sociedad objetivo, o de los activos a adquirirse (tratándose de una compraventa de activos), abarcando, entre otros, aspectos legales, financieros, tributarios, laborales, ambientales y contractuales. Los hallazgos de la debida diligencia pueden tener un efecto sobre la estructura de la transacción y, posiblemente, sobre las condiciones del negocio, así como sobre las cláusulas contractuales.
- **Negociación y redacción del contrato de adquisición:** en adición a los elementos esenciales aplicables, es común en Colombia la inclusión de declaraciones y garantías, las denominadas *covenants*, condiciones suspensivas para el cierre (cuando firma y cierre no son simultáneos) y cláusulas de indemnidad.
- **Obtención de autorizaciones y consentimientos:** dependiendo de la operación, puede requerirse la aprobación de autoridades gubernamentales (por ejemplo, la Superintendencia de Industria y Comercio en temas de competencia), máximos órganos sociales, acreedores o terceros.
- **Cierre y poscierre:** el cierre implica la consumación de la operación. Posteriormente, pueden existir obligaciones de poscierre, como cumplimiento de *covenants*, entre otros.



3. Elementos esenciales del contrato de adquisición

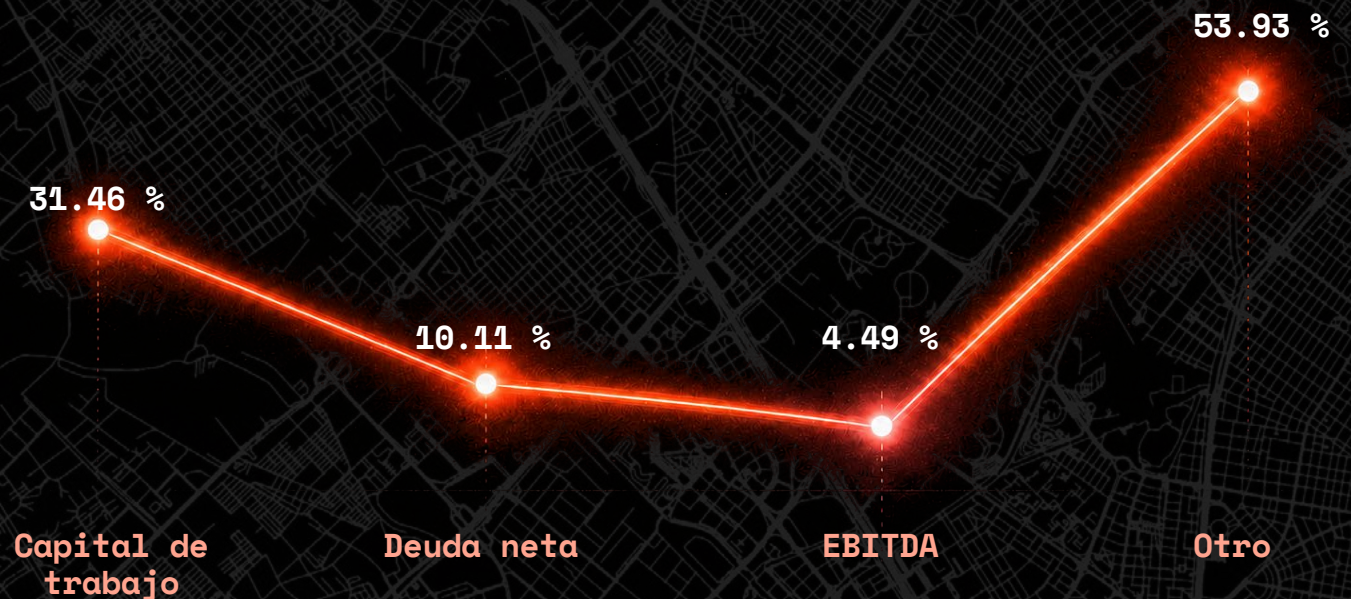
Los contratos de adquisición en Colombia han tendido a adoptar la estructura anglosajona, incluyendo:

a) **Precio y mecanismos de ajuste:** bajo la ley colombiana, el precio, entre otros aspectos, debe ser determinado o determinable, puede ser fijo, estar sujeto a ajustes a la fecha de cierre de acuerdo con ciertas métricas financieras, o incluir un componente de pago contingente (*earn-outs*) sujeto al cumplimiento de metas poscierre.

En Colombia, según el informe de *Deal Points 2024* (en adelante, los «Deal Points») elaborado por el semillero de Fusiones y Adquisiciones de la Universidad de los Andes, los criterios financieros más empleados para efectuar ajustes de precio incluyen **el capital de trabajo y la deuda neta y el EBITDA**, aunque en más de la mitad de las operaciones se optó por otros criterios contractualmente definidos, como se muestra en la gráfica³.

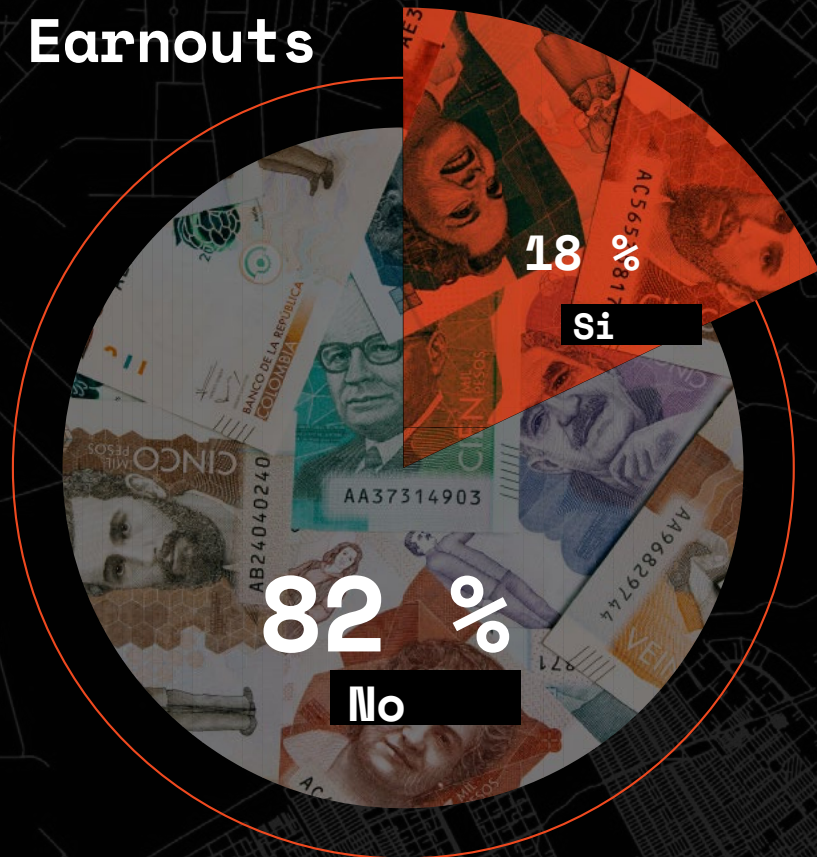
³ Carreño Mendoza, Sergio, y Archila Correa, Santiago, Fusiones y adquisiciones. Deal Points – Colombia, n. °1, Semillero de Fusiones y Adquisiciones, Universidad de los Andes, 2024.

Criterio ajuste de precio



Los pagos contingentes o *earn-outs* se pactaron en el 18 % de las operaciones analizadas en 2024, como se muestra en el siguiente gráfico⁴.

Earnouts

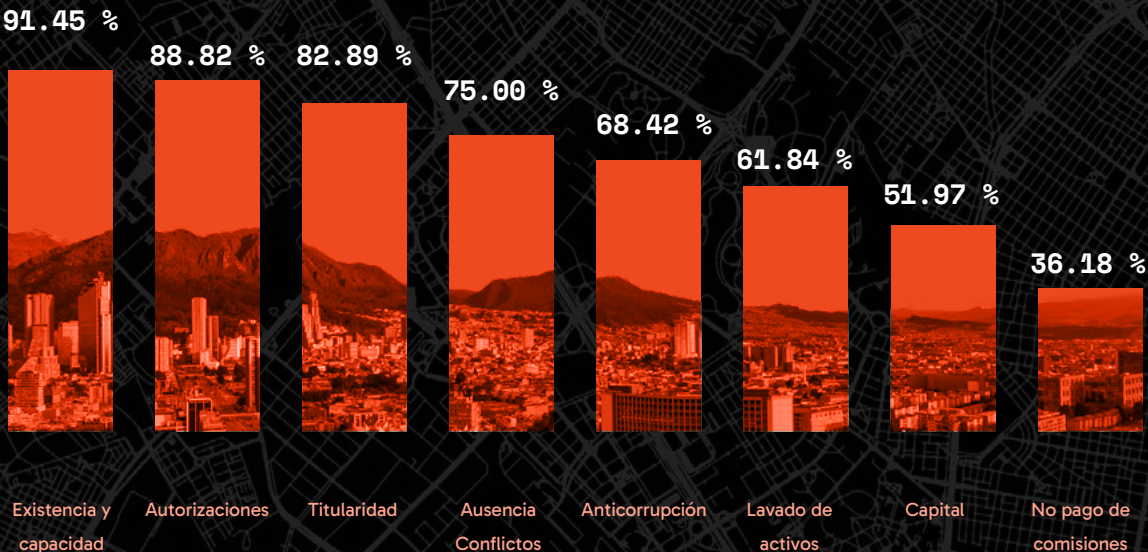


4 Deal Points 2024, tabla 2 (earn-outs).

b) Declaraciones y garantías (*representations and warranties*): son afirmaciones o manifestaciones que una parte del contrato de adquisición hace sobre sí misma, sobre su negocio, compañía, o activos.

Su alcance puede limitarse por materialidad, conocimiento y anexos de revelación. Según la jurisprudencia arbitral colombiana, son disposiciones accesorias a las obligaciones principales y su falsedad puede constituir un incumplimiento contractual o un vicio del consentimiento, sin implicar prestaciones de dar, hacer o no hacer. Se han considerado fundamentales en las operaciones de fusiones y adquisiciones (M&A) en Colombia:

D&G Fundamentales⁵



5 Deal Points 2024, tabla 4 (D&G fundamentales).

c) Covenants : corresponden a obligaciones de hacer o no hacer, que pueden operar entre la firma y el cierre (por ejemplo, respecto al giro ordinario del negocio) o incluso con posterioridad al cierre.

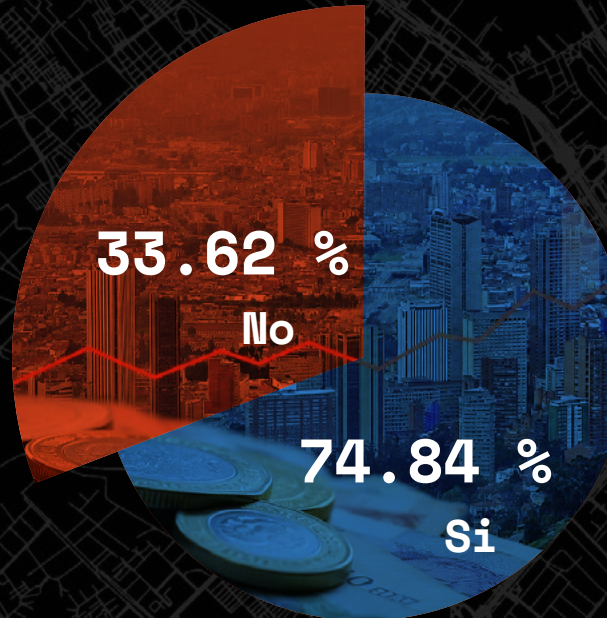
d) Condiciones suspensivas para el cierre: el cierre suele estar condicionado a la veracidad de las declaraciones y garantías (*bring-down*), cumplimiento de *covenants*, ausencia de efectos materiales adversos y obtención de autorizaciones, entre otras condiciones suspensivas aplicables a cada caso según lo que se identifique en la debida diligencia y de acuerdo con las autorizaciones que se requieran para poder cerrar la operación.

e) Cláusula de indemnidad: los acuerdos de adquisición suelen incorporar esta cláusula que establece que cada una de las partes se obliga a indemnizar a la otra (e, incluso, a sus afiliadas) frente a perjuicios derivados de (i) falsedades de las declaraciones y garantías, (ii) incumplimientos de las obligaciones establecidas en el contrato y (iii) eventualmente, por aspectos especiales (indemnidades especiales).

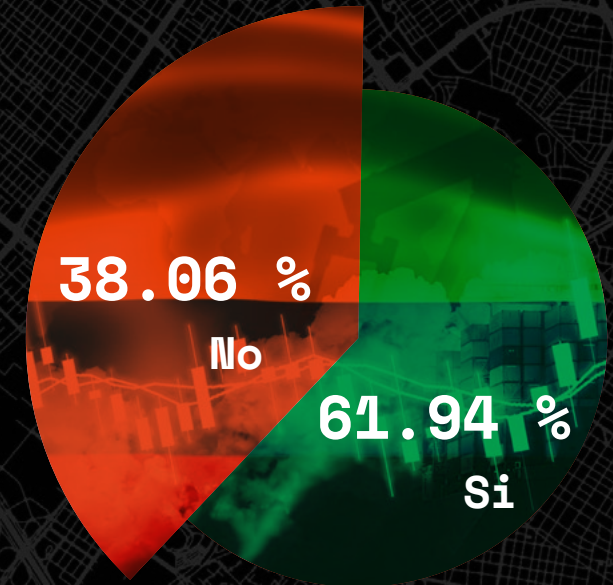
Las cláusulas de indemnidad suelen incorporar limitaciones a la responsabilidad, ya sea mediante restricciones temporales o cualitativas (umbrales y montos máximos). Según el informe de *Deal Points 2024*, el 74,84 % de las transacciones pactaron límites de responsabilidad y el 61,94 % estableció umbrales, como se detalla a continuación:



Límite de responsabilidad (Cap)



Umbral (Basket)



4. Otras consideraciones

En Colombia, estas operaciones suelen incluir mecanismos contractuales de protección como garantías de pago de indemnidad, entre ellas *escrow*, *holdback* y *set-off*, siendo el *escrow* —generalmente estructurado mediante un contrato de fiducia en garantía— y el *holdback* los más utilizados en la práctica.

En materia de resolución de controversias, es común pactar cláusulas de arbitraje por su especialidad, celeridad y confidencialidad. En arbitrajes internacionales, las partes pueden acordar una ley aplicable distinta a la colombiana. No obstante, la mayoría de las operaciones eligen jurisdicción colombiana, seguida por Nueva York y otras jurisdicciones⁶.

Desde el punto de vista cambiario, toda inversión extranjera debe registrarse ante el Banco de la República. Si hay canalización de divisas a través de un intermediario autorizado, el registro es automático; de lo contrario, debe realizarse directamente en el Sistema de Información Cambiaria.

⁶ Según *Deal Points 2024*. Según este estudio, el 80,52 % de las operaciones eligió jurisdicción colombiana, seguida de Nueva York (5,84 %) y otras (13,64 %).

Tipo de garantía



09

PROPIEDAD INTELECTUAL E INNOVACIÓN

OLARTEMOURE

OLARTE MOURE & ASOCIADOS

Abogados - Attorneys

📍 Dirección: Calle 100 # 8A-49, Torre B, Oficina 1101

☎ Teléfono: (601) 601 7700

✉ E-mail: info@olartemoure.com

🌐 Página web: <https://olartemoure.com/>

• Universidad EAN

1. Colombia como destino estratégico para negocios intensivos en propiedad intelectual

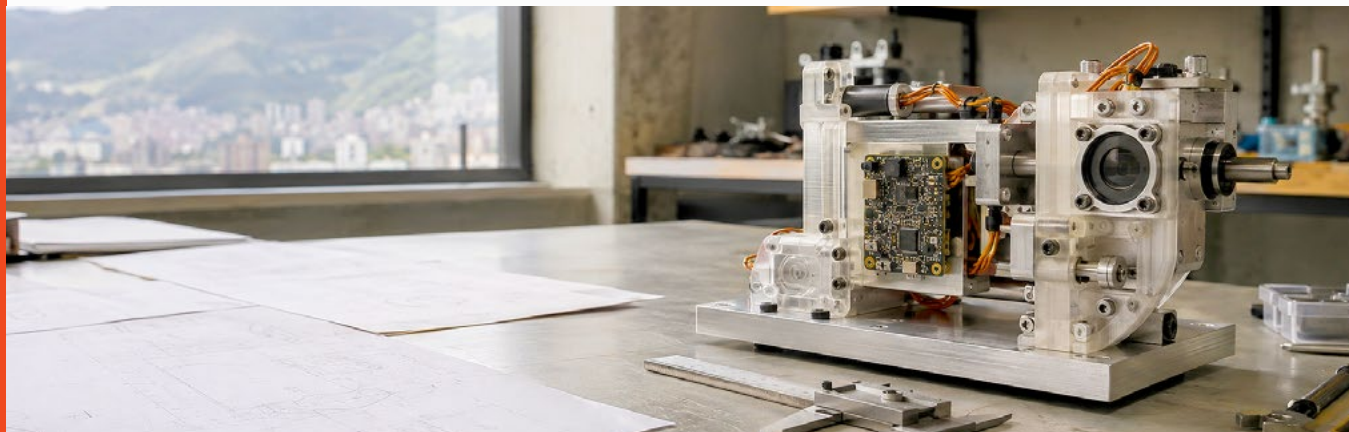
Colombia ofrece un entorno jurídico estable para empresas intensivas en propiedad intelectual, especialmente en sectores como tecnología, software, biotecnología, industria farmacéutica, entretenimiento y marcas globales. Su marco de protección está alineado con estándares internacionales¹ y cubre propiedad industrial, derechos de autor, secretos empresariales y competencia desleal. Bogotá, por su concentración de talento avanzado -gradúa cerca de 167.000 profesionales por año-, universidades, profesionales y capacidades de investigación, se posiciona como una plataforma estratégica para gestionar portafolios de propiedad intelectual (PI), desarrollar centros de (I+D) y conectar con *startups* y actores científicos en América Latina.

¹ Las tarifas oficiales de la SIC para las diferentes etapas del proceso se pueden consultar en la Resolución No. 6167 de 2026.

2. ¿Qué instituciones protegen la propiedad intelectual en Colombia?



- **Superintendencia de Industria y Comercio (SIC):** examina solicitudes de patentes, diseños industriales, marcas y signos distintivos; resuelve disputas de competencia desleal y ejerce funciones jurisdiccionales en propiedad industrial.
- **Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA):** registra obras protegidas, supervisa las sociedades de gestión colectiva y resuelve disputas por uso no autorizado de obras protegidas por el derecho de autor.
- **Instituto Colombiano Agropecuario (ICA):** otorga los certificados de obtentor de variedades vegetales y administra el Registro Nacional de Variedades Vegetales Protegidas, relevante para el sector *agrotech* y bioeconomía.



3. ¿Cómo funciona la protección de patentes en Colombia y su trámite?²

Las patentes permiten proteger invenciones (soluciones técnicas), otorgando al titular un derecho exclusivo (usar, vender, ofrecer en venta, fabricar o importar) durante un período de **20 años**. Para ser patentable, una invención debe cumplir tres criterios: novedad, nivel inventivo y aplicación industrial. Colombia también participa en el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), lo que facilita la protección de las invenciones en otras jurisdicciones, así como el ingreso al país de solicitudes provenientes del exterior.

Para toda organización con actividades de investigación y desarrollo, el sistema colombiano permite proteger tecnologías desarrolladas localmente, integrar estrategias regionales de protección de patentes y licenciar o transferir tecnología en los mercados latinoamericano y global.

² Las tarifas oficiales de la SIC para las diferentes etapas del proceso se pueden consultar en la Resolución No. 6167 de 2026.

Proceso de solicitud de patente en Colombia



4. ¿Es el software patentable en Colombia?

El código, **como tal**, no es patentable en Colombia, aunque sí puede ser objeto de protección por patente los algoritmos cuando estos corresponden a una solución técnica a un problema técnico; estos son denominados **invenciones implementadas por computador**.

Algunos ejemplos pueden ser algoritmos aplicados al control industrial, sistemas de procesamiento de imágenes médicas, métodos técnicos de optimización energética, sistemas de control en maquinaria, entre otros. En estos casos, lo que se protege no es el código, sino el método (el algoritmo).



5. ¿Cómo se pueden proteger las marcas o signos distintivos en Colombia?³

Las marcas constituyen uno de los activos más valiosos para las empresas. En Colombia, las marcas se registran ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) y otorgan a su titular derechos exclusivos de uso durante un periodo de diez (10) años (renovables por periodos iguales) en el territorio nacional.

El sistema permite proteger marcas comerciales, de certificación, y colectivas (nominativas, mixtas, figurativas, tridimensionales, tridimensionales mixtas, animadas, sonoras, táctiles, de posición, olfativas, de color y gestuales), nombres comerciales, lemas comerciales, enseñas comerciales y denominaciones de origen.

El registro marcario en Colombia es una herramienta clave para proteger la reputación de sus marcas, prevenir el uso indebido por terceros y consolidar su posicionamiento en el mercado colombiano.

³ Las tarifas oficiales de la SIC para las diferentes etapas del proceso se pueden consultar en la Resolución No. 6167 de 2026.

Proceso de solicitud de signo distintivo en Colombia



6. ¿Cómo se protegen los secretos empresariales y el *know-how*?

La ventaja competitiva de las empresas reside en su información valiosa, que puede ser comercial, industrial o productiva, como fórmulas industriales, algoritmos, procesos de manufactura, estrategias comerciales, entre otros. También, esa información puede ser de carácter técnico, y no siempre patentar es la mejor estrategia o, tal vez, no sea patentable. Dicha información valiosa se protege como secreto empresarial, siempre y cuando cumpla tres requisitos:

- Que sea secreta.
- Que tenga valor económico por el hecho de ser secreta.
- Que haya sido objeto de medidas razonables para mantenerlo secreto.

No requiere registro frente a alguna autoridad. Las herramientas corporativas esenciales son los acuerdos de confidencialidad (NDAs), los protocolos internos de gestión de secretos, las políticas de propiedad intelectual y los contratos de transferencia tecnológica.

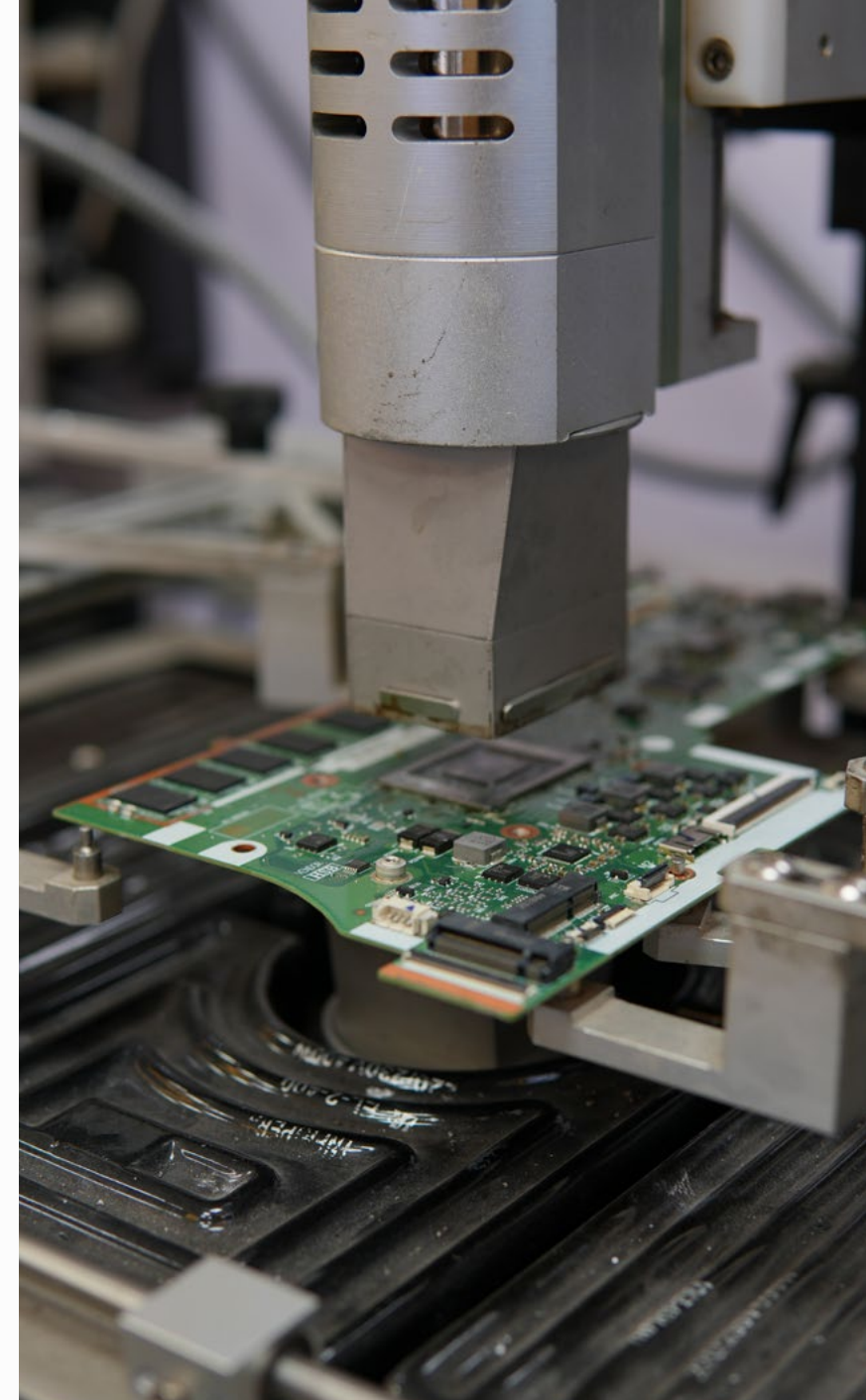
Su apropiación indebida puede perseguirse mediante acciones de competencia desleal (vía administrativa o judicial), y el Código Penal contempla sanciones penales por la divulgación no autorizada por personas con acceso privilegiado.

7. ¿Cómo operan los derechos de autor y quién es dueño de la PI generada por empleados y contratistas?

Los derechos de autor surgen automáticamente desde la creación de la obra (software, contenido audiovisual, documentación técnica, diseños gráficos) y, en Colombia, duran **la vida del autor más 80 años**. El registro ante la DNDA no es obligatorio, pero constituye prueba de titularidad en disputas y *due diligence*.

En Colombia, las creaciones desarrolladas por empleados o contratistas suelen pertenecer a la empresa cuando existe un contrato escrito que regule la relación. Sin embargo, para mayor seguridad jurídica, es recomendable suscribir acuerdos específicos de cesión de derechos patrimoniales (los morales no se ceden) sobre las obras creadas.

En proyectos desarrollados conjuntamente con otras empresas, universidades o centros de investigación, la propiedad puede compartirse entre las partes si no se acuerda algo diferente. Se recomienda pactar la titularidad de los derechos, las licencias y las condiciones de explotación comercial.



8. ¿Qué obligaciones aplican al usar recursos biológicos o genéticos de Colombia?

Colombia cuenta con uno de los marcos regulatorios más robustos de América Latina para el acceso y aprovechamiento de recursos genéticos, en línea con su condición de país megadiverso. Las actividades de investigación, desarrollo o explotación comercial que involucren recursos genéticos, productos derivados o conocimientos tradicionales asociados pueden requerir la suscripción de un **Contrato de Acceso a Recursos Genéticos** (CARG o ABSA,...) por sus siglas en inglés) con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El régimen se fundamenta en tres niveles normativos:

1. **Nivel internacional:** el Convenio sobre la Diversidad Biológica (Ley 165 de 1994), el vigente Protocolo Suplementario de Nagoya - Kuala Lumpur (Ley 1926 de 2018), relativo a la responsabilidad por daños de organismos vivos modificados.
2. **Nivel Comunitario Andino:** la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina regula las categorías técnicas (recursos genéticos, biológicos, derivados y componentes intangibles) y crear la figura del contrato de acceso con el Estado. La Decisión 486 de 2000 vincula este régimen con la propiedad industrial y el sistema de patentes.
3. **Nivel Nacional:** el Decreto 1076 de 2015 (DUR del Sector Ambiente) compila la normativa. La Resolución 1348 de 2014, modificada por la Resolución 1352 de 2017 identifican las actividades que configuran acceso y cuales exigen el contrato.



Las empresas de sectores como biotecnología, farmacéutica, cosmética, agroindustria y ciencias de la vida deben evaluar tempranamente si sus actividades generan obligaciones de acceso. El incumplimiento puede derivar en sanciones administrativas y afectar procesos regulatorios o de propiedad intelectual asociados al proyecto.



9. ¿Cómo se gestionan los flujos de regalías y los precios de transferencia en operaciones con PI?

Los derechos de PI pueden explotarse mediante contratos de licencia que autorizan su uso y establecen el pago de regalías según la base de cálculo elegida: ventas netas, ventas brutas, ingresos, ahorros en costos, etc. En Colombia, los pagos al exterior por marcas, patentes, software o *know-how* están sujetos a retención en la fuente del 20 %, reducible según los Convenios para Evitar la Doble Imposición aplicables, en el caso de pagos a países de la Comunidad Andina (CAN), se asigna el derecho exclusivo de gravar el ingreso al país donde se usa el intangible.

Si la operación ocurre entre partes vinculadas, deben cumplirse reglas de precios de transferencia, demostrar que las condiciones pactadas corresponden a valores de mercado, conservar documentación de soporte y cumplir con obligaciones de reporte anual ante la administración tributaria para mitigar riesgos fiscales y regulatorios.

10. ¿Qué mecanismos existen para defender los derechos de propiedad intelectual? ¿Es viable el arbitraje internacional?

Colombia ofrece mecanismos administrativos, judiciales y arbitrales para proteger la propiedad intelectual. Las disputas sobre marcas y patentes pueden tramitarse ante la SIC o los jueces civiles, y las de derechos de autor, ante la DNDA o la jurisdicción ordinaria. El arbitraje es viable para controversias patrimoniales sobre licencias, explotación, transferencia tecnológica o valoración económica de intangibles, siempre que no involucre asuntos de orden público. También existen medidas cautelares y sanciones civiles o penales frente a infracciones.

11. ¿Qué oportunidades ofrece Bogotá para multinacionales, fondos de VC y emprendimientos DeepTech?

Bogotá ofrece un ecosistema atractivo para multinacionales, fondos de *venture capital* y emprendimientos DeepTech, por su concentración de talento, universidades, centros de investigación e iniciativas de innovación como **Bogotá Científica, CODECTI y el Campus 2600**. Esto facilita el desarrollo de centros de I+D, la transferencia, la innovación y la coinversión tecnológica, innovación abierta y coinversión en sectores como inteligencia artificial, biotecnología, salud, bioeconomía y energía.

A su vez, la Alianza *DeepTech* Colombia, liderada por OlarteMoure y MenteX, mapea actores clave, centraliza la oferta del ecosistema y provee información estratégica basada en datos para inversionistas interesados en proyectos de base científica y tecnológica.

10

PROTECCIÓN DE DATOS Y CONSUMIDOR



Competencia Legal

📍 Dirección: Cra. 1E No. 72A-07
☎ Teléfono: (+57) 316 278 9196
✉ E-mail: contacto@competencialegal.com
🌐 Página web: <https://competencialegal.com/>

• Panorámica nocturna del Centro Internacional

La protección de datos personales para invertir en Bogotá

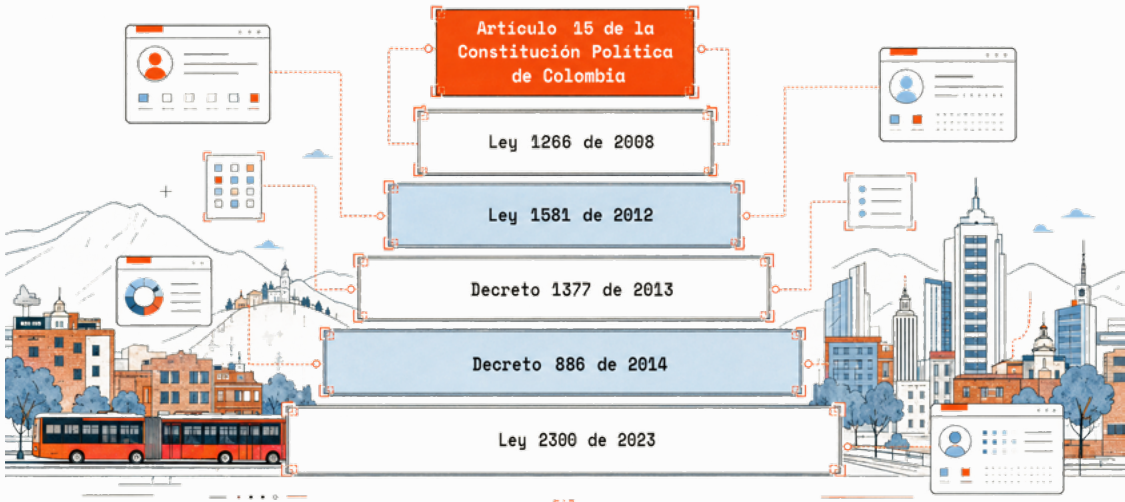
Bogotá se ha convertido en una ciudad muy atractiva para la inversión de empresas de tecnología enfocadas en el desarrollo de software y servicios digitales. En el 2024, el sector de software y servicios digitales aportó un 3.6 % del PIB nacional. Bogotá concentra el 69,9 % de la actividad de este sector¹.

En este contexto, para cualquier empresa enfocada en servicios digitales—y cada vez más para todo tipo de empresas—interesada en invertir en Bogotá, el cumplimiento de las normas de protección de datos es parte esencial de su negocio. Por lo tanto, es fundamental para este tipo de empresas conocer los elementos básicos del Régimen de Protección de Datos Personales en Colombia, con el fin de garantizar su cumplimiento, ganar y preservar su credibilidad en el mercado, y evitar sanciones.

¹ Cfr. EL TIEMPO. «Industria del software en Colombia tiene ventas que superan los 44 billones, pero persisten riesgos por las tensiones con Estados Unidos». Disponible en: <https://www.eltiempo.com/economia/sectores/industria-del-software-en-colombia-tiene-ventas-que-superan-los-44-billones-pero-persisten-riesgos-por-las-tensiones-con-estados-unidos-3496063>

1. Las principales normas sobre protección de datos en Colombia

En la siguiente imagen se observan las principales normas² que gobiernan la protección de los datos personales en Colombia.



En Colombia, el derecho a la protección de los datos personales es un derecho fundamental³. Esta caracterización refleja la importancia que tiene en el país este derecho y la relevancia que cualquier inversionista debe darle a este asunto cuando planea invertir o inicia operaciones en Colombia que involucren datos e información personal.

La principal ley que regula la protección de datos personales de forma integral es la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la cual constituye el principal referente que deberá tener en cuenta el inversionista para el tratamiento de datos personales desde Bogotá.

² La siguiente es una breve reseña de los aspectos regulados por las normas mencionadas en la pirámide: Ley 1266 de 2008: esta ley, también estatutaria, si bien reguló por varios años la protección de los datos personales en Colombia, no era suficientemente comprensiva y su aplicación se refiere a información de contenido comercial o financiero. Ley 1581 de 2012: constituye el marco general de protección de datos personales en Colombia. El Decreto 1377 de 2013: desarrolla la Ley Estatutaria 1581 de 2012. Decreto 886 de 2014: establece la información mínima que debe contener el Registro Nacional de Bases de Datos. Ley 2300 de 2023: establece unas restricciones para el envío de información comercial y publicitaria a los consumidores.

³ Es fundamental formalmente, porque el artículo 85 de la Constitución Política lo cataloga como un derecho de «aplicación inmediata». Un derecho en Colombia es fundamental si cumple los siguientes requisitos: «(i) su relación con el concepto de dignidad humana; (ii) su configuración como derecho subjetivo; (iii) la existencia de consensos sobre la necesidad de una prestación o abstención específica para «vivir como quiera», «vivir bien» o «vivir sin humillaciones»; y (iv) las circunstancias del caso concreto». ESTRADA, Julio Alexei. «Estructura de los derechos fundamentales». En: ROA-ROA, Jorge Ernesto y SIERRA-CAMARGO, Jimena (eds.). Manual de derechos fundamentales. Bogotá: Tirant lo Blanch, 2022, p. 15.

2. Lo que todo inversionista debe saber en materia de protección de datos personales para instalarse en Bogotá

2.1 Conceptos fundamentales

a. ¿Qué es un dato personal?

Es «*cualquier información que pueda relacionarse con una persona*»⁴. Ejemplos: nombre, número telefónico, fotos personales, correo electrónico⁵.

b. ¿Qué se entiende por tratamiento de un dato personal?

El **tratamiento de datos personales** se refiere a «*cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión*»⁶.

⁴ Superintendencia de Industria y Comercio. Protección de datos personales: aspectos prácticos sobre el derecho de hábeas data. Disponible en la [cartilla Protección de datos personales: aspectos prácticos sobre el derecho de hábeas data](#). Consultado el 27 de febrero de 2026. Cfr. Ley 1581 de 2012, artículo 3, literal c).

⁵ Cabe destacar que existe una categoría de datos personales que exige una protección reforzada y corresponde a los datos sensibles. Según el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, los datos sensibles son «aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como los que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales o de derechos humanos, o que promuevan intereses de cualquier partido político o garanticen los derechos y garantías de los partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos».

⁶ L. 1581/2012, art. 3, literal g).



Por ejemplo, si al inicio de su operación comercial la empresa inversionista recolecta información de personas naturales a las que planea ofrecerles sus servicios mediante el envío de correos electrónicos, se entiende que la empresa inversionista tratará los datos de esas personas.

c. **Titular del dato personal:** es la persona cuyos datos van a tratarse. Es el dueño del dato⁷.

d. **Base de datos:** «*conjunto organizado de datos personales que sea objeto de tratamiento*»⁸.

2.2 Regla general: sin autorización no puede haber tratamiento

Aunque existen algunas excepciones, la regla general es que la empresa debe obtener una autorización previa, expresa e informada del titular del dato para poderlo tratar. Es muy importante que la empresa conserve prueba de la autorización.

⁷ L. 1581/2012, art. 3, literal f).

⁸ L. 1581/2012, art. 3, literal b).

2.3 El tratamiento de datos debe basarse en una finalidad legítima

La ley contiene distintos principios que son fundamentales para su interpretación y aplicación. Uno de ellos se refiere al principio de finalidad, según el cual, el inversionista, cuando recauda un dato personal, debe hacerlo con una finalidad legítima que el titular debe conocer.

El principio de finalidad delimita el uso que la empresa inversionista puede darle al dato personal que ha recolectado.

2.4 Diseñe e implemente un Programa Integral de Gestión de Datos Personales⁹

Es importante que, como empresa, tenga presente el concepto de «responsabilidad demostrada», para asegurarse de cumplir con el Régimen de Protección de Datos Personales. En este sentido, para la instalación de la empresa en Bogotá, esta debe contar como mínimo con una Política de Tratamiento de Datos Personales e implementar un sistema interno que cuente con una estructura adecuada para su cumplimiento.

La empresa inversionista debe diseñar mecanismos efectivos y educativos al interior de su organización. Por último, deberá establecer, al menos, procesos para la atención de reclamos y consultas de los titulares de los datos personales¹⁰.

Además, un Programa Integral de Gestión de Datos Personales implica realizar un seguimiento continuo y adecuarse al desarrollo de la organización. Estos aspectos son importantes porque pueden ser considerados por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales¹¹ al momento de evaluar la imposición de sanciones.

⁹ Para más información sobre el concepto de «responsabilidad demostrada» y del contenido de un Programa Integral de Gestión de Datos Personales, puede consultar el siguiente enlace [Guía Accountability, p. 26](#).

¹⁰ D. 1377/2013, art. 27.

¹¹ Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

2.5 Designe a un oficial

Es prudente que la empresa designe a una persona natural o jurídica que se asegure del cumplimiento de las obligaciones legales en materia de protección de datos personales.

De nada sirve tener una buena política de tratamiento de datos personales si esta no se traduce en hechos concretos que demuestren el cumplimiento.

2.6 Medidas de seguridad en la información

En desarrollo del principio de seguridad¹², la empresa deberá implementar medidas para garantizar la seguridad de los datos personales, evitando entre otros, su pérdida, adulteración o acceso no permitido.

Dependiendo de los riesgos a los que se enfrente la empresa en materia de seguridad en la información, esta debe contar con una política de seguridad en la información, una política de gestión de incidentes de seguridad y protocolos de monitoreo de sistemas de información, entre otros.

¹² L. 1581/2012, art. 4, literal g).

2.7 Registros y reportes a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales

Existen distintas obligaciones recurrentes en materia de protección de datos personales que las empresas interesadas en invertir en Bogotá deben tener en cuenta. Una de ellas se refiere a la inscripción¹³ de las bases de datos bajo la responsabilidad de la empresa¹⁴.

Si una empresa se instala en Bogotá, cuenta con activos superiores a 100.000 unidades de valor tributario (UVT)¹⁵ y crea una base de datos con datos personales, deberá inscribirla en el Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD) dentro de los dos meses siguientes a su creación. La inscripción debe actualizarse anualmente, entre el 2 de enero y el 31 de marzo de cada año¹⁶. Es muy importante mantener las bases de datos personales inventariadas y organizadas¹⁷ para facilitar el cumplimiento de la obligación de inscripción.

2.8 Sanciones de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales

La Superintendencia de Industria y Comercio es la encargada de vigilar el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012. Esta autoridad puede imponer, después de adelantar el procedimiento correspondiente, multas de hasta 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).

¹³ D. 886/2014, art. 3.

¹⁴ Existen dos conceptos relevantes en el Régimen de Protección de Datos Personales y se refieren al «responsable» y al «encargado» del tratamiento de los datos personales. En este documento nos hemos referido principalmente al «responsable» como la empresa o la empresa inversionista, teniendo en cuenta el alcance introductorio de esta guía. Según la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el responsable es básicamente la persona que decide sobre la base de datos o sobre el tratamiento de los datos. Por su parte, el encargado realiza el tratamiento por cuenta del responsable (L. 1581/2012. art. 3).

¹⁵ Según la Resolución 000238 del 15 de diciembre de 2025, el valor de la UVT se fijó en \$52.374.

¹⁶ Superintendencia de Industria y Comercio, Circular Externa 003 de 2028.

¹⁷ Es deseable que la base de datos se construya no solo pensando en sus aspectos funcionales, sino también en cómo facilitar el cumplimiento de la obligación de inscripción.



• Centro Empresarial Santa Bárbara · Usaquén

11

ESTÁNDARES ESG

**forv/s
mazars**

📍 Dirección: Calle 93 # 15 - 40, Oficina 402

☎ Teléfono: (601) 256 3004

🌐 Página web: <https://www.forvismazars.com/co/es/offices/bogota>

• Ecosistema urbano y entorno residencial - Bogotá

En Colombia y, específicamente, en Bogotá, los estándares ambientales, sociales y de gobernanza no constituyen únicamente una tendencia reputacional asociada a los mercados internacionales, sino un conjunto de obligaciones jurídicas y expectativas regulatorias que inciden directamente en la viabilidad legal, financiera y operativa de los proyectos de inversión. Para el inversionista extranjero, comprender este entorno no es un ejercicio accesorio, sino una condición necesaria para estructurar adecuadamente su entrada al mercado colombiano y gestionar riesgos regulatorios, contractuales y reputacionales en el mediano y largo plazo.

El ordenamiento jurídico colombiano no contempla una ley marco que regule los estándares ESG como una categoría autónoma. No obstante, sus componentes se encuentran desarrollados de manera sistemática en distintos cuerpos normativos y en la supervisión ejercida por autoridades como la Superintendencia de Sociedades, la Superintendencia de Industria y Comercio, la Superintendencia Financiera de Colombia y las autoridades ambientales competentes.

En consecuencia, el cumplimiento ESG en Colombia se construye a partir de la integración de obligaciones ambientales, laborales, societarias, de protección de datos, libre competencia, prevención del lavado de activos y transparencia empresarial.

Desde una perspectiva práctica, conviene distinguir entre dos planos. El primero corresponde a obligaciones legales exigibles, cuyo incumplimiento puede generar sanciones administrativas, responsabilidad civil e incluso consecuencias penales. El segundo comprende estándares y buenas prácticas que, aunque no siempre son jurídicamente obligatorios, influyen de manera creciente en el acceso a financiación, en la estructuración de alianzas estratégicas y en la valoración de activos en procesos de inversión o adquisición¹.

En este contexto, Bogotá-Región ofrece un entorno institucional caracterizado por reglas claras, autoridades con competencias definidas y mecanismos formales de supervisión. Esta estructura aporta seguridad jurídica y previsibilidad regulatoria, pero, al mismo tiempo exige la implementación temprana de sistemas de cumplimiento y gestión de riesgos robustos. El enfoque ESG, entendido como un marco transversal de gestión, se consolida así como una herramienta estratégica para anticipar contingencias, fortalecer la gobernanza corporativa y asegurar la sostenibilidad de la inversión en un mercado cada vez más alineado con estándares internacionales.

¹ OECD Guidelines for Multinational Enterprises on Responsible Business Conduct, 2023; IFC Performance Standards on Environmental and Social Sustainability, 2012.



Marco regulatorio ambiental aplicable

El Sistema Nacional Ambiental² distribuyó competencias entre autoridades nacionales, regionales y territoriales. En Bogotá-Región, la supervisión ambiental corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente en el perímetro urbano y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca en los municipios del departamento. La correcta identificación de la autoridad competente es determinante, pues define procedimientos, tiempos y criterios técnicos aplicables.

Dependiendo del sector económico y de la escala del proyecto, pueden requerirse licencias ambientales previas o permisos específicos relacionados con vertimientos, emisiones atmosféricas, concesiones de agua, manejo de residuos peligrosos o aprovechamiento de recursos naturales. La omisión en la obtención de estos instrumentos no solo genera sanciones administrativas, sino que puede derivar en la suspensión de actividades o en obligaciones de restauración y compensación ambiental.

En Colombia, la dimensión ambiental del enfoque ESG descansa sobre un marco normativo obligatorio, técnico y descentralizado, cuya inobservancia puede comprometer la viabilidad jurídica y financiera del proyecto de inversión. A diferencia de otras dimensiones del estándar ESG, el componente ambiental no es predominantemente voluntario sino que está estructurado a partir de exigencias legales concretas.

Ahora bien, desde una perspectiva ESG, el cumplimiento ambiental no se limita al trámite de autorizaciones. Implica la implementación de sistemas internos de gestión y control que permitan monitorear el cumplimiento normativo, gestionar impactos y reportar información relevante³. En este punto, la dimensión ambiental se conecta con el pilar de gobernanza. Autoridades como la Superintendencia de Sociedades han venido promoviendo esquemas de gestión de riesgos y cumplimiento empresarial que, aunque no son exclusivamente ambientales, exigen que las compañías identifiquen y administren riesgos legales y operativos de manera estructurada.

² Creado a partir de la Ley 99 de 1993, por la cual se organiza el sistema ambiental colombiano.

³ International Organization for Standardization (ISO). (2018). ISO 26000: Guidance on social responsibility. Geneva: ISO; World Bank. (2022). Colombia country climate and development report. Washington, D.C.: World Bank.

De forma complementaria, la Superintendencia de Industria y Comercio desarrolla lineamientos en materia de programas de cumplimiento, protección al consumidor y prácticas empresariales responsables que inciden en la forma en que las compañías gestionan la información, las comunicaciones comerciales y la transparencia frente a impactos ambientales⁴.

Esto adquiere relevancia particular en escenarios de inversión extranjera, donde los procesos de debida diligencia incluyen la identificación de pasivos ambientales, contingencias administrativas y riesgos reputacionales asociados con impactos ecológicos o conflictos comunitarios. En sectores como infraestructura, energía, manufactura o agroindustria, la evaluación ambiental no solo es técnica, sino también estratégica, pues influye en la estructuración contractual, en la asignación de riesgos y en la valoración de activos.

En consecuencia, en Bogotá-Región el componente ambiental del estándar ESG debe entenderse como un sistema integrado que combina obligaciones regulatorias estrictas, supervisión administrativa activa y expectativas crecientes de transparencia

Para el inversionista extranjero, ello implica que la sostenibilidad ambiental no es únicamente un atributo reputacional, sino una condición estructural para operar y acceder a capital en un entorno regulatorio cada vez más exigente.

⁴ A través de su Circular Básica Jurídica de la SIC.



Parque de La 93

Gobernanza corporativa y cumplimiento

En el contexto colombiano, la dimensión de gobernanza dentro del enfoque ESG se encuentra normativamente estructurada a partir de obligaciones concretas en materia societaria, prevención de riesgos, transparencia empresarial y supervisión administrativa. No se trata únicamente de buenas prácticas recomendadas por estándares internacionales, sino de la adopción de sistemas formales de gestión y control interno.

Las sociedades comerciales deben implementar:

1. Mecanismos adecuados de administración de riesgos

Particularmente cuando se encuentran bajo la supervisión de la Superintendencia de Sociedades. Esta entidad ha desarrollado marcos obligatorios como el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y el Programa de Transparencia y Ética Empresarial, que imponen la identificación, evaluación y mitigación de riesgos asociados a corrupción, soborno transnacional y operaciones ilícitas. Estas exigencias aplican a sociedades que superan determinados umbrales de ingresos o activos, así como a compañías que desarrollan actividades en sectores estratégicos.

La adopción de estos sistemas implica responsabilidades concretas para los administradores, incluyendo:

- La asignación de funciones de cumplimiento.
- La implementación de canales de denuncia.
- La documentación de matrices de riesgo.
- La adopción de políticas internas verificables.

Desde la perspectiva de inversión extranjera, la ausencia de estos mecanismos puede traducirse en contingencias regulatorias, inhabilidades contractuales o restricciones en el acceso a financiación internacional.

• Parque Simón Bolívar

2. La transparencia empresarial se articula con el régimen de competencia y protección al consumidor bajo la supervisión de la Superintendencia de Industria y Comercio

A través de la Circular Básica Jurídica de la **Superintendencia de Industria y Comercio** (SIC), se desarrollan lineamientos en materia de programas de cumplimiento en libre competencia, protección al consumidor y gestión responsable de información comercial. Si bien no se trata de una regulación ESG en sentido estricto, estos lineamientos fortalecen el componente de gobernanza al exigir prácticas empresariales transparentes, controles internos efectivos y mecanismos de prevención de conductas anticompetitivas o engañosas.

La protección de datos personales constituye otro eje esencial del pilar de gobernanza. La ley establece obligaciones específicas en materia de tratamiento de datos, implementación de políticas internas, obtención de autorizaciones y atención de derechos de los titulares. En un entorno empresarial cada vez más digitalizado, la gestión adecuada de la información se convierte en un factor crítico tanto para la sostenibilidad operativa como para la reputación corporativa⁵. ([Véase el capítulo 10: Protección de datos personales](#)).

Adicionalmente, el régimen de protección al consumidor y las normas de libre competencia imponen estándares de conducta que impactan directamente la estrategia comercial y contractual de las compañías. La publicidad engañosa, el abuso de posición dominante o la omisión de información relevante pueden dar lugar a sanciones significativas y afectar la continuidad del negocio.

La gobernanza corporativa en Bogotá exige que las compañías adopten un enfoque integral de cumplimiento que trascienda la formalidad documental y se traduzca en prácticas verificables de gestión de riesgos, transparencia y control.

Para el inversionista extranjero, el cumplimiento laboral no constituye únicamente una obligación normativa, sino un elemento central en la gestión de riesgos reputacionales, operativos y contractuales⁶.

⁶ Aguilera, R. V., Marano, V., & Haxhi, I. (2019). International corporate governance: A review and opportunities for future research. *Journal of International Business Studies*, 50(4), 457–498.

⁵ Congreso de la República de Colombia. (2012). Ley 1581 de 2012. Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Diario Oficial No. 48.587.



Flores · Cortesía MinComercio

Dimensión social y relaciones laborales

Para el inversionista extranjero, la robustez del sistema de gobernanza no solo mitiga riesgos regulatorios, sino que constituye un elemento central en la valoración del negocio y en la sostenibilidad de la inversión a largo plazo.

El régimen laboral colombiano se estructura principalmente sobre el Código Sustantivo del Trabajo y normas complementarias que regulan la contratación, la jornada, el salario, la seguridad social, la estabilidad laboral reforzada y los derechos colectivos. La supervisión administrativa corresponde al Ministerio del Trabajo, que cuenta con facultades de inspección, vigilancia y sanción. El incumplimiento de obligaciones laborales puede generar multas, órdenes de reintegro, reconocimiento de prestaciones adeudadas y, en ciertos casos, contingencias judiciales de alto impacto financiero.

En el marco ESG, la gestión laboral debe ir más allá del cumplimiento formal de obligaciones contractuales. Incluye la implementación de políticas internas de prevención del acoso laboral, promoción de ambientes seguros y saludables, y adopción de medidas de no discriminación e igualdad de oportunidades. En sectores intensivos en mano de obra o en proyectos de infraestructura, la adecuada estructuración de esquemas de tercerización y contratación con proveedores resulta crítica para evitar riesgos de solidaridad laboral o cuestionamientos sobre prácticas en la cadena de valor.



La dimensión social también involucra la relación con comunidades, particularmente en proyectos que puedan generar impactos territoriales o ambientales. En ciertos casos, el ordenamiento jurídico colombiano exige procesos de consulta previa cuando puedan verse afectados derechos de comunidades étnicas reconocidas constitucionalmente.

Aun cuando esta obligación no sea aplicable en todos los sectores, la gestión temprana del diálogo comunitario constituye una herramienta preventiva para mitigar conflictos sociales que puedan afectar la ejecución del proyecto.

Desde la perspectiva de inversión, los riesgos sociales se manifiestan en contingencias laborales acumuladas, conflictos colectivos, demandas por vulneración de derechos fundamentales o afectaciones reputacionales derivadas de prácticas empresariales cuestionadas.

En consecuencia, la debida diligencia social debe incluir la revisión de contratos laborales, cumplimiento en seguridad social, litigios en curso, políticas internas y esquemas de relacionamiento comunitario.

En Bogotá, donde convergen actividades industriales, tecnológicas, logísticas y de servicios, la sostenibilidad social del negocio depende de la integración efectiva de estándares laborales y de gestión comunitaria en la estrategia corporativa.

La dimensión social del ESG no se limita a programas de responsabilidad empresarial, sino que se traduce en cumplimiento normativo, prevención de conflictos y construcción de legitimidad frente a trabajadores y grupos de interés.

Reporte y debida diligencia ESG

En Colombia no existe una obligación general y transversal de reporte ESG aplicable a todas las compañías. Sin embargo, dependiendo del sector, del tamaño de la empresa y de su condición de vigilada, pueden existir exigencias específicas de revelación de información no financiera y de gestión de riesgos.

Las entidades bajo supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia⁷ han incorporado progresivamente lineamientos sobre gestión de riesgos ambientales y sociales, particularmente en materia de administración de riesgos y revelación de información relevante al mercado. De igual forma, las sociedades sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia de Sociedades⁸ deben reportar información relacionada con sistemas de cumplimiento, beneficiarios finales y programas de transparencia, lo que incide directamente en la dimensión de gobernanza.

En el plano contable y de información corporativa, Colombia ha adoptado estándares internacionales de información financiera, y se encuentra en proceso de convergencia hacia marcos de reporte de sostenibilidad que armonizan información financiera y no financiera. En la práctica, numerosas compañías que operan en Bogotá-Región adoptan estándares internacionales de reporte de sostenibilidad por exigencia de sus matrices, inversionistas o financiadores, incluso cuando no existe un mandato legal expreso.

⁷ Entidades sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, entre ellas establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros, entidades aseguradoras, intermediarios del mercado de valores, emisores de valores y administradores de sistemas de pago.

⁸ Sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales sometidas a inspección, vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades, conforme al régimen societario aplicable.



Para el inversionista extranjero, la relevancia de este entorno regulatorio se materializa en los procesos de debida diligencia. En operaciones de adquisición, estructuración de joint ventures o financiación de proyectos, la revisión ESG incluye la identificación de pasivos ambientales, contingencias laborales, sanciones administrativas, litigios relevantes, cumplimiento en materia de protección de datos, programas anticorrupción y estructuras de gobierno corporativo.

La ausencia de políticas formales, la inexistencia de matrices de riesgo o la falta de documentación de controles internos puede afectar la valoración del activo, generar cláusulas de indemnidad más estrictas o incluso frustrar la operación.

En consecuencia, en Bogotá-Región el enfoque ESG debe entenderse como un sistema integrado de cumplimiento, reporte y gestión preventiva. Más que un requisito reputacional, constituye un elemento central para asegurar el acceso a capital, mitigar contingencias regulatorias y fortalecer la sostenibilidad jurídica y financiera de la inversión.



12

CONTRATACIÓN PÚBLICA

CREMADES & CALVO-SOTELO
ABOGADOS

📍 Dirección: Calle 100 No. 8 A 37, Torre A, Oficina 601, World Trade Center
☎ Teléfono: (601) 9142147
✉ E- mail: bogota@cremadescalvosotelo.com
🌐 Página web: <https://www.cremadescalvosotelo.com/headquarter/bogota/>

Corredor empresarial del Centro Internacional

Guía estratégica para empresas

1. Entorno regulatorio y seguridad jurídica

Colombia cuenta con un sistema de contratación pública estructurado y estable, basado en principios de transparencia, libre competencia, igualdad de trato y selección objetiva.

El régimen general aplica para la mayoría de las entidades estatales. No obstante, algunas de ellas operan bajo regímenes especiales, con reglas propias que deben analizarse caso por caso.



Recomendación: antes de estructurar una oferta, es indispensable verificar si la entidad contratante aplica el régimen general de contratación pública o un régimen especial.

2. Acceso de empresas extranjeras

El ordenamiento colombiano permite la participación de sociedades extranjeras en los procesos de selección pública. En este sentido, el sistema de contratación pública es abiertamente internacional, al no restringir, sino para casos muy específicos, la participación de personas extranjeras.

Aspectos clave para inversionistas internacionales:

- No se exige sucursal o filial en Colombia para presentar la oferta.
- Si no existe domicilio en el país, debe designarse un apoderado con representación local.
- La documentación pública extranjera debe estar apostillada o legalizada y, cuando corresponda, traducida oficialmente al español.

En referencia a la evaluación y ponderación de las ofertas, y en presencia de acuerdos comerciales internacionales o compromisos de integración regional, que así lo estipulen, las entidades deben otorgar trato nacional a los oferentes extranjeros.

Conclusión: Colombia es un mercado formalmente abierto a oferentes internacionales, sin barreras de entrada significativas.

3. Estructuración de la participación

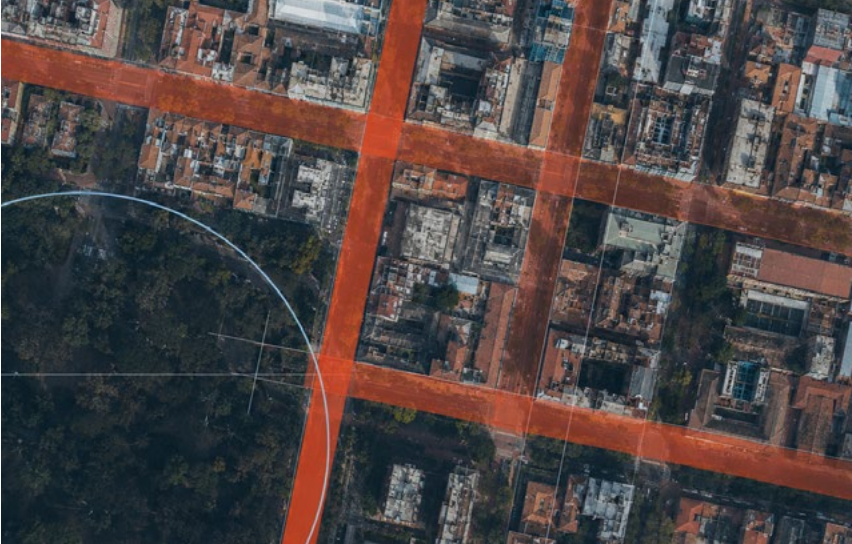
Los interesados pueden participar:

- Individualmente (personas naturales o personas jurídicas).
- Mediante estructuras asociativas (consorcios o uniones temporales), sin necesidad de constituir una nueva persona jurídica.

Estas figuras permiten diversificar el riesgo, combinar experiencia técnica, capacidad financiera y conocimiento local.



Recomendación: regular contractualmente la distribución de responsabilidades, riesgos y liderazgo operativo entre los miembros del vehículo asociativo.



4. Requisitos habilitantes y Registro Único de Proponentes (RUP)

El RUP centraliza la información jurídica, financiera y de experiencia de los proponentes.

- Es obligatorio para personas con domicilio en Colombia que aspiren a contratar.
- No es obligatorio para empresas extranjeras sin domicilio en el país; en estos casos, los requisitos deben acreditarse directamente en cada proceso de selección.

Existen procesos de selección en los cuales el RUP no es exigido (por ejemplo, contratación directa o mínima cuantía).



Recomendación: la decisión de establecer domicilio permanente en Colombia debe evaluarse considerando el volumen de negocio proyectado y la frecuencia de participación.

5. Modalidades de selección

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece los principios rectores de la contratación estatal, los tipos de contratos y los procesos de selección, a saber:

- Licitación pública (procedimiento abierto).
- Selección abreviada (procedimiento simplificado para supuestos definidos).
- Concurso de méritos (predominantemente técnico, consultoría e interventoría).
- Mínima cuantía.
- Contratación directa (excepcional y taxativa).

Estas modalidades se encuentran regladas en cuanto a sus procedimientos, requisitos, plazos, documentos y demás, por el Decreto 1082 de 2015.

Puntos clave a tener en cuenta:

- La regla general es la competencia abierta.
- Los criterios de evaluación combinan requisitos habilitantes y factores ponderables (precio, calidad técnica, experiencia específica).
- En procesos de licitación pública predomina el precio, una vez validados los requisitos mínimos.
- En concursos de méritos, predomina el diseño estratégico de la oferta, sin que el precio sea el factor determinante.

6. Inhabilidades e incompatibilidades

Existen restricciones legales que pueden impedir contratar con el Estado (por ejemplo, sanciones, conflictos de interés o determinadas relaciones con servidores públicos).

Estas limitaciones están expresa y taxativamente previstas en la ley.



Recomendación: realizar una debida diligencia previa en materia de cumplimiento normativo y antecedentes sancionatorios.

7. Transparencia y trazabilidad

Todos los procedimientos de selección deben publicarse en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), lo que permite el seguimiento integral del procedimiento y acceso público a los documentos.

Esto hace que el mercado sea altamente trazable y formal; la gestión documental y el cumplimiento de plazos son aspectos a tener en cuenta.

8. Asociaciones público-privadas (APP)

Las APP permiten estructurar, financiar, construir y operar infraestructura pública bajo esquemas financiación privada; la cual es recuperada mediante la explotación del proyecto y en los cuales se hace una asignación de riesgos al participante privado.

Características relevantes:

- Plazos contractuales de hasta treinta (30) años, con posibilidad excepcional de mayor duración.
- Remuneración vía explotación económica, pagos públicos o esquemas mixtos.
- Requieren análisis costo-beneficio integral y evaluación técnica especializada.
- Pueden ser de iniciativa privada o pública.



APP de iniciativa privada

Estas APP nacen de la iniciativa, estructuración y promoción del sector privado. Es el sector privado quien pone en marcha la APP, realizando los estudios de prefactibilidad y factibilidad, los cuales son posteriormente aprobados por la entidad pública en caso de tener interés en la realización del proyecto.

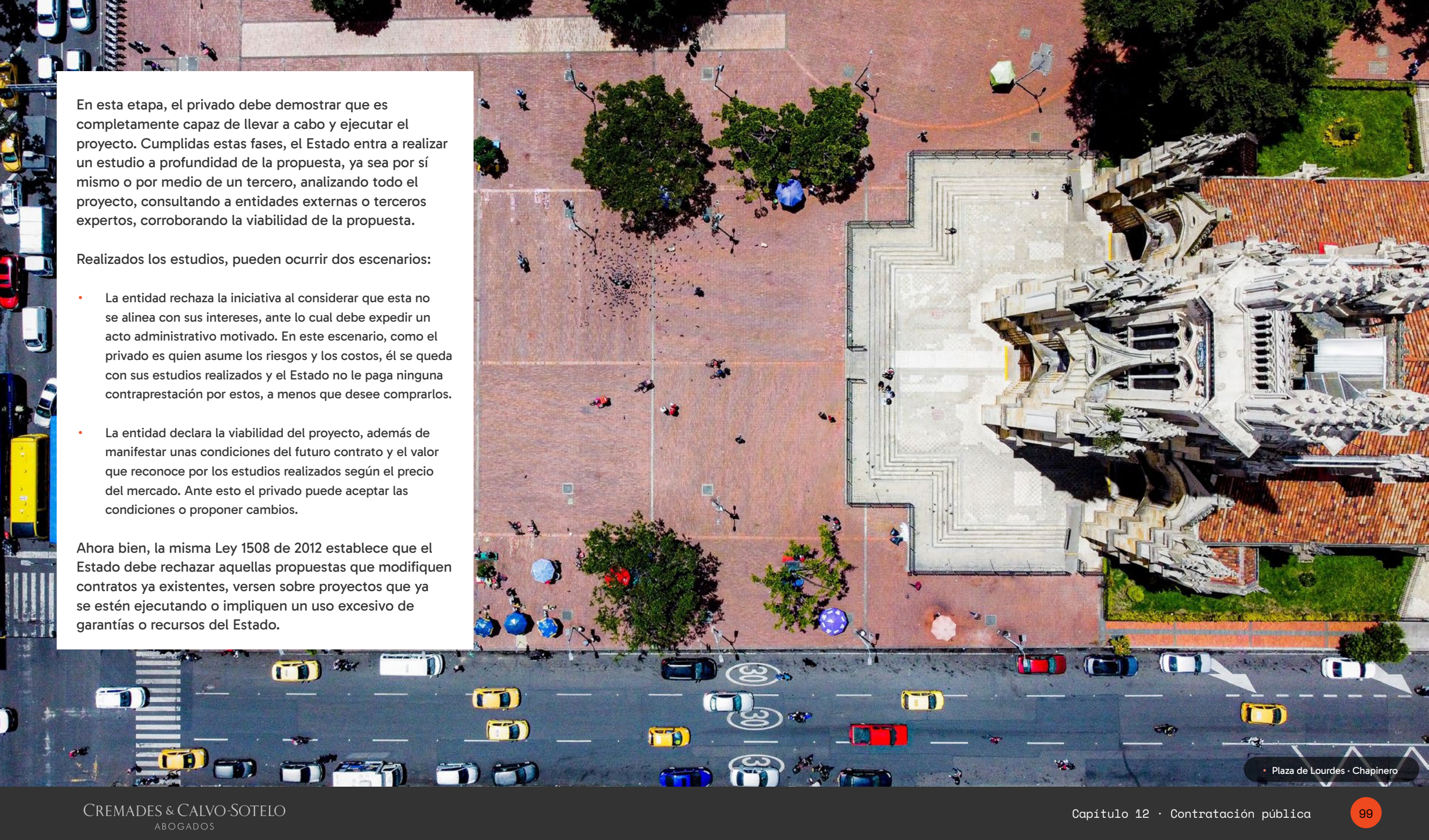
Según la Ley 1508 de 2012, en la primera etapa de la propuesta, la de prefactibilidad, el privado debe determinar lo siguiente:

- Dar una descripción general de qué es el proyecto.
- El costo estimado del proyecto y su financiación.
- Cómo funcionaría el proyecto, en cuanto a la construcción, mantenimiento y operación.
- Estudios preliminares.

Posteriormente, la entidad realiza una revisión inicial, en la que debe considerar si es de su interés el proyecto y si este encaja con los planes del sector y con las políticas públicas.

Una vez la entidad analice la propuesta y dé el visto bueno, el proyecto continúa a la segunda etapa de factibilidad. En esta etapa, el privado presenta el proyecto listo para ejecutarse, con las siguientes determinaciones:

- Modelo financiero detallado.
- Plazos del contrato.
- Los riesgos del proyecto y quien los asume.
- Estudios técnicos, ambientales, económicos y jurídicos.
- Minuta del contrato.



En esta etapa, el privado debe demostrar que es completamente capaz de llevar a cabo y ejecutar el proyecto. Cumplidas estas fases, el Estado entra a realizar un estudio a profundidad de la propuesta, ya sea por sí mismo o por medio de un tercero, analizando todo el proyecto, consultando a entidades externas o terceros expertos, corroborando la viabilidad de la propuesta.

Realizados los estudios, pueden ocurrir dos escenarios:

- La entidad rechaza la iniciativa al considerar que esta no se alinea con sus intereses, ante lo cual debe expedir un acto administrativo motivado. En este escenario, como el privado es quien asume los riesgos y los costos, él se queda con sus estudios realizados y el Estado no le paga ninguna contraprestación por estos, a menos que desee comprarlos.
- La entidad declara la viabilidad del proyecto, además de manifestar unas condiciones del futuro contrato y el valor que reconoce por los estudios realizados según el precio del mercado. Ante esto el privado puede aceptar las condiciones o proponer cambios.

Ahora bien, la misma Ley 1508 de 2012 establece que el Estado debe rechazar aquellas propuestas que modifiquen contratos ya existentes, versen sobre proyectos que ya se estén ejecutando o impliquen un uso excesivo de garantías o recursos del Estado.

APP de iniciativa pública: en esta modalidad es el Estado quien propone la iniciativa y selecciona al contratista privado según las necesidades del proyecto.

En primer lugar, como requisito previo a la apertura de la licitación de la APP de iniciativa pública, el Estado debe tener un proyecto bien estructurado y justificado, de la siguiente manera:

- Contar con los estudios necesarios ya realizados.
- Disponer del diseño del proyecto.
- Establecer cómo se ejecutará la obra y cómo se mantendrá
- Contar con un modelo de financiación detallado, sujeto a reserva legal.
- Definir la duración del contrato.

En esta propuesta que se presente, la entidad debe demostrar la viabilidad y conveniencia del proyecto, que este en realidad cumple con las necesidades del servicio que se pretende atender, junto con la Matriz de Riesgos, que determina quién —la entidad o el privado— asume los qué riesgos del proyecto.

Asimismo, debe justificar las razones que motivaron el uso de la figura de la APP y no la contratación tradicional, requiriendo la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o Secretaría de Hacienda, en el caso de entidades territoriales, y del Departamento Nacional de Planeación.

Posteriormente, para la selección del contratista que llevará a cabo el proyecto, la entidad pública podrá acudir directamente a un proceso de selección o acudir al mecanismo de precalificación, donde podrán postularse aquellos contratistas con experiencia y capacidad financiera según las necesidades del proyecto.



Conclusiones

Las APP constituyen uno de los principales vehículos de inversión extranjera en diferentes campos, como la infraestructura, energía y servicios públicos. El Estado transforma las necesidades de infraestructura en proyectos estructurados que resultan en oportunidades para los inversionistas privados.

Por medio de las APP, el inversionista se encuentra en un marco jurídico y contractual estable y claro a largo plazo, que le generará rentas y beneficios por el tiempo de ejecución del proyecto. Este mecanismo permite la movilización de recursos de fondos internacionales y de capital extranjero a proyectos nacionales.

Al realizarse una APP bien estructurada y reglada, las dos partes obtienen beneficios mutuos si el proyecto funciona bien y cumple con los estándares de calidad, generando infraestructura y mejoras en el servicio público.

Según el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), las APP permiten el desarrollo y el mantenimiento de la infraestructura pública, al impactar positivamente la eficiencia y la innovación mediante la optimización de los recursos públicos, lo que genera una repercusión favorable en los aspectos económicos y sociales de los proyectos.

9. La existencia de acuerdos comerciales o regionales en el ámbito de la contratación estatal

El trato nacional es aquella ventaja que tendrían los países extranjeros para que, al presentar sus ofertas a procesos de selección de contratación pública, sean tratados como empresas nacionales colombianas y no sean descartadas por su condición de extranjeros.

Asimismo, este principio de trato nacional establece que se otorgará a los bienes, servicios y derechos de propiedad intelectual provenientes de la otra parte, un trato no menos favorable que el concedido a sus propios bienes, servicios y derechos nacionales.

Esto implica que, tanto en los procesos de selección de la contratación estatal, como en la comercialización de bienes y servicios por parte de un privado extranjero, no habrá ventaja aplicada a las empresas nacionales. Este beneficio incentiva la inversión extranjera en nuestro país, incidiendo directamente en la infraestructura y en el desarrollo de las obras, permitiendo que estos los privados internacionales entren a la competencia como iguales y con las mismas garantías y derechos que los nacionales.

Este tipo de incentivos resultan atractivos para las empresas extranjeras, teniendo como consecuencia el deseo de apostar por el desarrollo en Colombia mediante la planeación y ejecución de obras que benefician a las partes y a la ciudadanía en general.

De esta forma, la normativa colombiana ha establecido que se otorgará trato nacional cuando los bienes y servicios ofrecidos para la eventual ejecución del objeto contractual son originarios de un país con el que la República de Colombia: a) tenga un Acuerdo Comercial vigente; b) haya certificado la Cancillería Colombiana la existencia de un Trato Nacional por reciprocidad; o c) se trate de un país miembro de la Comunidad Andina de Naciones.



De acuerdo con la información de la Cancillería de Colombia, los países con los que Colombia **tiene un acuerdo de trato nacional vigente**, son los siguientes:



- República de Chile
- Estados Unidos Mexicanos
- República de El Salvador, República de Guatemala y República de Honduras
- Asociación Europea de Libre Comercio (AELC): Confederación Suíza, Reino de Noruega, Principado de Liechtenstein y República de Islandia
- Canadá
- Estados Unidos de América
- Unión Europea: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, República Checa, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía, Suecia
- República de Corea
- República de Costa Rica
- Alianza del Pacífico (Chile, México y Perú)
- Israel
- Reino Unido e Irlanda del Norte
- Comunidad Andina de Naciones (Ecuador, Perú y Bolivia)



10. Conclusión

Colombia ofrece un marco jurídico que permite la participación plena de empresas extranjeras en contratación pública.

El éxito en este mercado depende de:

- Una estructuración jurídica adecuada.
- Una gestión rigurosa del cumplimiento regulatorio.
- La existencia de alianzas estratégicas locales cuando resulte conveniente.
- El diseño competitivo de la oferta bajo criterios de selección objetiva.

13

RÉGIMEN ADUANERO

RA
ABOGADOS

📍 Dirección: Carrera 13A # 34 72 oficina 421
☎ Teléfono: (601) 3299610
✉ E-mail: c.castrillon.velasco@velascoasociados.com.co

• Centro Internacional, Plaza Cultural La Santamaría y Planetario de Bogotá

Generalidades del régimen aduanero

La regulación aduanera consagra y desarrolla los regímenes aduaneros existentes en Colombia (importación, exportación y tránsito aduanero), con el fin de que las operaciones de comercio exterior puedan realizarse de forma oportuna y eficiente.

Colombia hace parte de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y, como miembro de esta organización, adhirió al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

En 2018 ratificó el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC, lo que ha generado iniciativas aún en curso para la modernización de su aduana, sus procedimientos y su sistema de administración de los regímenes aduaneros existentes.

Adicionalmente, Colombia, al hacer parte de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), regula diferentes asuntos de carácter aduanero en el ámbito subregional, entre ellos los relativos a la aplicación de la nomenclatura arancelaria común (NANDINA) y la regulación de temas de gran relevancia como valoración aduanera, entre otros.

A nivel local Colombia cuenta con una Ley Marco de Aduanas¹, un decreto² que regula el régimen aduanero en sus asuntos sustanciales (obligados, regímenes, formalidades, obligaciones y registros), el cual es a su vez desarrollado por una resolución administrativa³.

Por su parte, el régimen sancionatorio es desarrollado en la actualidad por un decreto con fuerza de ley⁴, pendiente de la expedición de una Ley que, a la fecha de la publicación de esta Guía, se tramita ante el Congreso de la República.

Finalmente, el arancel colombiano también se encuentra contenido en un decreto⁵, que establece el sistema para codificar y clasificar las mercancías que se importan y exportan. Asimismo, contiene las reglas de clasificación arancelaria que permiten determinar la identificación de las mercancías y la correcta aplicación de los tributos aduaneros, así como de los demás requisitos o restricciones aplicables al momento de su importación.



¹ Ley 1609 de 2013.

² Decreto 1165 de 2019.

³ Resolución 046 de 2019.

⁴ Decreto ley 920 de 2023.

⁵ Decreto 1881 de 2021.

Regímenes aduaneros

Importación

Por regla general, la importación de mercancías a Colombia no está sujeta a la obtención de permisos y/o licencias. Este tipo de mercancías se reconocen como de «libre importación». No obstante, algunas mercancías requieren licencia de importación⁶ otorgada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y, en otros casos, su importación está prohibida⁷.

Las importaciones se deben realizar a través de las denominadas zonas francas aduaneras, que son los lugares habilitados por la autoridad aduanera para el ingreso y salida de viajeros y/o mercancías bajo control aduanero. Dentro de estas se encuentran los aeropuertos internacionales, algunos muelles, puertos públicos y privados, y algunos cruces de frontera.

⁶ Son múltiples los casos en los que la licencia es requerida. Entre estos se encuentran importaciones de mercancías en condiciones especiales de mercado (usadas, imperfectas, reparadas, reconstruidas, restauradas, repotenciadas, de baja calidad, remanufacturadas, discontinuadas, recuperadas, refaccionadas, de segunda mano, entre otras); las mercancías para las cuales se solicita exención del gravamen arancelario; y las importaciones de mercancías que hacen uso de licencias anuales de importación.

⁷ Dentro de este tipo de mercancías se encuentran los juguetes bélicos, las armas químicas, biológicas y nucleares, entre otros.

Antes de importar es recomendable que el interesado:

- Si es una persona jurídica, se encuentre debidamente constituido en el país dentro de las actividades permitidas al vehículo societario seleccionado, se haya establecido la de realizar operaciones de comercio exterior.
- Cuente con la calidad de importador en su Registro Único Tributario (RUT). aplica tanto a personas jurídicas como para personas naturales.
- Cuente con la clasificación arancelaria de las mercancías que se pretenden importar. Si bien Colombia ratificó el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), lo que garantiza que los primeros seis (6) dígitos de la fracción arancelaria son universales, a nivel de la CAN (dígitos 7 y 8) y a nivel de país (dígitos 9 y 10) la fracción arancelaria de las mercancías presentar variaciones. Por ello, es recomendable validar la correspondencia de la calificación de los productos en origen con el arancel colombiano, previo a su importación.
- Identifique las características y/o la composición de la mercancía objeto de importación para identificar las restricciones legales y administrativas que puedan exigirse por las autoridades competentes (ICA, INVIMA, SIC y DIAN,...). El trámite de estas autorizaciones, permisos, certificaciones y vistos buenos, entre otros, se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)⁸, que constituye una herramienta electrónica mediante la cual se canalizan los trámites de comercio exterior, tanto de importación como de exportación.
- Determine si la actuación ante la administración aduanera se va a realizar de manera directa o a través de una agencia de aduanas.
- Pague los tributos aduaneros aplicables al momento de la importación.
- Una vez importada la mercancía y según la modalidad de importación seleccionada, deberán cumplirse los requisitos formales correspondientes (por ejemplo, la constitución de garantías) y las condiciones de movilización de las mercancías (como restricciones de movilización o enajenación), cuando resulten aplicables. Asimismo, deberán conservarse los documentos soporte de la operación⁹ durante un período mínimo de cinco (5) años.

⁸ Para más información, consultar: <https://www.vuce.gov.co/>

⁹ El régimen aduanero obliga a mantener, como documentos soporte de la operación, al menos: la declaración de importación, la factura comercial o el documento soporte de la negociación, el documento de transporte, la Declaración Andina del Valor (DAV), cuando aplique; la lista de empaque, cuando aplique; y los demás documentos, según la modalidad de importación seleccionada.



• Aeropuerto El Dorado

El régimen de importación contempla **12 modalidades de importación**. Sin embargo, entre las principales se encuentran¹⁰:

- **Importación ordinaria.** Permite la importación de cualquier tipo de mercancías y se sujeta al cumplimiento de las restricciones aplicables a las mercancías (si es el caso) y al pago de los tributos aduaneros aplicables. Las mercancías quedan en libre disposición dentro del Territorio Aduanero Nacional.
- **Importación temporal de mercancías.** Permite la importación de algunas mercancías cuya importación es requerida temporalmente en el país para el desarrollo de actividades específicas. Tiene a su vez dos modalidades:
 - **Importación temporal de corto plazo:** durante su término de duración (hasta 12 meses) las mercancías no deben pagar tributos aduaneros. Sin embargo, se exige la expedición de una garantía para su aprobación.
 - **Importación temporal de largo plazo:** por regla general su término máximo de importación es de 5 años requiere también la constitución de una garantía y obliga al importador apagar de forma semestral los tributos aduaneros que resulten aplicables. Estas cuotas se liquidan con la tasa de cambio aplicable al momento del pago respectivo.
- **Importación temporal para perfeccionamiento activo.** Permite la importación temporal de bienes de capital, así como de sus partes y repuestos, con suspensión de tributos aduaneros, destinados a ser reexportados, después de haber sido sometidos a reparación o acondicionamiento, en un plazo no superior a seis (6) meses y con base en la cual su disposición queda restringida.

Esta modalidad cubre aeronaves y embarcaciones marítimas o fluviales que ingresen al territorio aduanero nacional para ser objeto de reparación o acondicionamiento.

¹⁰ Importación ordinaria; importación con franquicia; reimportación por perfeccionamiento pasivo; reimportación en el mismo estado; importación en cumplimiento de garantía; importación temporal para reexportación en el mismo estado; importación temporal para perfeccionamiento activo (tres submodalidades); importación para transformación y/o ensamble; importación por tráfico postal y envíos urgentes; entregas urgentes; viajeros y muestras sin valor comercial.

Exportación

Se consideran exportaciones las salidas de mercancías del territorio aduanero nacional con destino a otro país, así como algunas operaciones con destino a zonas francas.

Por regla general no existen restricciones administrativas a la exportación de mercancías. Sin embargo, existen productos de prohibida exportación, tales como el patrimonio histórico, cultural y arqueológico de la, armas, explosivos, especies animales y vegetales, entre otros.

Antes de exportar es recomendable que el interesado:

- Cuento con la calidad de exportador en su Registro Único Tributario (RUT).
- Cuento con registro ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).
- Determine si la actuación ante la administración aduanera se va a realizar de manera directa o a través de una agencia de aduanas.
- Tramite los vistos buenos y permisos de exportación en caso de que sea aplicable.
- Cuento con el certificado de origen de conformidad con el acuerdo comercial aplicable.
- Efectúe los procedimientos aduaneros, desde la solicitud de la autorización de embarque, hasta la efectiva expedición de la declaración de exportación con la certificación de embarque.
- Conserve los documentos soporte de la exportación por al menos 5 años.

Actualmente, la regulación aduanera contempla más de diez (10) modalidades de exportación.¹¹ Sin embargo, la principal modalidad de exportación es la exportación definitiva, la cual permite la salida de mercancías nacionales o nacionalizadas del territorio colombiano para su uso o consumo definitivo en el exterior.

¹¹ Exportación definitiva; exportación temporal para perfeccionamiento pasivo; exportación temporal para reimportación en el mismo estado; reexportación; reembarque; exportación por tráfico postal y envíos urgentes; exportación de muestras sin valor comercial; exportaciones temporales realizadas por viajeros; exportación de menajes, y programas especiales de exportación.

Tránsito aduanero

Es la modalidad que permite el transporte terrestre de mercancías nacionales o de procedencia extranjera, bajo control aduanero, de una aduana a otra situada en el territorio aduanero nacional.

El tránsito aduanero solo podrá solicitarse y autorizarse para las mercancías que estén consignadas o se endosen a la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas, a un usuario de una zona franca, a un titular de un depósito privado o cuando las mercancías vayan a ser sometidas a algunas modalidades de importación¹².

Tributos aduaneros

La tributación aduanera en Colombia está concentrada en la importación de bienes. Actualmente, los tributos aduaneros aplicables a las importaciones son:

Arancel: oscilan entre el 5 % y el 15 %. Sin embargo, en algunos casos pueden exceder estos porcentajes. Adicionalmente, para determinados productos, Colombia aplica el mecanismo del Sistema Andino de Franjas de Precios, que establece un arancel variable para algunos productos agrícolas.

Impuesto al valor agregado (IVA): tarifa general del 19 %. En algunos casos existen tarifas diferenciales del 5 %.

Derechos antidumping, compensatorios o medidas de salvaguardia: generalmente como aranceles *ad valorem* o mixtos. Actualmente, Colombia cuenta con diferentes derechos antidumping vigentes.¹³ **Además de estos, la importación de ciertos productos está sujeta al pago de los siguientes impuestos¹⁴:**

- Impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso en la importación.
- Impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas.

¹² Importación para la transformación y/o ensamble; importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital; importación temporal en desarrollo de Sistemas Especiales de Importación - Exportación, e importación temporal para procesamiento industrial.

¹³ Para revisar los derechos vigentes, consulte el sitio web www.mincit.gov.co

¹⁴ Para más información, consultar en www.dian.gov.co



Comercio electrónico transfronterizo (*e-commerce*)

El comercio electrónico transfronterizo se desarrolla en el marco de la modalidad de importación y exportación bajo el régimen de Tráfico Postal y Envíos Urgentes (TPEU).

A través del TPEU se llevan a cabo operaciones de importación y exportación que buscan el desarrollo ágil de las mismas a través de un trámite simplificado, en comparación con las operaciones de importación ordinaria y, en el caso de las exportaciones, con la exportación definitiva.⁸

En particular, esta modalidad de importación/exportación:

- Tiene un trámite abreviado.
- Actualmente, se desarrolla a través de los aeropuertos internacionales de carga autorizados para realizar importaciones y exportaciones a través de la modalidad de TPE, así como a través de algunas zonas francas autorizadas exclusivamente para el desarrollo de exportaciones bajo TPEU.
- Las operaciones de importación y exportación se sujetan al cumplimiento del régimen de cambios internacionales existente en Colombia.
- El Estatuto de Protección al Consumidor de Colombia, incluye un capítulo específico para las operaciones de comercio electrónico.¹⁵
- Se desarrolla a través de un autorizado por la DIAN. En este sentido, vendedores, compradores y comercios electrónicos no requieren realizar actuaciones directas ante la duana.
- Aplica para mercancías cuyo valor no exceda los USD 2.000.
- Sujeta las mercancías importadas al cumplimiento de restricciones legales y/o administrativas, a fin de salvaguardar la seguridad de los consumidores colombianos.
- Permite declarar desde origen una subpartida arancelaria específica para los productos importados. De lo contrario, se deberán declarar las subpartidas genéricas asignadas por la norma que se sujeta al pago de un gravamen arancelario único correspondiente al diez por ciento (10 %) sobre el valor de la mercancía.¹⁶
- Pueden beneficiarse de la regla de minimis o de no causación de Arancel e IVA en la importación siempre que:
- El valor por documento de transporte (AWB) sea igual o inferior a doscientos dólares de los Estados Unidos (USD 200).
- Se cumpla la regla de exclusión en el cobro del IVA que aplica siempre y cuando se trate de una importación originaria de algún país con el cual Colombia tenga en vigor un acuerdo o TLC, en virtud del cual se obligue al no cobro del IVA (actualmente solo cuenta con esta cláusula)¹⁷.

¹⁵ Ley 1480 de 2011.

¹⁶ Subpartidas 9807.10. 00.00 o 9807.20.00.00.

¹⁷ Las importaciones que hagan uso de este beneficio estarán sujetas a las reglas propias del tratado al que se acojan, entre ellas las de origen, por lo cual la aduana colombiana se reserva el derecho de exigir prueba de origen para las importaciones que quieran obtener el beneficio de IVA.



• Aeropuerto El Dorado • Cortesía: Aeronáutica Civil

Otros temas aduaneros relevantes

Origen. Colombia cuenta con 18 tratados de libre comercio vigentes y en cada uno de ellos ha negociados diferentes reglas de origen a fin de poder gozar y otorgar las preferencias arancelarias negociadas. hacer un uso efectivo de estos tratados, los importadores deberán cumplir con las reglas de origen aplicables a las mercancías objeto de importación.

Actualmente, los tratados o acuerdos de libre comercio consagran una desgravación de casi el 98 % del universo no agrícola, y contienen protecciones especiales a bienes agrícolas estratégicos para el país. Asimismo, consagran oportunidades de acceso preferencial a un mercado de más de 500 millones de personas, lo que consolida a Colombia como una plataforma de acceso a mercados relevantes como el de la Unión Europea, Estados Unidos, Centroamérica, el Mercosur y Canadá.

Clasificación arancelaria y unidades funcionales

La regulación aduanera permite solicitar a la Autoridad Aduanera la clasificación arancelaria de mercancías. Este trámite, que toma entre dos (2) y tres (3) meses, permite a los importadores tener certeza sobre la fracción arancelaria aplicable a sus mercancías.

Asimismo, es posible solicitar la clasificación arancelaria de unidades funcionales, para proyectos en los que existen múltiples bienes objeto de importación que realizan una función definida que les permita localizarse dentro de una fracción arancelaria de los capítulos 84 u 85 del arancel de aduanas.

En particular para este último caso, las resoluciones de unidades funcionales permiten el desarrollo de proyectos de gran escala como, por ejemplo, centrales hidroeléctricas, plantas de producción y/o ensamble de bienes, así como proyectos complejos en industrias en las cuales el uso de bienes de capital es fundamental para su desarrollo.



Depósitos

Si bien el régimen aduanero colombiano no contempla los depósitos como un régimen aduanero en sí mismo, sí cuenta con una regulación robusta para este tipo de lugares habilitados para el desarrollo de operaciones de comercio exterior.

Actualmente, existen depósitos públicos y privados y, a la fecha, hay más de once (11) tipos de depósitos. Entre ellos, vale resaltar los depósitos para transformación y ensamble, que permiten el desarrollo de actividades a ensambladores del sector automotor, junto con beneficios arancelarios en caso de que los bienes finales se destinen al mercado nacional y de la CAN.

Asimismo, vale resaltar los centros de distribución logística internacional, que constituyen depósitos públicos reconocidos como centros de distribución para el país y la región, a la vez que otorgan beneficios tributarios a los no residentes que operen a través de estos. También se destacan los depósitos privados, que permiten a los actores privados el desarrollo de operaciones de comercio exterior de forma controlada y acorde con sus lineamientos logísticos.

• Aeropuerto El Dorado -Cortesía: Aeronáutica Civil

14

MECANISMOS DE COMERCIO EXTERIOR



ARAÚJOIBARRA
Consultores en Comercio Internacional

📍 Dirección: Calle 98 # 22-64, Oficina 910
☎ Teléfono: (601) 651 1511
✉ E-mail: contacto@araujoibarra.com
🌐 Página web: <https://araujoibarra.com/contacto/>

Zonas francas

Las zonas francas son áreas delimitadas en las cuales se desarrollan actividades industriales y de servicios que cuentan con una normatividad tributaria, aduanera y de comercio exterior especial¹. Su objetivo principal es generar empleo, incentivar la inversión e incrementar la competitividad y el desarrollo en las regiones.

Beneficios del régimen franco

- Tarifa diferenciada de renta del 20 % para los ingresos provenientes de la exportación de bienes o de servicios; la tarifa general es del 35 %. Algunas actividades tienen tarifa plena del 20 % servicios portuarios, logísticos, refinación de combustibles, zonas francas costa afuera y usuarios operadores.
- Los bienes que se vendan a los usuarios industriales de las zonas francas desde el Territorio Aduanero Nacional o entre usuarios estarán exentos de IVA, siempre que estén destinados para el desarrollo del objeto social de los usuarios.
- Las mercancías que se introduzcan a zona franca no deben pagar tributos aduaneros (arancel e IVA) y podrán permanecer indefinidamente en la zona franca.
- Es posible vender bienes y prestar servicios desde zonas francas a terceros países, así como a empresas en el territorio nacional.
- Declaratoria hasta por 30 años con posibilidad de prórroga.

¹ El régimen franco actual fue creado por la Ley 1004 de 2005 y está regulado por el Decreto 2147 de 2016 y el Decreto 1165 de 2019.

¿Cómo acceder al régimen?

Para acceder al régimen, las empresas interesadas pueden:

1. **Declarar su propia zona franca permanente (multiempresarial) o permanente especial (uniempresarial).**
Para ello, deben presentar ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el Plan Maestro del proyecto, demostrando su viabilidad jurídica, técnica y financiera. Una vez el Ministerio obtenga toda la información necesaria, la Comisión Intersectorial de Zonas Francas emitirá su concepto de viabilidad.² Los compromisos de inversión y de empleo adquiridos varían dependiendo del tipo de zona franca³:
 - **Zona Franca Permanente Especial de Bienes:** la inversión oscila entre 3.012.550 y 6.981.606 UVT, con generación de 50 a 150 empleos directos nuevos en los 3 años siguientes a la declaratoria.
 - **Zona Franca Permanente Especial de Servicios:** la inversión oscila entre 209.004 y más de 1.922.898 UVT, con generación de 150 a 500 empleos directos y formales en los 3 años siguientes.
 - **Zona Franca Permanente:** compromiso mínimo de inversión de 924.224 UVT dentro de los 5 años siguientes a la declaratoria, y contar con al menos 5 usuarios industriales.
2. **Calificarse como un usuario industrial de bienes y/o servicios** en una de las 41 zonas francas permanentes que existen en el país, de las cuales 10 están ubicadas en Bogotá y Cundinamarca. En este caso, se debe presentar el proyecto junto con sus estudios y realizar el trámite de calificación ante el usuario operador que administre la zona franca permanente seleccionada.

Estas empresas adquieren un compromiso de inversión entre 0 UVT y 231.068 UVT, y de generación de entre 7 y 50 empleos nuevos, según el rango de activos fijos productivos acreditados al momento de la calificación.

² La Comisión está compuesta por Presidencia, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Hacienda (DNP) y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

³ La inversión se da en UVT. Para la fecha de publicación del capítulo, la UVT aplicable es de \$52.374 COP.

Sociedades de Comercialización Internacional

Las Sociedades de Comercialización Internacional son un instrumento de promoción de las exportaciones. Se definen como personas jurídicas cuyo objeto social principal es la comercialización y venta de productos colombianos en el exterior, los cuales pueden ser adquiridos en el mercado interno o fabricados por por sus socios productores.

Estas sociedades podrán contemplar entre sus actividades la importación de bienes o insumos para abastecer el mercado interno o para la fabricación de productos exportables.

Beneficios de las sociedades de comercialización internacional

El principal atractivo de esta figura radica en la optimización del flujo de caja y la reducción de costos en la cadena de suministro para la exportación. A continuación, se presentan los principales beneficios:

- **Exención de IVA:** la compra o adquisición de bienes en el mercado nacional exentos del pago de IVA, siempre y cuando estos sean exportados dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de expedición del correspondiente certificado al proveedor.
- **Retención en la fuente:** las compras no están sujetas a retención en la fuente, en los términos establecidos por el artículo [1.2.4.6.2](#) del Decreto número 1625 de 2016.
- **CERT:** las Sociedades de Comercialización Internacional pueden ser beneficiarias del reconocimiento del CERT siempre y cuando acrediten su calidad como productoras del bien exportado.⁴

⁴ Instrumento de promoción a las exportaciones que permite a las empresas recuperar una parte de los impuestos indirectos pagados por sus exportaciones de bienes y servicios.

¿Cómo acceder a estos beneficios?

Para acceder a los beneficios de esta figura, las empresas deben obtener la autorización ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y constituir una garantía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Entre sus obligaciones fundamentales se encuentran: Exportar las mercancías adquiridas dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de expedición del respectivo Certificado al Proveedor; garantizar que su objeto principal siga siendo la comercialización de productos colombianos en el exterior, y dar cumplimiento a los montos mínimos de patrimonio exigidos por la legislación aduanera vigente para su operación.

Por: [Derecho Aduanero y Cambiario](#)



• Recinto Ferial Corferias

Plan Vallejo: herramienta clave para la competitividad de las empresas en Colombia

Los Sistemas Especiales de Importación–Exportación, conocidos en Colombia como «Plan Vallejo», son un mecanismo de comercio exterior que permite a las empresas optimizar sus costos de producción orientados a mercados internacionales.

A través de la modalidad de importación temporal para perfeccionamiento activo, este mecanismo autoriza la importación, con exención total o parcial de tributos aduaneros, de materias primas, insumos, bienes de capital y repuestos. Estos bienes deben destinarse a la producción de bienes para exportación o a la prestación de servicios directamente relacionados con dichos procesos productivos o de exportación.

Modalidades de programas que pueden aprobarse bajo Plan Vallejo

Plan Vallejo de materias primas e insumos

Este programa permite importar al país materias primas e insumos, sin el pago del gravamen arancelario y del impuesto al valor agregado (IVA), los cuales **deben ser utilizados en su totalidad en la producción de bienes destinados a la exportación.**

El plazo para demostrar las exportaciones es de 18 meses, contados a partir de la fecha de levante de la primera declaración de importación realizada en el periodo (año).

Para efectos de este programa, se entiende por materias primas e insumos:

- El conjunto de elementos utilizados en el proceso de producción, cuya mezcla, combinación, procesamiento o manufactura da lugar al producto final.
- Los materiales auxiliares utilizados en el ciclo productivo que, aunque pueden transformarse, no forman parte del producto final.
- Los elementos utilizados en el empaque o envase del producto final, o en la producción de dichos empaques o envases.
- El conjunto de partes, piezas o dispositivos objeto de ensamble en el proceso productivo.
- Los bienes que ingresan al país para su reparación o reconstrucción, así como los repuestos necesarios para tal fin.



Planta Alpina Sopó · Cortesía: MinComercio

En estos programas se autoriza un cupo anual FOB en dólares (del 1.º de enero al 31 de diciembre), a través del cual el usuario puede importar las materias primas e insumos requeridos para su proceso productivo, siempre que los bienes resultantes se destinen en su totalidad a mercados externos.

Este cupo, aprobado por el MINCIT, es solicitado con base en la proyección de importaciones y exportaciones del usuario y se renueva automáticamente cada año.

● Ejemplo:

La empresa
importa telas por
USD 100.000
al amparo del Programa
Plan Vallejo.



USD 100.000

(100 %) de las
cantidades importadas
bajo Plan Vallejo en
productos de exportación.

Plan Vallejo de reposición de materias primas

Esta modalidad permite a los exportadores que, cumpliendo los requisitos legales, hayan producido bienes nacionales utilizando materias primas o insumos importados por canales ordinarios, acceder a una autorización para importar, libres de impuestos (gravamen arancelario e IVA), una cantidad equivalente de dichas materias primas o insumos incorporados en el bien exportado.

Una vez autorizado el programa de reposición, no existe la obligación de destinar las materias primas importadas bajo esta modalidad a la producción de bienes de exportación.

Plan Vallejo de bienes de capital y repuestos – sector agroindustrial

Esta modalidad permite la importación de bienes de capital destinados a la instalación, ampliación o reposición de unidades productivas, los cuales serán utilizados en la producción de bienes de exportación o en la prestación de servicios directamente vinculados a su producción o exportación, con suspensión del pago de los derechos de aduana (arancel e IVA), hasta el cumplimiento de los compromisos de exportación.

El IVA no pagado al momento de la importación se causará una vez finalice el compromiso de exportación, en caso de que se decida nacionalizar los equipos en el país. Para ello, deberá modificarse la modalidad a importación ordinaria, y podrá aplicarse un descuento por depreciación aduanera de hasta el 70 % del valor FOB de importación.

El compromiso de exportación en estas operaciones equivale, en unidades físicas, al menos al 70 % del incremento en la producción generado por el uso de los bienes importados bajo este programa.



• Planta Alpina Sopó · Cortesía: MinComercio



Mi producción
normalmente es de
200.000
unidades de flores al año.



Importo una maquinaria al amparo
de Plan Vallejo Express que me
ayuda a aumentar mi producción
en 400.000 unidades de flores.

Compromisos de
exportación

Se da en unidades físicas



140.000 unidades

Se tiene un aumento de producción
de 200.000 unidades. Sobre este
aumento se saca el 70 %, que es el
compromiso de exportación mínimo.

• Flores • Cortesía: ProColombia

- Plan Vallejo de bienes de capital y repuestos – sector industrial⁵

Este programa aplica para cualquier sector productivo que requiera importar bienes de capital y repuestos destinados a la instalación, ampliación o reposición de unidades productivas, los cuales serán utilizados en la producción de bienes de exportación o en la prestación de servicios directamente vinculados a su producción o exportación.

El beneficio consiste en la suspensión del pago del IVA, el cual se causará una vez se cumpla el compromiso de exportación establecido en el programa. En ese momento, deberá finalizarse la modalidad Plan Vallejo mediante su modificación a importación ordinaria. Para el pago del IVA, podrá aplicarse un descuento por depreciación aduanera de hasta el 70 % del valor FOB de importación de los equipos.

El compromiso de exportación debe ser, como mínimo, equivalente a 1,5 veces el valor FOB en dólares de los bienes de capital importados bajo el programa.



⁵ Los bienes que pueden ser importados bajo este programa están definidos en la Resolución n.º 1054 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT).

⁶ Los bienes que pueden ser importados bajo esta modalidad están definidos en la Resolución n.º 1131 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT).

- Plan Vallejo de bienes para la exportación de servicios⁶

Esta modalidad aplica para determinadas categorías de servicios que requieren la importación de bienes para su utilización en la exportación de servicios. Estas importaciones pueden realizarse con exención del gravamen arancelario y suspensión del IVA, hasta el cumplimiento de los compromisos de exportación.

El pago del IVA podrá realizarse aplicando un descuento por depreciación aduanera de hasta el 70 % del valor FOB de importación.

El compromiso de exportación debe ser, como mínimo, equivalente a 1,5 veces el valor FOB, en dólares, de los bienes de capital importados bajo el programa.



• Flores - Cortesía: MinComercio

Cuadro resumen del Plan Vallejo

PROGRAMAS	TIPOS DE OPERACIONES	BENEFICIOS	COMPROMISO DE EXPORTACIÓN
Materias primas	Materias primas -Art. 172 del Decreto – Ley 444 de 1967	Exención de arancel e IVA	100 %
	Maquila – Maquila Q. Art. 172 del Decreto – Ley 444 de 1967	Exención de arancel e IVA	100 %
	Materias primas – sector editorial Art. 173 Literal b), del Decreto – Ley 444 de 1967	Exención de arancel e IVA	60 % y 40 % al mercado Nacional.
Bienes de capital	Sector agroindustrial - BR y RR. Art. 173 c), del Decreto – Ley 444 de 1967	Exención de arancel y suspensión IVA	70 % de los aumentos de producción.
	Todos los sectores - BK y RR Art. 174 del Decreto – Ley 444 de 1967	Suspensión IVA	1,5 veces el valor del cupo utilizado.
Reposición	Materias primas – RP Art. 179 del Decreto. – Ley 444 de 1967	Exención de arancel e IVA	No hay compromiso de exportación.
Servicios	Bienes para la exportación de servicios – SS Art. 13 del Decreto 285 de 2020	Exención de arancel y suspensión IVA	1.5 veces el valor del cupo utilizado.

Por: [Plan Vallejo](#)



• Aeropuerto El Dorado



Contratos internacionales

La adecuada estructuración de contratos internacionales es un componente esencial del comercio exterior: convierte la incertidumbre jurídica en reglas claras sobre responsabilidad y remedios, mitiga riesgos y hace viables operaciones sostenibles en mercados globales. A continuación, se presentan los 7 pasos clave para su celebración:

1. **Identificar y mapear los riesgos de la operación:** analice los riesgos estructurales del negocio: riesgo regulatorio y de cambio normativo, riesgo geopolítico y de sanciones, volatilidad económica y cambiaria, riesgo de contraparte, riesgo jurisdiccional e institucional, y riesgos tecnológicos o reputacionales.
2. **Definir la ley aplicable al contrato:** defina la ley aplicable considerando coherencia con la operación, estabilidad del sistema, precedentes, compatibilidad con tratados y la conveniencia de aplicar o excluir la Convención de Viena (CISG).
3. **Seleccionar el mecanismo de resolución de controversias:** determine el mecanismo de resolución de controversias evaluando neutralidad y ejecutabilidad, optando entre arbitraje internacional o jurisdicción estatal, y, en caso de arbitraje, definiendo sede, reglamento, idioma, número de árbitros e incorporando cláusulas escalonadas. (Ver capítulo 16 y 18 de esta Guía).
4. **Incorporar los Incoterms y gestionar la transferencia de riesgos:** incorpore los *Incoterms* aplicables (ICC 2020) para definir la distribución de costos y el momento de transferencia del riesgo.
5. **Diseñar cláusulas de ajuste de precio y equilibrio económico derivado de hechos externos:** estructure ajustes de precio contando con índices verificables, fórmulas claras y periodicidad definida, e incorpore cláusulas de *hardship*, cambio material adverso y fuerza mayor para gestionar desequilibrios económicos o imposibilidad de ejecución.
6. **Gestionar riesgos geopolíticos, regulatorios y de sanciones:** incluya cláusulas de cambio regulatorio, cumplimiento de sanciones internacionales y listas vinculantes, terminación anticipada, suspensión de obligaciones y representaciones sobre cumplimiento normativo.
7. **Incorporar cláusulas especializadas según el perfil tecnológico y reputacional:** incorpore disposiciones sobre ciberseguridad, protección de datos, confidencialidad, propiedad intelectual, indemnidades tecnológicas y cumplimiento ético y anticorrupción.

Por: [Derecho Corporativo](#)

15

CAMBIO CLIMÁTICO

DELTAICO

📍 Dirección: Calle 79B No. 5-81
☎ Teléfono: (+57) 601 459 0142/ (+57) 310 5522420
✉ E- mail: info@deltaico.com
🌐 Página web: <https://www.deltaico.com/equipo>

• Panorámica de Bogotá

Régimen legal del cambio climático¹

¿Cuáles son las principales normas sobre cambio climático?

Colombia ha avanzado en la expedición de leyes sobre cambio climático, aunque en algunos aspectos falta correspondiente regulación. Respecto a la adopción legal de instrumentos internacionales, Colombia es parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París.

Dentro del marco legal, se destaca la Ley 1931 de 2018, por la cual se establecieron directrices e instrumentos de planificación para la gestión del cambio climático. Entre estos instrumentos, esta ley incorporó las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC por sus siglas en inglés) presentadas ante la CMNUCC².

Adicionalmente, la Ley 1931 de 2018 incluyó los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales (PIGCCS), a través de los cuales cada ministerio identifica, evalúa y orienta la incorporación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en las políticas y regulaciones del respectivo sector.

Asimismo, incorporó los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales (PIGCCT), como instrumentos a través de los cuales las entidades territoriales y las autoridades ambientales regionales identifican, evalúan, priorizan y definen medidas o acciones de adaptación y mitigación para ser implementadas en su área de jurisdicción. Igualmente, incluyó como instrumento de planificación la Política Nacional de Cambio Climático, adoptada en 2017³.

Por su parte, la Ley 2169 de 2021 conocida como la ley de acción climática, estableció metas y medidas mínimas para alcanzar la carbono neutralidad a 2050, la resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono en el país en el corto, mediano y largo plazo.

En desarrollo de la Ley 1931 de 2018, los instrumentos de planificación, como el Plan Departamental de Desarrollo de Cundinamarca 2024–2028 “Gobernando: Más que un plan” y el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”, incorporan la gestión del cambio climático.

A nivel local, con el Acuerdo 790 de 2020 se declaró la emergencia climática en Bogotá D.C., reconociendo esta emergencia como un asunto prioritario de gestión pública, y se definieron lineamientos para la adaptación, mitigación y resiliencia frente al cambio climático. Adicionalmente, el Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital (CONPES D.C.) formuló la Política Pública de Acción Climática con el objetivo de impulsar para 2050 la carbono-neutralidad, la resiliencia y la adaptación climática en Bogotá D.C.

- ¹ La información contenida en este capítulo tiene fines exclusivamente informativos. En consecuencia, no constituye ni reemplaza asesoría legal. Así mismo, este capítulo no tiene carácter exhaustivo y no aborda la totalidad de las normas, políticas y jurisprudencia aplicable en la materia. En particular, pueden existir disposiciones sectoriales o especializadas o bajo los criterios ASG, que no son desarrollados en este documento. Para la atención de casos particulares, recomendaciones, o la toma de decisiones concretas, se recomienda consultar asesoría jurídica especializada.
- ² En el 2025, Colombia presentó su NDC 3.0 comprometiéndose a limitar para 2035 sus emisiones a un máximo de entre 155 y 161 MtCO₂eq y reducir las emisiones de carbono negro entre 6.130 y 8.873 toneladas respecto a las emisiones de 2014.
- ³ Al respecto, mediante el Decreto Departamental 255 del de 2025, se adoptó el PIGCCT de Cundinamarca por el periodo 2024-2050, incluyendo a Bogotá.

¿Cuál es el marco institucional sobre la gestión de cambio climático?

En el plano institucional, la Ley 1931 de 2018 elevó a rango legal el Sistema Nacional sobre Cambio Climático (SISCLIMA), el cual corresponde al conjunto de actores (que incluye al sector privado), políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente al cambio climático.

A nivel nacional, la coordinación del SISCLIMA está a cargo de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC), la cual es presidida bajo un esquema de alternancia anual por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible (MADS) y el Departamento Nacional de Planeación (DNP), y reúne a diferentes entidades del Estado. Por su parte, el Consejo Nacional de Cambio Climático es un órgano permanente de consulta de la CICC, cuyo objetivo es brindarle asesoría en la toma de decisiones y lograr una efectiva articulación entre la CICC, los gremios y otros actores, en la gestión del cambio climático en el territorio nacional.

Además, se cuenta con la Comisión Intersectorial del Gabinete Presidencial para la Acción Climática como una instancia de alto nivel para la coordinación, orientación y evaluación de los avances alcanzados por las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional en relación con los compromisos en materia de acción climática. En esta comisión puede participar el sector privado, por invitación de los miembros permanentes, según lo estimen pertinente en virtud de los asuntos a tratar.

En el ámbito regional, la coordinación del SISCLIMA se realiza por los Nodos de Cambio Climático, en el cual también tienen participación los gremios y/o asociaciones del sector privado. Bogotá y el departamento de Cundinamarca hacen parte del Nodo Regional Centro Oriente Andino.

La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como autoridad ambiental del Distrito Capital, lidera la formulación de políticas, planes y programas de gestión del cambio climático.⁴ Como entidad adscrita a esta Secretaría se encuentra el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático (IDIGER), el cual tiene entre sus funciones articular a los diferentes actores que conforman el Sistema Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático, así como la implementación de las medidas para la mitigación y adaptación frente al cambio climático del Distrito Capital.

Adicionalmente, mediante el Acuerdo Distrital 790 de 2020 se creó el Panel Distrital de Cambio Climático como espacio consultivo del Concejo de Bogotá, encargado de promover, hacer seguimiento y apoyar con estudios e informes el avance de las acciones planteadas alrededor de la declaratoria de emergencia climática de Bogotá. En la conformación de sus miembros se encuentran los gremios económicos, con tres (3) representantes: uno perteneciente a la gran mediana empresa y los otros dos a la pequeña o microempresa.

⁴ La SDA cuenta con un Grupo Interno de Trabajo para orientar, facilitar, promover, apoyar y articular las acciones de tipo técnico, jurídico y financiero de la gestión del cambio climático.

¿Cuáles son los instrumentos de fijación de precio al carbono?

Colombia cuenta con un impuesto al carbono y mercados de carbono (voluntario y obligatorio). El impuesto al carbono, corresponde al tributo que se fija sobre el contenido de carbono equivalente (CO₂e) de los combustibles fósiles. Este impuesto, incluye derivados del petróleo, gas y carbón que sean usados para combustión y tiene el carácter de monofásico, por cuanto se causa una sola vez con la venta, importación o consumo propio. La tarifa por tonelada de CO₂e para el 2026 corresponde a USD 7,5, aproximadamente, y su liquidación varía en función a la cantidad de carbono que se libera a la atmósfera por la quema del energético.

La legislación tributaria estableció un mecanismo para la no causación del impuesto al carbono, que no puede exceder en ningún caso, el 50 % del impuesto causado. Lo anterior implica la adquisición, por parte del sujeto pasivo del impuesto o el consumidor final, de los correspondientes certificados de reducción de emisiones o remociones de gases de efecto invernadero (GEI) logradas por iniciativas de mitigación, con los cuales se compensa o neutraliza las emisiones de los energéticos gravados.

Las iniciativas de mitigación que dan lugar a los certificados que se negocian en el mercado voluntario deben cumplir con ciertos requerimientos. Particularmente, si los certificados son destinados a la no causación del impuesto al carbono, deben estar previamente inscritas en el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero (RENARE), estar cancelados para evitar la doble contabilidad, ser objeto de validación y verificación, cumplir con las respectivas salvaguardas sociales y ambientales, entre otros.

El mercado obligatorio de carbono denominado Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión de GEI (PNCTE), fue creado mediante la Ley 1931 de 2018 y se encuentra pendiente de reglamentación.

Entre otros aspectos, dicha reglamentación incluiría la definición del tope, la cobertura (sectores, tamaño de empresas, gases de GEI y el umbral de emisiones que serían cubiertos), la adquisición de los cupos (mediante subastas, asignación directa o a través de transacciones en el mercado secundario), los requerimientos que deberían cumplir los certificados que resulten de la implementación de iniciativas de mitigación de GEI de agentes no regulados que podrían ser elegibles para el otorgamiento de cupos transables, así como el seguimiento y control, entre otros.



¿Colombia cuenta con incentivos tributarios en materia de cambio climático?

Además de la no causación al impuesto al carbono, el Estatuto Tributario incluye el descuento del impuesto sobre la renta a cargo, igual al 25 % del valor de la de las inversiones realizadas en control del medio ambiente, así como exclusión del Impuesto al Impuesto sobre las Ventas (IVA) por la adquisición de equipos y elementos nacionales o importados que sean utilizados en sistemas de control y monitoreo del medio ambiente.

Adicionalmente, las inversiones en (i) generación de energía eléctrica con fuentes no convencionales (FNCE); (ii) gestión eficiente de la energía; y (iii) producción, almacenamiento, acondicionamiento, distribución, reelectrificación, investigación y uso final del hidrógeno verde y azul gozan de los beneficios de deducción en el impuesto sobre la renta (el 50 % del total de la inversión realizada), exclusión de IVA por la adquisición de equipos y elementos nacionales o importados, exención de aranceles de importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos que no tengan producción nacional, y la depreciación acelerada del valor del activo, equivalente a una tasa anual máxima del 33.33 %.

Igualmente, las inversiones, los bienes, equipos y maquinaria destinados a la captura, utilización y almacenamiento de carbono (CCUS, por sus siglas en inglés) gozan de los beneficios de descuento del impuesto sobre la renta del 25 %, exclusión de IVA y la depreciación acelerada, indicada previamente.



¿Cómo se ha incorporado el cambio climático en las licencias y permisos ambientales?

La Ley 2169 de 2021 estableció como meta para el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible implementar las acciones requeridas para que los instrumentos de manejo y control ambiental (como las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales) de proyectos, obras o actividades (POA) incluyan consideraciones de adaptación y mitigación del cambio climático, con especial énfasis en la cuantificación de las emisiones de GEI y los aportes que las medidas de compensación ambiental pueden hacer a la NDC ante la CMNUCC. No obstante, aunque mediante sentencia de acción de cumplimiento del 12 de octubre de 2023 el Consejo de Estado ordenó al MADS cumplir con dichas acciones en el término de un (1) año, a la fecha no se ha expedido la respectiva regulación.

Adicionalmente, en la Sentencia C-280 de 2024, la Corte Constitucional colombiana declaró que los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) que se presenten a la autoridad ambiental competente en el trámite de una licencia ambiental deben incluir una evaluación de los impactos en materia de cambio climático.

En este sentido, la Corte ordenó al MADS actualizar los términos de referencia (TdR) genéricos para la elaboración de los EIA, en relación con la evaluación de los impactos que, en materia de cambio climático, pueden producir los proyectos, obras o actividades (POA) que requieran licencia ambiental.

Adicionalmente, el MADS, con el apoyo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se encuentra actualizando la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales (MGEPEA), los cuales incorporaría, lineamientos para considerar la variable del cambio climático en la formulación de los EIA.



¿La medición y reporte de emisiones de GEI es obligatoria?

La Ley 1931 de 2018 estableció el Reporte Obligatorio de Emisiones de GEI (ROE) para las personas jurídicas, públicas, privadas o mixtas. Aunque a la fecha no se ha expedido la correspondiente reglamentación y, por lo tanto, este requerimiento aún no es exigible, la regulación que expida el MADS desarrollaría aspectos como las metodologías para el cálculo de las emisiones directas e indirectas que deberán ser reportadas; el nivel de emisiones de GEI y el tamaño de las empresas cubiertas que deben reportar; los métodos, instrumentos, procesos y la periodicidad del reporte de las emisiones de GEI; así como la información y documentación necesarias para la elaboración de inventarios de GEI. La información que se incluya en la plataforma del ROE sería de acceso público.

¿Qué aspectos generales podrían destacarse sobre la adaptación al cambio climático y la gestión del riesgo?

Colombia cuenta con un Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC), que tiene como objetivo general «reducir el riesgo y los impactos socioeconómicos asociados a la variabilidad y al cambio climático». Desde 2012, con la Ley 1523, se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Recientemente, el Decreto 978 de 2024 adoptó la segunda actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (2025-2030), considerando la articulación y la complementariedad entre los procesos de adaptación al cambio climático y la gestión del riesgo de desastres.

En el plano local, Bogotá cuenta con el Sistema Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático (SDGR-CC), cuyo objeto es articular las políticas, las estructuras, las relaciones funcionales, los métodos, los recursos, los procesos y los procedimientos de los actores, en el ámbito de sus competencias, con el propósito común de generar sinergias en los procesos que integran la gestión del riesgo y el cambio climático.

El IDIGER, como entidad coordinadora del SDGR-CC, ejecuta acciones para la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático. Por su parte, mediante el Decreto Distrital 837 de 2018, se adoptó el Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y del Cambio Climático para Bogotá, D. C.

En lo que respecta a los instrumentos de planeación de ordenamiento territorial y de ordenamiento territorial ambiental, tanto la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá como el ajuste y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá incorporan la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático.

16

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**PRECIADO
ABOGADOS**

— DESDE 1951 —

📍 Dirección: Calle 75 # 5 - 59, Piso 5
☎ Teléfono: (601) 744 7888
✉ E- mail: alpre@albertopreciado.com
🌐 Página web: <https://albertopreciado.com/es/>

• Centro Internacional

Mecanismos alternativos de solución de conflictos en Colombia

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos en Colombia se han consolidado como herramientas fundamentales para la gestión eficiente, ágil y pacífica de controversias, complementando la función jurisdiccional del Estado.

A través de figuras como la conciliación, la mediación y el arbitraje, estos mecanismos promueven el diálogo, la autonomía de las partes y la descongestión del sistema judicial, al tiempo que fortalecen la confianza en las instituciones y fomentan una cultura de resolución colaborativa de conflictos.

La mediación

En la mediación, las partes con el acompañamiento de un tercero neutral e imparcial (mediador), buscan construir soluciones consensuadas a sus diferencias. El papel principal del mediador es acercar a las partes y ayudar a restablecer la comunicación para que ellas mismas encuentren y construyan su propia solución, sin que el mediador proponga una solución final, lo cual constituye la principal diferencia frente a la conciliación. También puede utilizarse de manera previa a un conflicto, lo cual convierte a este mecanismo en una herramienta preventiva y de gestión del riesgo.

¿Cuándo tiene sentido acudir a la mediación?

- Cuando se presenten disputas comerciales en etapas iniciales, tales como desacuerdos en la ejecución de contratos, tensiones entre socios, diferencias en proyectos de inversión, conflictos en contratos de suministro o arrendamiento comerciales.
- Para preservar la relación comercial o mantener abiertas futuras oportunidades de negocio.

Las características relevantes de la mediación para los inversionistas son:

- Flexibilidad procedimental: las partes pueden diseñar el trámite, según la complejidad del negocio y la urgencia del conflicto.
- Confidencialidad: la información compartida durante la mediación no puede ser utilizada posteriormente en procesos judiciales o arbitrales.
- Control del resultado: las partes conservan el control sobre la solución, reduciendo el riesgo de decisiones adversas.
- Eficiencia en tiempo y costos: al igual que en la conciliación, con la mediación los conflictos pueden gestionarse de manera rápida (en días o semanas).

Se recomienda incluir cláusulas escalonadas de solución de controversias en los contratos celebrados en Colombia, que contemplen la mediación como una primera etapa antes de acudir a otros mecanismos o a la jurisdicción ordinaria.



Amigable composición

Regulada por la Ley 1563 de 2012¹ y se caracteriza por ser un procedimiento voluntario, extrajudicial y flexible, mediante el cual las partes someten una controversia a la decisión de un tercero imparcial, denominado amigable componedor, que puede ser singular o plural. Este mecanismo puede ser utilizado tanto por particulares como por entidades públicas, o en controversias mixtas entre inversionistas privados y el Estado.

Desde la perspectiva de los inversionistas y empresarios, la amigable composición resulta especialmente atractiva cuando el conflicto tiene un alto componente técnico o económico. En la amigable composición, las partes pueden designar a un experto en la materia objeto de la controversia, lo que permite soluciones más alineadas con la realidad del negocio.

¿Qué controversias pueden someterse a amigable composición?

Aquellas de carácter civil, comercial o administrativo que sean susceptibles de transacción, así como aquellas que la ley autorice expresamente. En otras palabras, las controversias que pueden transarse son susceptibles de ser definidas mediante esta figura. En la práctica, este mecanismo es frecuente en contratos de infraestructura, energía, construcción, suministro, concesiones y en relaciones contractuales de largo plazo.

¹ Ley 1563 de 2012. Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones.



¿Cómo funciona la amigable composición?

Se celebra un acuerdo de amigable composición —como contrato independiente o cláusula contractual— en el que se designa al amigable componedor y se establecen reglas procedimentales. El amigable componedor escucha a las partes, analiza la información y las pruebas aportadas, y presenta una propuesta de solución. Las partes conservan la libertad de aceptar o rechazar dicha propuesta. Si es aceptada, la decisión emitida tiene los mismos efectos legales que una transacción².



• Obra Metro de Bogotá · Alcaldía Mayor

Conciliación

Para un empresario en Colombia, la conciliación extrajudicial no es solo un trámite legal, sino una herramienta de eficiencia operativa. Es un mecanismo voluntario y privado mediante el cual las partes resuelven sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral (conciliador), evitando los tiempos y costos de los tribunales ordinarios.

¿Cuáles son las ventajas competitivas de la conciliación?

La conciliación ofrece beneficios estratégicos inmediatos para la operación de cualquier empresa.

- Garantiza una agilidad que el sistema judicial tradicional no posee, resolviendo disputas en cuestión de horas que, de otro modo, tardarían años. Esto se traduce en un ahorro significativo de capital al reducir honorarios legales y costos procesales.
- El proceso se desarrolla bajo estricta confidencialidad, protegiendo la reputación corporativa y los secretos comerciales, y otorga a los empresarios el control total sobre el resultado, ya que el acuerdo depende de la voluntad de las partes y no de la decisión de un tercero.
- El documento final, denominado Acta de Conciliación, goza de la máxima protección legal en Colombia. Tiene efectos de cosa juzgada (el conflicto se cierra definitivamente) y presta mérito ejecutivo, lo que significa que, si la contraparte incumple, puede exigirse su cumplimiento inmediato ante la autoridad con la misma fuerza que una sentencia judicial.

El proceso de conciliación es el siguiente:

- Inicia con una solicitud formal ante un Centro de Conciliación autorizado. Si se logra un consenso, se firma el acta que pone fin a la disputa de manera inmediata.
- En caso de no llegar a un acuerdo, se emite una constancia que habilita a las partes para acudir a la vía judicial, garantizando que siempre hubo un intento de solución amistosa antes de escalar el conflicto.

Es altamente recomendable incluir una «cláusula de conciliación» en sus contratos locales.

Arbitraje nacional

Para un inversionista en Colombia, el arbitraje es un mecanismo eficiente para resolver controversias comerciales sin acudir a la jurisdicción ordinaria. En lugar de un proceso judicial, las partes acuerdan que su disputa sea decidida por uno o varios árbitros —siempre en número impar—, quienes emiten una decisión final denominada laudo arbitral, con la misma validez jurídica y efectos de una sentencia.

Este mecanismo está regulado principalmente por la Ley 1563 de 2012 (Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional) y se caracteriza por ofrecer mayor agilidad, especialización técnica y confidencialidad, cualidades especialmente valoradas en el entorno empresarial.

¿Qué asuntos pueden someterse a arbitraje?

Solo pueden someterse a arbitraje las controversias que sean susceptibles de transacción, es decir, aquellas sobre las cuales las partes pueden disponer libremente. Por esta razón, no es posible acudir al arbitraje en materias como los derechos pensionales, algunos derechos laborales irrenunciables y los asuntos relacionados con el estado civil de las personas. En la práctica, el arbitraje se utiliza con frecuencia en contratos comerciales, societarios, de infraestructura, energía, construcción, suministro y proyectos de inversión.

El pacto arbitral: base del mecanismo

El arbitraje solo existe si las partes lo acuerdan mediante un pacto arbitral, que puede adoptar dos formas:

- **Cláusula compromisoria:** incluida desde el inicio en el contrato, prevé la forma de resolver conflictos futuros.
- **Compromiso:** acuerdo posterior al surgimiento de la controversia para someterla a arbitraje.

Para evitar dificultades en su aplicación, el pacto arbitral debe ser claro y completo. Usualmente, define el tipo de arbitraje (administrado o independiente), el número de árbitros (uno o tres), el centro de arbitraje o reglas aplicables, el idioma, sede y duración estimada del proceso. Una redacción deficiente puede impedir acudir al arbitraje o generar nulidades, especialmente cuando deja la decisión a una sola parte o no identifica adecuadamente el mecanismo.

¿Cómo funciona el proceso arbitral?

El trámite inicia con la presentación de una demanda arbitral y culmina con el laudo arbitral, que es de obligatorio cumplimiento para las partes; es decir, definitivo (hace tránsito a cosa juzgada) y exigible judicialmente como una sentencia. Dependiendo de la cuantía y complejidad del caso, el proceso puede desarrollarse con un solo árbitro en controversias de menor valor; con tres árbitros, en disputas de mayor cuantía o complejidad; o mediante procedimientos abreviados, diseñados para ser más rápidos y económicos.

Ventajas estratégicas del arbitraje para inversionistas

El arbitraje ofrece beneficios competitivos relevantes en el entorno de negocios:

- Rapidez relativa frente a la justicia ordinaria.
- Especialización técnica de los árbitros en la materia del conflicto.
- Confidencialidad del proceso y de la información comercial sensible.
- Flexibilidad procedimental, adaptable al contrato y al sector económico.
- Reconocimiento y ejecutabilidad de las decisiones con plena fuerza legal.

Recomendación práctica

Para proyectos de inversión en Colombia, es altamente recomendable incluir cláusulas arbitrales bien estructuradas dentro de los contratos comerciales.

Esto permite:

Reducir la exposición a litigios prolongados.

Obtener decisiones técnicas y definitivas.

Preservar la confidencialidad y la estabilidad del negocio.

En conjunto con la mediación, la conciliación o la amigable composición, el arbitraje forma parte de una estrategia escalonada de solución de controversias que protege la inversión y mejora la gestión del riesgo legal en el país.

Referencias

Congreso de la República de Colombia. (2012). *Ley 1563 de 2012: Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones.*

17

RÉGIMEN DE INSOLVENCIA

Philippi
Prietocarrizosa
Ferrero DU
&Uría

📍 Dirección: Carrera 9 # 74-08, Oficina 106 (Edificio Profinanzas)

☎ Teléfono: (601) 3268600

✉ E- mail: infoCO@ppulegal.com

🌐 Página web: <https://ppulegal.com/>



¿Qué es la insolvencia empresarial?

El régimen de insolvencia empresarial colombiano, estructurado principalmente a partir de la Ley 1116 de 2006 y la Ley 2437 de 2024, elaborado conforme a las guías legislativas de la CNUDMI, procura la protección del crédito y la preservación de la empresa como unidad económica y fuente de empleo. Este régimen aplica a personas jurídicas nacionales, sucursales de sociedades extranjeras que realicen actividades en Colombia y patrimonios autónomos afectos a actividades empresariales.

El sistema contempla dos vías principales: (i) la reorganización, que busca preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias mediante la reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos, a través de un acuerdo con todos los acreedores; y (ii) la liquidación judicial, que procura el cierre pronto y ordenado de las entidades para maximizar el patrimonio del deudor.

Desde 2020 y con la Ley 2437 de 2024 se incorporaron procedimientos abreviados de reorganización y liquidación judicial basados en el tamaño y la composición de los activos del deudor, reorganizaciones segmentadas por categoría de acreedores, y mecanismos expeditos, como los procedimientos de recuperación empresarial ante las cámaras de comercio, diseñados para ofrecer alternativas ágiles frente a los procesos formales. Durante 2025 se presentaron 1.981 solicitudes de admisión a procesos de insolvencia, de las cuales se admitieron 704 para reorganización y 368 para liquidación judicial.

¿Cuánto dura un trámite de insolvencia empresarial?

En teoría, un trámite de reorganización debería durar aproximadamente seis (6) meses y un proceso de liquidación judicial, aproximadamente ocho (8) meses. Sin embargo, en la práctica, estos plazos suelen extenderse alrededor de dos (2) años. Lo mismo sucede con los procesos abreviados y la negociación de acuerdos de reorganización. Su duración está prevista para aproximadamente tres (3) meses, pero en la práctica toman alrededor de un (1) año.

• Avenida Calle 116 - Cristian Martínez

¿Cómo se fija el valor de los honorarios?

Los honorarios y gastos asociados a los procesos de insolvencia serán fijados por el juez, de conformidad con los siguientes criterios:

Categoría	Rango por activos ¹	Límite para la fijación del valor de los honorarios del promotor	Límite para la fijación del valor de los honorarios del liquidador
A	Más de USD 16.000.000, aproximadamente.	No podrán ser superiores a USD 160.000, aproximadamente.	No podrán ser superiores a USD 460.000 aproximadamente
B	Más de USD 3.700.000 hasta USD 16.000.000, aproximadamente.	No podrán ser superiores a USD 90.000, aproximadamente.	No podrán ser superiores a USD 370.000 aproximadamente
C	Hasta USD 3.700.000, aproximadamente.	No podrán ser inferiores a USD 11.000 ni superiores a USD 44.000, aproximadamente.	No podrán ser inferiores a USD 11.000 ni superiores a USD 170.000 aproximadamente

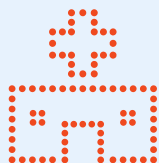
¹ En la fuente original estas cifras se presentan en Unidades de Valor Tributario -UVT- en Colombia. Una UVT equivale aproximadamente a USD 14 dependiendo de la TRM.



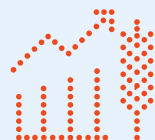
¿Quién está cubierto por este régimen?

Personas jurídicas y personas naturales comerciantes que realizan negocios permanentes en el territorio nacional, sucursales de sociedades extranjeras, y patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales.

¿Quién está excluido del régimen?



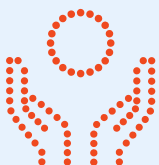
- a. Entidades Promotoras de Salud, Administradoras del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.



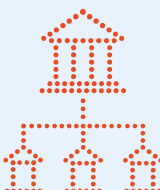
- b. Bolsas de Valores y Agropecuarias.



- c. Entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Lo anterior no incluye a los emisores de valores sometidos únicamente a control de dicha entidad.



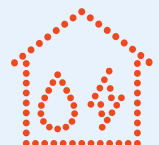
- d. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que desarrollen actividades financieras, de ahorro y crédito.



- e. Sociedades de capital público y empresas industriales y comerciales del Estado y de cualquier nivel territorial.



- f. Entidades de derecho público, entidades territoriales y entidades descentralizadas.



- g. Empresas de servicios públicos domiciliarios.



- h. Personas naturales no comerciantes.



- i. Las demás personas jurídicas que estén sujetas a un régimen especial de recuperación de negocios, liquidación o intervención administrativa para administrar o liquidar.

● A pesar de lo anterior, los Procedimientos de Recuperación Empresarial (PRE) ante las cámaras de comercio son aplicables a las entidades excluidas del régimen de insolvencia empresarial.

¿Cuál es la autoridad competente en un proceso concursal?

La Superintendencia de Sociedades actúa como juez del concurso respecto de sociedades comerciales, empresas unipersonales, sucursales de sociedades extranjeras y personas naturales comerciantes. En los demás casos, la competencia corresponde al juez civil del circuito del domicilio principal del deudor.

En los procesos de insolvencia intervienen dos figuras con facultades técnicas fundamentales:

- a. En la reorganización, el promotor adelanta la negociación con los acreedores, elabora el acuerdo de reorganización y difunde la información financiera, administrativa, contable y legal de la entidad.
- b. En la liquidación judicial, el liquidador asume la administración y representación legal de la entidad y es responsable de la realización de los activos y el pago a los acreedores conforme a, las reglas concursales.
- c. En los PRE, la cámara de comercio correspondiente nombra un mediador con funciones similares a las del promotor.

¿Qué es la prelación de créditos?

La prelación de créditos es el conjunto de reglas legales que determinan en el orden que se pagan las acreencias. Los acreedores se clasifican de acuerdo con las siguientes clases:

Clase	Descripción
Primera	Acreedores laborales y fiscales.
Segunda	Acreedores con garantías mobiliarias.
Tercera	Creedores con garantías reales.
Cuarta	Proveedores estratégicos.
Quinta	Acreedores sin garantías ni prelación legal.



¿Qué excepciones aplican a la prelación de créditos?

- a. **Gastos de administración:** obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia, propias del giro ordinario de los negocios de la sociedad.
- b. **Créditos legalmente postergados:** créditos atendidos una vez sean cancelados los demás.
- c. **Pago de pequeñas acreencias:** el juez del concurso puede autorizar el pago anticipado de acreencias, siempre que, en su conjunto, no superen el 5 % del pasivo externo del deudor.
- d. **Excepciones dentro de la ley de garantías mobiliarias:** a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización, no puede admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor, cuando recaiga sobre bienes necesarios para el desarrollo de su actividad económica, siempre que hayan sido reportados así por el deudor.

Los demás procesos de ejecución de la garantía sobre bienes no necesarios para la actividad económica del deudor pueden iniciarse por decisión del acreedor garantizado y con autorización del juez.
- e. **Obligaciones excluidas del proceso:** las obligaciones de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, los descuentos efectuados a a los trabajadores y los aportes al sistema de seguridad social están excluidos del proceso de reorganización y deberán pagarse para la celebración del acuerdo de reorganización.

¿Cuáles son los supuestos necesarios para iniciar un proceso de insolvencia?

Para iniciar un proceso de insolvencia es necesario que se presente alguna de las siguientes situaciones:

Cesación de pagos: significa el incumplimiento del pago por más de 90 días, de dos o más obligaciones a favor de dos o más acreedores, o tener, por lo menos, dos demandas de ejecución presentadas por dos o más acreedores para el pago de obligaciones.

En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del 10 % del pasivo total a cargo del deudor, a la fecha de los estados financieros de la solicitud.

Incapacidad de pago inminente: se presenta cuando el deudor acredita la existencia de circunstancias en el respectivo mercado o al interior de su organización o estructura, que afectan o puedan afectar de forma grave, el cumplimiento normal de sus obligaciones, con un vencimiento igual o inferior a un año. Esta causal solo procede respecto de las personas jurídicas y no es aplicable para iniciar un proceso de liquidación judicial.

Qué personas pueden solicitar el inicio de un proceso de insolvencia?

En caso de cesación de pagos, la solicitud puede ser presentada por el deudor, por acreedores con obligaciones vencidas e incumplidas, o iniciada de oficio por la Superintendencia. Ante incapacidad de pago inminente, la solicitud debe provenir del deudor o de un grupo plural de acreedores externos sin vínculo con el deudor ni con sus socios.

En la liquidación judicial, la legitimación es más restringida, en tanto que no procede la solicitud independiente de acreedores, para este caso solo procede de forma conjunta entre el deudor y acreedores que representen al menos el 50 % del pasivo externo.





¿Qué efectos tienen el inicio del proceso de reorganización y la apertura de la liquidación judicial?

a. Efectos del proceso de reorganización: (i) suspensión de procesos ejecutivos y de cobro contra el deudor, con levantamiento automático de medidas ciertas cautelares; (ii) imposibilidad de iniciar o continuar procesos de restitución de tenencia por mora en cánones de arrendamiento o *leasing* sobre bienes con los que el deudor desarrolla su objeto social; (iii) prohibición de terminación unilateral de contratos o de la caducidad administrativa, salvo procesos iniciados previamente; y (iv) desde la solicitud, restricción al deudor para realizar reformas estatutarias, constituir garantías, efectuar compensaciones, pagos, transacciones o enajenaciones fuera del giro ordinario, sin autorización judicial previa.

b. Efectos de la liquidación judicial: (i) disolución de la persona jurídica y cesación de funciones de sus órganos sociales, de fiscalización y administradores; (ii) terminación de contratos de tracto sucesivo, cumplimiento diferido o ejecución instantánea no necesarios para preservar activos, incluidos contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios celebrados para garantizar obligaciones propias o ajenas; (iii) terminación de contratos de trabajo con pago de indemnizaciones; (iv) interrupción de la prescripción e inoperancia de la caducidad respecto de obligaciones perfeccionadas antes del proceso; (v) exigibilidad inmediata de obligaciones a plazo; y (vi) prohibición a administradores, asociados y controlantes de disponer de bienes del patrimonio liquidable.

¿Cómo funciona la exclusión de bienes?

La exclusión de bienes es un trámite propio del proceso de liquidación judicial, mediante el cual los titulares de activos que no son de propiedad del deudor pueden solicitar que dichos bienes sean retirados de la masa de liquidación.

Los acreedores garantizados también podrán solicitar la exclusión de los activos otorgados en garantía de la masa de liquidación, para la satisfacción prioritaria de su crédito.

18

PROTECCIÓN A LAS INVERSIONES



TAVERAS
PARTNERS
INTERNATIONAL

📍 Dirección: Carrera 10 # 97A-13, piso 2

☎ Teléfono: (+57) 312 3867899

🌐 Página web: <https://www.taveraspartners.com/oficinas>

• Panorámica norte de Bogotá

Mecanismos de protección de la inversión extranjera

Ejemplos prácticos

Esta sección examina los principales mecanismos de protección de la inversión extranjera en Colombia. Para ello, se analizan, en primer lugar, algunos lineamientos para la estructuración de contratos de alianza público-privadas con enfoque preventivo de controversias; en segundo término, los *Dispute Boards* o paneles de expertos como instrumentos de seguimiento y resolución temprana de disputas; y, finalmente, el arbitraje como mecanismo alternativo de solución de controversias

1. Contratos de alianza público-privada

Los contratos de alianza público-privada (APP) se han consolidado como un instrumento clave para materializar la inversión extranjera en Colombia. Sin embargo, la complejidad de este tipo de proyectos implica la existencia de riesgos regulatorios, financieros y jurídicos que, si no se gestionan adecuadamente desde la fase contractual, pueden comprometer la ejecución del contrato. En este contexto, resulta fundamental adoptar medidas preventivas desde la estructuración del contrato, orientadas a una adecuada asignación de riesgos y a la incorporación de mecanismos eficaces de gestión de controversias. A continuación, se presentan algunas recomendaciones:

1.1 Asignación técnica y equilibrada de responsabilidades

Uno de los elementos centrales en la estructuración de este tipo de contratos es la asignación técnica y equilibrada de riesgos. De acuerdo con la Ley 1508 de 2012, los riesgos deben ser asumidos por la parte que se encuentre en mejor capacidad de gestionarlos¹. Esto implica una identificación detallada de riesgos, ambientales, regulatorios, financieros y políticos, cuya materialización ha sido recurrente en proyectos de distintos sectores.

Para ejemplificar lo anterior, se presenta el caso del proyecto de modernización de la Refinería de Cartagena (Reficar), el cual evidenció cómo la inadecuada asignación y gestión de riesgos contractuales puede generar desviaciones significativas en la ejecución del proyecto².

En este caso, el proyecto experimentó sobrecostos sustanciales frente al presupuesto inicialmente previsto, asociados en gran medida, a deficiencias en la estructuración contractual, particularmente en la identificación, asignación y gestión de riesgos relacionados con ingeniería, costos y ejecución.

En la práctica, estos riesgos no se asignaron a la parte con mayor capacidad para gestionarlos. Por ello, el caso evidencia una desviación del principio previsto en la Ley 1508 de 2012 y resalta la importancia de: (i) identificar de manera completa los riesgos desde la etapa inicial; (ii) asignarlos a la parte que cuente con la capacidad adecuada para gestionarlos; y (iii) establecer matrices de riesgo y cláusulas claras que permitan su adecuada administración durante la ejecución del contrato.

¹ Congreso de la República de Colombia, Ley 1508 de 2012, “Por la cual se establece el régimen jurídico de las asociaciones público privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones”, art. 4, Diario Oficial No. 48.308 del 10 de enero de 2012.

² Contraloría General de la República, “Refinería de Cartagena (Reficar) – proceso de responsabilidad fiscal,” <https://www.contraloria.gov.co/resultados/procesos-de-responsabilidad-fiscal/refineria-de-cartagena-reficar>.

1.2 Restablecimiento del equilibrio económico financiero

Otro aspecto fundamental es la inclusión de cláusulas que garanticen el restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato. Este principio establece que, en los contratos de ejecución prolongada, pueden surgir circunstancias imprevistas que alteren la ecuación económica inicial³. En este contexto, resulta recomendable incorporar fórmulas contractuales claras que permitan el ajuste automático de variables como tarifas, plazos o condiciones financieras, así como mecanismos técnicos de cálculo que reduzcan la discrecionalidad en la aplicación de dichas cláusulas.

El caso de EPS Sanitas en Colombia constituye un ejemplo ilustrativo de la relevancia de este tipo de previsiones. En abril de 2024, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó su intervención al alegar problemas financieros, insuficiencia de reservas y fallas en la prestación del servicio a millones de afiliados. Posteriormente, dicha medida fue anulada en 2025 por la Corte Constitucional, por vulneración del debido proceso⁴.

Este caso evidencia cómo decisiones regulatorias pueden alterar significativamente la ecuación económica de los contratos, lo que refuerza la necesidad de prever cláusulas que permitan restablecer ese equilibrio mediante mecanismos de ajuste o compensación frente a cambios imprevistos, reduciendo así el riesgo para las partes.

³ Congreso de la República de Colombia, Ley 80 de 1993, art. 27, “De la ecuación contractual”, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304>.

⁴ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU-277 de 2025, 26 de junio de 2025. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/su277-25.htm>

⁵ Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio de Bogotá. Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. vs. Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), Laudo arbitral del 6 de agosto de 2019 (Procesos acumulados Nos. 4190 y 4209) <https://bibliotecadigital.ccb.org.co/items/1ca3d24a-3d93-4720-b8a4-3f6e970d352a>

⁶ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-207 de 2019. M.P. Cristina Pardo Schlesinger, 16 de mayo de 2019. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-207-19.htm>

1.3 Terminación anticipada y mecanismos de compensación

Finalmente, la regulación de escenarios de terminación anticipada del contrato y de los mecanismos de compensación asociados adquiere especial relevancia desde una perspectiva preventiva. La experiencia reciente en Colombia ha demostrado que la falta de claridad en las fórmulas de liquidación puede generar incertidumbre para inversionistas y financiadores.

Un ejemplo es lo ocurrido en el caso de la concesión Ruta del Sol II, en el cual la terminación anticipada derivada de la nulidad del contrato generó una compleja controversia en torno a la liquidación y compensación a las partes, especialmente de los financiadores. La ausencia de fórmulas contractuales suficientemente claras obligó la intervención del tribunal arbitral⁵ y de la Corte Constitucional⁶, lo que puso de relieve la importancia de prever, ex ante, mecanismos precisos que reduzcan la incertidumbre en este tipo de escenarios.

Adicionalmente, a lo expuesto, se recomienda prever mecanismos escalonados de resolución de controversias mediante la inclusión de cláusulas de *Dispute Boards* y/o cláusulas arbitrales, por las razones que se desarrollan a continuación.



• BD Bacatá - Centro de Bogotá

2. *Dispute Boards*

Los *Dispute Boards* (DB), o paneles de expertos, son órganos independientes conformados por especialistas imparciales que tienen como propósito principal es asistir a las partes para evitar o resolver desacuerdos mediante mediación, recomendaciones o decisiones, promoviendo la continuidad del proyecto sin paralizaciones.

La Cámara de Comercio Internacional (CCI) ha definido y delimitado este método en los siguientes términos⁷: «Un *Dispute Board* (DB) es un órgano permanente compuesto por uno o tres miembros. Generalmente se constituye al firmarse o al inicio de la ejecución de un contrato a mediano o largo plazo, y su función es ayudar a las partes a evitar o resolver cualquier desacuerdo o disputa que surja durante la implementación del contrato. Si bien se utiliza comúnmente en proyectos de construcción, los DB también son eficaces en otros ámbitos, como la investigación y el desarrollo, la propiedad intelectual, la participación en la producción y los acuerdos entre accionistas».

Existen tres tipos según su fuerza vinculante⁸: (i) *Dispute Review Boards* (DRB), que inicialmente emiten recomendaciones no obligatorias, la cuales se vuelven vinculantes si no se objeta dentro de los 30 días siguientes; (ii) los *Dispute Adjudication Boards* (DAB), que dictan decisiones inmediatamente vinculantes y ejecutables; y (iii) los *Combined Dispute Boards* (CDB), o híbridos, que combinan recomendaciones con la posibilidad de emitir decisiones vinculantes si las partes lo aceptan.

⁷ International Chamber of Commerce. Consulta: Página Web: <https://iccwbo.org/dispute-resolution/dispute-resolution-services/adr/dispute-boards/>

⁸ International Chamber of Commerce (ICC), *Dispute Board Rules*, ICC Publication No. 829 (Paris: International Chamber of Commerce, 2015), <https://iccwbo.org/wp-content/uploads/sites/3/2015/01/icc-dispute-board-rules-2015-english.pdf>.

Ahora bien, para precisar la viabilidad y eficacia de este tipo de mecanismo, se presentan algunos ejemplos de *Dispute Board* constituidos en América Latina que han permitido la resolución de controversias y la continuidad de proyectos para el desarrollo de la región. En Chile existen varios proyectos hospitalarios bajo concesión que utilizan paneles técnicos funcionalmente equivalentes a *Dispute Boards*. Entre ellos se destaca su uso, en años recientes, en proyectos como la Concesión Hospital Félix Bulnes, Concesión Hospital del Salvador o Concesión Hospital de Antofagasta⁹. Asimismo, durante la construcción de la hidroeléctrica Central Hidroeléctrica Cheves, en Perú, los Dispute Boards desempeñaron un papel clave al aportar un enfoque práctico y especializado para la resolución de controversias surgidas en la construcción y operación del proyecto¹⁰.

Sin embargo, no siempre la intervención de los Dispute Boards conduce a una solución definitiva, pues, en algunos casos las partes no logran alcanzar un acuerdo y, en consecuencia, el desacuerdo termina siendo sometido a arbitraje. Un caso que lo ejemplifica es la controversia relacionada con Canal de Panamá, el cual contaba con un *Dispute Adjudication Board* (DAB); pero las controversias terminaron escalando a un arbitraje internacional¹¹. ([Véase el capítulo 16: Resolución de controversias](#)).

⁹ Memoria 2025 Panel Técnico de Concesiones, www.panelconcesiones.cl, visitado 22 de abril de 2026. www.panelconcesiones.cl

¹⁰ Gómez Moreno, J.P. "Las dispute boards en América Latina: ventajas, retos y mejores prácticas para contribuir a la resolución eficiente de controversias de infraestructura en la región". USFQ Law Review vol. 10, no. 2, octubre de 2023, <https://doi.org/10.18272/ulr.v10i2.3023>

¹¹ Canal de Panamá iría a arbitraje internacional contra GUPC, Portafolio, 4 de febrero de 2016, <https://www.portafolio.co/internacional/canal-panama-iria-arbitraje-gupc-33710>



• Panorámica del Centro Internacional

3. Arbitraje internacional comercial y de inversiones

Como se menciona en el Capítulo 16 de esta Guía Legal de Inversión, el arbitraje se constituye como el último recurso para la protección de inversiones extranjeras en los casos que métodos distintos, como los enunciados anteriormente, no resuelven la disputa. Es posible distinguir dos grandes categorías: el arbitraje comercial y el arbitraje de inversiones.

El **arbitraje comercial** se refiere a la resolución de controversias derivadas de relaciones contractuales o extracontractuales en el contexto de transacciones mercantiles internacionales, donde su base esencial es el acuerdo de las partes, incorporado en el contrato mediante una cláusula compromisoria¹². El conflicto es decidido por un tribunal arbitral, bajo un procedimiento flexible que puede seguir reglas como las de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), y termina mediante un laudo arbitral¹³.

En la región, ha sido ampliamente utilizada este tipo de arbitraje donde se destacan casos como Reficar S.A. vs. Chicago Bridge & Iron Company (CB&I)¹⁴, que surgió por sobrecostos y retrasos en la ampliación de la Refinería en Cartagena, Colombia, el tribunal concluyó que no se probó que los sobrecostos fueran atribuibles al contratista, por lo que negó la mayoría de las pretensiones. La decisión resalta la complejidad de asignar responsabilidad en este tipo de proyectos y la necesidad de probar de forma precisa el incumplimiento.

Por su parte, el **arbitraje de inversiones** es un mecanismo de resolución de controversias entre inversionistas extranjeros y Estados receptores, cuyo fundamento se encuentra principalmente en tratados internacionales de inversión, como los tratados bilaterales de inversión (TBI)¹⁵. En este marco, las controversias pueden originarse de relaciones contractuales con el Estado o sus entidades. Así las cosas, en algunos casos, el incumplimiento contractual constituye directamente la base de la reclamación cuando el contrato contiene una cláusula arbitral que habilita el arbitraje internacional.

Un caso emblemático en la región es el de Telefónica S.A. v. Colombia, en el que la empresa alegó que la interpretación de ciertos contratos relacionados con servicios de software, adoptada por el Estado, alteró de manera imprevisible el marco jurídico aplicable a su inversión¹⁶. Como resultado, el tribunal declaró la responsabilidad del Estado y ordenó el pago de una indemnización.

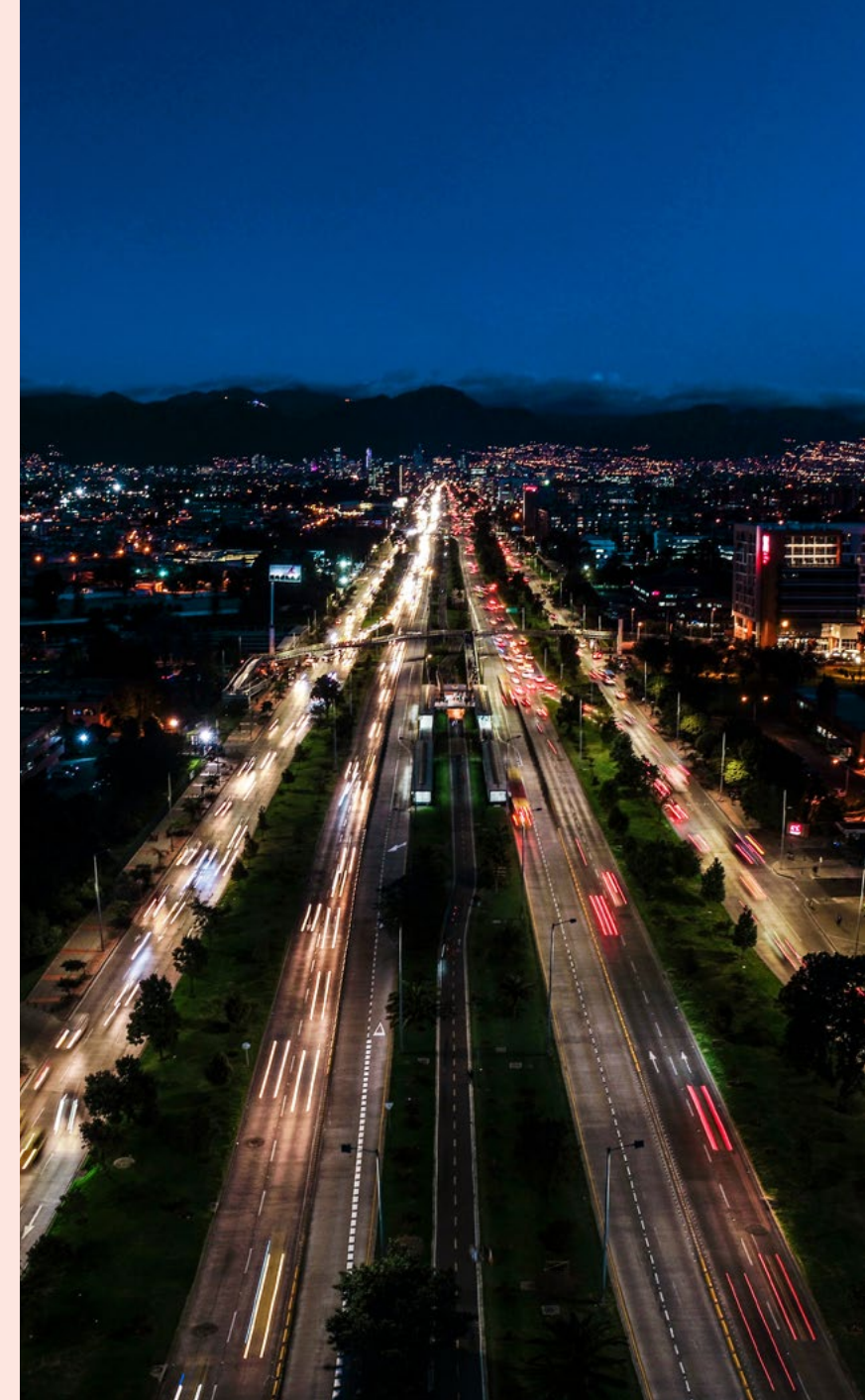
¹² Gary B. Born, International Commercial Arbitration, 3rd ed. (Alphen aan den Rijn: Kluwer Law International, 2021), <https://law-store.wolterskluwer.com/s/product/international-commercial-arbitration-3e-3-volume-set/01t4R00000OkdUZQAZ>.

¹³ Franco Ferrari, Friedrich Rosenfeld y John Fellas, International Commercial Arbitration: A Comparative Introduction (Cheltenham: Edward Elgar Publishing, 2021), <https://www.e-elgar.com/shop/gbp/international-commercial-arbitration-9781839100995.html>

¹⁴ Reficar S.A. v. Chicago Bridge & Iron Company (CB&I), Tribunal Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), Laudo arbitral, 2019. <https://jusmundi.com/en/document/decision/en-refineria-de-cartagena-sa-reficar-v-chicago-bridge-iron-company-nv-cb-i-uk-limited-and-cb-i-colombiana-sa-wednesday-1st-january-2020#:~:text=Witness%20Statement%20of%20Carlos%20Bustillo,and%20Evidence%20%2D%2010%20Jan%202020>

¹⁵ Rudolf Dolzer, Ursula Kriebaum y Christoph Schreuer, Principles of International Investment Law, 3rd ed. (Oxford: Oxford University Press, 2022), <https://global.oup.com/academic/product/principles-of-international-investment-law-9780192849776>.

¹⁶ Telefónica S.A. c. República de Colombia, Laudo arbitral, Caso CIADI No. ARB/18/3, 12 de noviembre de 2024. <https://www.italaw.com/cases/documents/13200?>





Guía Legal de Inversión Extranjera de Bogotá

2026



<https://es.investinbogota.org>



Invest in Bogotá

